

CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA PRESBITERIANA SAN ANDRÉS



LIBRO DE ORDEN

Libro de gobierno

Libro de disciplina

Libro de adoración

Incluye documento:
Los esenciales de nuestra fe

Edición noviembre 2018

Prefacio

La *Constitución de la Iglesia Presbiteriana San Andrés* se conforma con el presente *Libro de orden* (compuesto por el *Libro de gobierno*, el *Libro de disciplina* y el *Libro de adoración*), la *Confesión de fe de Westminster* (incluyendo el *Catecismo mayor* y el *Catecismo menor*), y el documento *Los esenciales de nuestra fe* (incluido en esta versión). Todos estos documentos están subordinados a las Sagradas Escrituras, que son la autoridad final en todos los temas que trata.

En la actualidad, la Iglesia Presbiteriana San Andrés está compuesta por un único presbiterio con jurisdicción en todo el territorio la nación argentina. El Presbiterio San Andrés, a su vez, está compuesto por varias iglesias particulares. Cada iglesia particular incluye dentro de sus documentos constitucionales los estatutos legales de la institución jurídica de la que forman parte.

La Iglesia Presbiteriana San Andrés fue establecida en la Argentina en 1829 por la Iglesia de Escocia. Desde esa fecha, la Iglesia Presbiteriana San Andrés fue gobernada y pastoreada por la Iglesia de Escocia hasta su desvinculación en 1986. En 1987, se formó por primera vez un presbiterio en Argentina miembro de la *Evangelical Presbyterian Church* (EPC), de los Estados Unidos.

En el año 2004, la Iglesia Presbiteriana San Andrés se conformó como un cuerpo eclesiástico autónomo, concluyendo el vínculo formal que la unía con la *Evangelical Presbyterian Church*. La Iglesia Presbiteriana San Andrés aprobó continuar utilizando como documento constitucional el Libro de orden de dicha denominación y comenzar un proceso de estudio y revisión para adaptar su contenido al contexto argentino.

La presente versión 2018 del *Libro de orden* incluye las oberturas descendentes enviadas por el Presbiterio San Andrés a las iglesias particulares que han sido votadas y ratificadas en noviembre de 2017.

Noviembre 2018

TABLA DE CONTENIDOS

Prefacio.....	2
TABLA DE CONTENIDOS.....	3
Documento <i>Los esenciales de nuestra fe</i>	5
SECCIÓN UNO.....	6
Libro de gobierno	6
CAPÍTULO 1	
<i>Definición de la iglesia</i>	6
CAPÍTULO 2	
<i>El gobierno de la iglesia</i>	7
CAPÍTULO 3	
<i>El poder de la iglesia</i>	8
CAPÍTULO 4	
<i>La iglesia particular</i>	9
CAPÍTULO 5	
<i>La organización, disolución, recepción o dimisión de una iglesia particular</i>	10
CAPÍTULO 6	
<i>Membresía de una iglesia particular</i>	13
CAPÍTULO 7	
<i>Derechos reservados a la iglesia particular</i>	14
CAPÍTULO 8	
<i>Asambleas de una iglesia particular</i>	15
CAPÍTULO 9	
<i>La autoridad del consistorio sobre los miembros de la iglesia</i>	16
CAPÍTULO 10	
<i>Funcionarios de la iglesia</i>	20
CAPÍTULO 11	
<i>Llamado a un cargo</i>	23
CAPÍTULO 12	
<i>Preparación para el cargo</i>	26
CAPÍTULO 13	
<i>Examen para ordenación y/o puesta en funciones</i>	28
CAPÍTULO 14	
<i>La ordenación y/o puesta en funciones de funcionarios</i>	30
CAPÍTULO 15	
<i>La disolución de la relación de un funcionario</i>	33
CAPÍTULO 16	
<i>La estructura organizativa de la iglesia</i>	35
CAPÍTULO 17	
<i>Modificación, unión y limitaciones</i>	44
CAPÍTULO 18	
<i>Iglesias unidas</i>	46
SECCIÓN DOS	49
Libro de disciplina	49
CAPÍTULO 1	
<i>Disciplina: Su esencia, temas y propósitos</i>	49
CAPÍTULO 2	
<i>Atención pastoral</i>	51

CAPÍTULO 3	
<i>Jurisdicción</i>	52
CAPÍTULO 4	
<i>Ofensas</i>	53
CAPÍTULO 5	
<i>Procedimientos para la disciplina</i>	54
CAPÍTULO 6	
<i>Procedimientos para las acciones de disciplina</i>	55
CAPÍTULO 7	
<i>Principios generales aplicables a todos los casos de procesos judiciales eclesiales</i>	57
CAPÍTULO 8	
<i>Evidencia</i>	59
CAPÍTULO 9	
<i>El juicio</i>	61
CAPÍTULO 10	
<i>Sanciones disciplinarias</i>	64
CAPÍTULO 11	
<i>Remoción de sanciones</i>	67
CAPÍTULO 12	
<i>Apelaciones</i>	69
CAPÍTULO 13	
<i>Reclamos</i>	71
CAPÍTULO 14	
<i>Desacuerdo y protesta</i>	73
SECCIÓN TRES	74
<i>Libro de adoración</i>	74
CAPÍTULO 1	
<i>El fin principal del hombre</i>	74
CAPÍTULO 2	
<i>Adoración pública a Dios</i>	75
CAPÍTULO 3	
<i>Los sacramentos</i>	80
CAPÍTULO 4	
<i>La adoración a Dios en otros momentos</i>	86
CAPÍTULO 5	
<i>Matrimonio cristiano</i>	87
CAPÍTULO 6	
<i>Sepelio cristiano</i>	89
CAPÍTULO 7	
<i>Servicio a Dios</i>	90
ÍNDICE TEMÁTICO	92
<i>Libro de gobierno</i>	92
<i>Libro de disciplina</i>	103
<i>Libro de adoración</i>	106

Documento

Los esenciales de nuestra fe

Toda la Escritura se atestigua por sí misma y, siendo la verdad, requiere que todas las áreas de nuestra vida se sometan a ella sin reservas. La Palabra de Dios en el Antiguo Testamento y Nuevo Testamento es un testimonio completo y coherente de los hechos redentores de Dios, que culminan en la encarnación de la Palabra Viviente, la Palabra hecha carne, el Señor Jesucristo. La Biblia, inspirada solo y totalmente por el Espíritu Santo, es la autoridad suprema y última en todos los temas que trata. Sobre esta base firme establecemos los siguientes fundamentos de nuestra fe.

1. Creemos en un solo Dios, soberano creador y sustentador de todas las cosas, infinitamente perfecto y existente eternamente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo. ¡A Él sea la gloria, el honor y la alabanza por los siglos de los siglos!
2. Creemos en Jesucristo, la Palabra Viviente hecha carne, concebido milagrosamente por el Espíritu Santo, en su nacimiento virginal. Quien es verdaderamente Dios y se hizo verdadero hombre en una persona para siempre, y quien murió en la cruz como sacrificio por nuestros pecados, según las Escrituras. Al tercer día resucitó físicamente de entre los muertos, ascendió a los cielos donde, a la diestra de la Majestad Celestial, es ahora nuestro Sumo Sacerdote y Mediador.
3. El Espíritu Santo ha venido a glorificar a Cristo y a traer a nuestros corazones la labor redentora de Cristo. Él nos convence de pecado y nos guía al Salvador. Nos sella para el día de la redención. Morando en nuestros corazones nos da nueva vida, nos instruye y nos guía a toda la verdad, y nos imparte la capacidad para servir al prójimo.
4. Siendo ajenos a la vida de Dios y estando condenados por nuestros pecados, nuestra salvación depende totalmente de la obra de la libre gracia de Dios. Dios confiere su justicia a aquellos que ponen su fe solamente en Cristo para su salvación, mediante lo cual los justifica delante de Él. Únicamente quienes son nacidos del Espíritu Santo y reciben a Jesucristo se transforman en hijos de Dios y herederos de la vida eterna.
5. La iglesia verdadera está compuesta por todos aquellos que, mediante la fe salvadora en Jesucristo y la obra santificadora del Espíritu Santo, están unidos al cuerpo de Cristo. La iglesia tiene su expresión visible, aunque imperfecta, en congregaciones locales donde la Palabra de Dios es predicada en toda su pureza y los sacramentos son administrados correctamente; donde la disciplina escritural es aplicada y donde se sustenta el amor fraternal; para ser perfeccionada, espera la vuelta de su Señor.
6. Jesucristo volverá a la tierra personalmente, visiblemente y en carne para juzgar a los vivos y a los muertos, y para la consumación de la historia y el designio eterno de Dios. “¡Amén! ¡Ven, Señor Jesús!” (Ap 22:20).
7. El Señor Jesucristo ordena a todos los creyentes proclamar la Buena Nueva al mundo entero y a hacer discípulos de todas las naciones. Obedecer la Gran Comisión requiere un compromiso total con “Aquel que nos amó y se entregó por nosotros”. Nos demanda una vida de amor y servicio abnegado. En efecto, ya que “somos hechura suya, creados en Cristo Jesús en orden a las buenas obras que de antemano dispuso Dios que practicáramos” (Ef 2:10).

Estos puntos esenciales se encuentran expuestos con mayor detalle en la *Confesión de fe* y los catecismos *Mayor* y *Menor* de Westminster.

SECCIÓN UNO

Libro de gobierno

CAPÍTULO 1

Definición de la iglesia

- §1-1 La verdadera iglesia católica se describe con los dos términos, invisible y visible.
- §1-2 La iglesia invisible está compuesta por todos los santos de todos los tiempos que pertenecen verdaderamente a Jesucristo, reconociéndolo solo a Él como Señor y Salvador. Esta iglesia invisible será la iglesia victoriosa cuando Jesús retorne¹ finalmente a establecer su Reino para siempre.
- §1-3 La iglesia visible es la iglesia establecida sobre la Tierra por Jesús, su Señor, para la reunión y el perfeccionamiento de sus santos. Este reino visible de gracia es el único y el mismo a través de los siglos. Los miembros de esta iglesia son todas aquellas personas en cualquier lugar que profesan a Jesús como su Señor y Salvador, que se someten a su ley y señorío, junto con sus hijos bautizados.²
- §1-4 La iglesia sobre esta Tierra, algunas veces llamada la iglesia militante, no se define por formas particulares de gobierno o estructuras denominacionales, ni está limitada a ellas. Si bien tales divisiones pueden oscurecer en parte a la verdadera iglesia en su forma visible, sin embargo, tal uniformidad no es esencial para su existencia.
- §1-5 La iglesia visible, aun cuando más o menos dividida y oscurecida, está conjuntamente ligada en su unidad esencial allí donde se practica la disciplina bíblica, donde la Palabra es proclamada correctamente, donde se observan debidamente los sacramentos, y donde se mantiene comunión fraternal. Tales grupos, que mantienen esta integridad fundamental de la iglesia, serán reconocidos como partes verdaderas de la iglesia, el cuerpo del Señor Jesucristo sobre la Tierra.

¹ Modificación ratificada en 2013.

² Modificación ratificada en 2014.

CAPÍTULO 2

El gobierno de la iglesia

- §2-1 El gobierno de la Iglesia Presbiteriana San Andrés³ será presbiteriano en su forma. Esto es, un gobierno ejercido por presbíteros, tanto gobernantes como maestros, que se reúnen en cortes de instancias sucesivas. Si bien esta forma de gobierno no es esencial para la existencia de la verdadera iglesia, la Iglesia Presbiteriana San Andrés cree que el perfeccionamiento del orden de la iglesia visible queda mejor establecido donde se practica la doctrina bíblica de gobierno por presbíteros reunidos en cortes eclesiásticas de orden ascendente.⁴
- §2-2 Los funcionarios de la iglesia, como se definen en las Sagradas Escrituras, son: presbíteros maestros⁵ (designados con muchos títulos en las Escrituras, incluyendo los de ministros y pastores), presbíteros gobernantes y diáconos.
- §2-3 Las cortes de la iglesia serán: El Consistorio (también llamado Sesión),⁶ el Presbiterio, y la Asamblea General. El Consistorio estará integrado por los ministros llamados⁷ por la congregación, y los presbíteros gobernantes activos de una iglesia particular. El Presbiterio estará integrado por todos los ministros que pertenecen al mismo y dos presbíteros gobernantes de cada iglesia particular, o dos presbíteros gobernantes por cada ministro de cada iglesia particular dentro de sus límites. La base de representación en la Asamblea General será igual que para la representación en el Presbiterio. La Junta de Diáconos, aunque útil en el servicio y ministerio, no es una corte de la iglesia y está bajo la supervisión y el control del Consistorio de la iglesia.

Cuando ocurra una relación desproporcionada de presbíteros gobernantes a presbíteros maestros en un Presbiterio, el Presbiterio tomará medidas para corregir las proporciones sugiriendo a las iglesias miembros que, sobre la base de una rotación anual por orden alfabético, tengan derecho a designar un presbítero adicional al Presbiterio. El Presbiterio, sobre estas bases, invitará a las iglesias a agregar un presbítero gobernante adicional hasta que esta disparidad quede corregida.

Estas mismas iglesias serán invitadas por la Asamblea General a añadir un presbítero gobernante adicional hasta que esta disparidad sea corregida para las reuniones de la Asamblea General.

³ Modificación ratificada en 2014.

⁴ Modificación ratificada en 2014.

⁵ A lo largo de todo el *Libro de Orden*, se entenderá el masculino como abarcativo de género y el plural como abarcativo de número, a menos que el contexto exija lo contrario. Modificación ratificada en 2013.

⁶ Modificación ratificada en 2013. También modifica todas las menciones de “Sesión.”

⁷ Modificación ratificada en 2013.

CAPÍTULO 3

El poder de la iglesia

- §3-1 El poder conferido por Cristo a la iglesia es moral y espiritual, distinguiéndose así el gobierno de la iglesia del gobierno secular. Los poderes de la iglesia residen en la iglesia, según se ejercen en sus cortes y no en personas. Esos poderes se usarán para fines de proclamación, administración y aplicación de las leyes de Jesucristo, según se revelan en las Escrituras. El ejercicio de estos poderes siempre debe estar de acuerdo con las Escrituras.
- §3-2 **Hay dos clases de poderes de la iglesia:** el poder de orden y el poder de jurisdicción.
- A. **El poder de orden:** Este poder es ejercido por personas que han sido ordenadas. Es el poder para servir, para proclamar y para ministrar en el nombre de Cristo como pastor subalterno. En tanto que tal obligación incumbe a cada cristiano, incumbe especialmente a aquellos que han sido ordenados para el ministerio. Incluye especialmente el compartir el Evangelio, reprender a los descarriados, visitar a los enfermos y de otros modos exhibir ante el mundo el fruto del Espíritu.
- B. **El poder de jurisdicción:** Es el poder para gobernar y es un poder conjunto que será ejercido en las cortes de la iglesia en sus sucesivas instancias. El ejercicio de tal poder siempre deberá reflejar la unidad esencial de la iglesia.
- §3-3 Los poderes dados a la iglesia por Jesucristo no son un fin en sí mismo, sino que son dados para glorificar a Dios, edificar a su pueblo, promover la fe de la iglesia y evangelizar al mundo entero⁸ con el fin de que todos puedan conocer a Jesucristo como Señor y Salvador.

⁸ Modificación ratificada en 2014.

CAPÍTULO 4

La iglesia particular

- §4-1 La iglesia visible no se manifiesta solamente en las denominaciones, sino que se evidencia especialmente en iglesias o congregaciones particulares. Una iglesia particular comprende a todos aquellos cristianos profesantes que, junto con sus hijos, están asociados entre sí para vivir su fe, para adorar juntos, para buscar individualmente y en conjunto servir al Señor, en testimonio y servicio, acordando someterse al gobierno y disciplina de la iglesia, y que prometen promover su pureza y paz.
- §4-2 Es el privilegio y la obligación primordial de la iglesia particular adorar a Dios regularmente. Por la experiencia de la adoración, la iglesia renueva su fe y clarifica su comprensión del servicio obediente a Dios.
- §4-3 En términos de su labor, la primera obligación de la iglesia es evangelizar mediante la extensión del Evangelio tanto en el país como en el exterior, llevando a otros a un conocimiento salvador de Jesucristo como Señor y Salvador, y crear las condiciones para el crecimiento de esa fe, para que todos puedan crecer en gracia y santificación. Debe recordarse que las buenas obras en el ministerio y el servicio a otros, ofreciendo ayuda a los necesitados, son fruto del Evangelio. Sin la clara evidencia de tal fruto, todo lo demás entra en duda. Sin embargo, la iglesia nunca debe confundir su obligación principal de evangelización (el Evangelio) con el fruto de la fe (las buenas obras).
- §4-4 La formación, instrucción y desarrollo espiritual de los hijos de la iglesia son encomendados por Dios primeramente a los padres. Ellos son responsables ante la iglesia por el fiel desempeño de sus obligaciones. Es un deber principal de la iglesia promover la verdadera religión en el hogar. El discipulado verdadero incluye el aprendizaje de la Palabra de Dios bajo la dirección del Espíritu Santo tanto en el hogar como en la iglesia. Sin educación no hay crecimiento, sin crecimiento no hay disciplina y sin disciplina hay pecado e iniquidad. (1 Ti 4:7).
- §4-5 El hogar y la iglesia deben también proveer oportunidades especiales para la instrucción de los niños en la Biblia y en los catecismos de la iglesia. Con este fin, los consistorios deberán establecer y conducir bajo su autoridad escuelas dominicales y clases bíblicas, y adoptar cualquier otro método que pueda ser de ayuda. El Consistorio deberá alentar a los padres de la iglesia a guiar a sus hijos en la catequización y disciplina en la religión cristiana.
- §4-6 La iglesia debe mantener una relación constante y sensible con los niños. Asimismo, debe alentarlos, al llegar a la edad oportuna, a confesar al Señor Jesucristo y a participar de todos los privilegios de la membresía plena de la iglesia. Si se han apartado, deberán ser tratados con amor por la iglesia buscando todos los medios para volver a traerlos.
- §4-7 Es también el deber de la iglesia particular encargarse del crecimiento de sus miembros, promover el bienestar de la iglesia entera, proporcionar los sacramentos, enseñar la fe, observar los días especiales, incluyendo tiempos de oración y ayuno, y toda otra forma de fomentar su vida en conjunto, según se presenta más adelante en el *Libro de adoración*.
- §4-8 La iglesia particular está gobernada por el Consistorio de la iglesia, que está formado por los pastores llamados por la congregación, y los presbíteros gobernantes. Una congregación particular puede tener también una Junta de Diáconos a la cual corresponde la obligación primaria de misericordia y servicio. Una congregación puede optar por no tener una Junta de Diáconos, en cuyo caso estas obligaciones corresponden al Consistorio de la iglesia.

CAPÍTULO 5

La organización, disolución, recepción o dimisión de una iglesia particular

§5-1 El Presbiterio tiene el derecho exclusivo de organizar, disolver, dimitir o recibir de algún otro cuerpo a una iglesia particular. Mientras que el Consistorio de una iglesia tiene el deber y el derecho de establecer misiones de la congregación o iniciar obras de extensión, esto siempre debe ser hecho en consulta con el Presbiterio. Sin embargo, el organizarse en una iglesia particular es un derecho reservado al Presbiterio.

§5-2 **El desarrollo de una iglesia misión:** Una iglesia misión consiste de un número de cristianos profesantes, con sus hijos, asociados en conjunto para la adoración a Dios y la vida cristiana, de acuerdo con las Escrituras y sometidos al lícito gobierno y la disciplina de la Iglesia Presbiteriana San Andrés.

Una iglesia misión se diferencia de una iglesia particular en que no tiene un cuerpo de gobierno permanente, y por ello debe ser gobernada o supervisada por otros. Sin embargo, su meta es madurar y ser organizada como una iglesia particular tan pronto como esto pueda ser hecho en buen orden.

A. **Forma de gobierno:** La iglesia misión, debido a su naturaleza transitoria, requiere de un sistema provisional de gobierno. Dependiendo de las circunstancias y de acuerdo con su propio criterio, el Presbiterio deberá proveer dicho gobierno⁹ en una de las siguientes maneras:

1. El Presbiterio podrá designar un evangelista, según se prescribe en 10-3C del *Libro de gobierno* y conferirle los poderes apropiados.
2. El Consistorio de una iglesia particular podrá servir como un cuerpo de gobierno temporario de la iglesia misión.
3. El Presbiterio o el Consistorio podrán designar una comisión para que sirva como un Consistorio provisional de la iglesia misión.

B. **Membresía:** El cuerpo de gobierno provisional recibirá miembros en la iglesia misión como se prescribe en el Capítulo 9. Estas personas pasan entonces a ser miembros bautizados o confirmados de la Iglesia Presbiteriana San Andrés. Las iglesias misión deben mantener registros de miembros en la misma forma que otras iglesias particulares, pero por separado de ellas.

Las iglesias misión y sus miembros tendrán derecho al proceso judicial de la corte bajo cuya supervisión está el cuerpo gobernante provisorio. Es la intención de la Iglesia Presbiteriana San Andrés que las iglesias misión disfruten de la misma condición que las iglesias particulares en relación con el gobierno civil.

C. **Actas:** El cuerpo de gobierno provisional de la iglesia misión llevará registro y presentará sus actas al Presbiterio para su revisión, de la misma forma que una iglesia particular.

§5-3¹⁰ **La organización de una iglesia particular:** Los procedimientos para tal organización deben estar de acuerdo con las estipulaciones que se dan a continuación:

- A. El Presbiterio podrá organizar una iglesia particular directamente o a través de una comisión establecida para tal fin.
- B. Se establecerá, en una reunión congregacional,¹¹ un convenio entre aquellos que desean ser miembros fundadores de la nueva congregación. Por medios apropiados, por lo general con la firma del convenio, ellos indicarán su deseo y compromiso, confiando en Dios, de caminar juntos como una iglesia organizada sobre la base de la fe y el gobierno de la Iglesia Presbiteriana San Andrés, ser fieles unos a otros, al Señorío de Cristo, al sostén de toda la iglesia, de ser obedientes al orden y las doctrinas de nuestra santa religión, sometiéndose al gobierno y la disciplina de la iglesia, y prometiendo promover la pureza y paz de esta.

⁹ Modificación ratificada en 2014.

¹⁰ Modificación del orden ratificada en 2013.

¹¹ Modificación ratificada en 2013.

- C. El cuerpo organizador autorizará la elección de presbíteros gobernantes. Si la nueva congregación así lo desea, también se podrán elegir diáconos. Además, se podrá elegir un comité de búsqueda para comenzar el proceso de selección de un pastor. El cuerpo organizador también proveerá instrucción, examen, ordenación y puesta en funciones de los funcionarios electos. El cuerpo organizador hará arreglos, de común acuerdo con la nueva congregación, para la predicación de la Palabra y la administración de los sacramentos hasta el momento en que un pastor haya sido debidamente elegido y puesto en funciones.
- D. En un culto de adoración convocado por el cuerpo organizador, aquellos que deseen ser miembros fundadores de la iglesia que está siendo organizada deben indicar que son miembros de algún otro cuerpo del cual el Presbiterio o la comisión organizadora solicitarán una carta de dimisión; o las personas podrán ser recibidas como miembros fundadores por reafirmación de fe o por profesión de fe, todo de acuerdo con lo indicado en el *Libro de gobierno*.
- E. En el culto de adoración es apropiado que la Palabra del Señor sea predicada y que se celebre la Cena del Señor.
- F. La persona que preside pronunciará entonces la siguiente declaración, o una semejante: “En nombre del Presbiterio de, pronuncio y declaro que ustedes que se han unido en un convenio constituyen ahora una iglesia de acuerdo con las Escrituras y de acuerdo con la constitución de la Iglesia Presbiteriana San Andrés. En nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén”.

§5-4 **La recepción de una iglesia de otro cuerpo o independiente:** Cuando una congregación establecida desee ser parte de la Iglesia Presbiteriana San Andrés deberá solicitar ser recibida en el Presbiterio en el cual está ubicada. Tal petición debe ser presentada por una delegación autorizada de la congregación solicitante, indicando que la congregación y su cuerpo gobernante están de acuerdo en el pedido y han acordado caminar juntos como una iglesia, basados en la fe y el gobierno de la Iglesia Presbiteriana San Andrés, a ser fieles los unos a los otros, a sujetarse al Señorío de Cristo, a apoyar a toda la iglesia, a ser obedientes al orden y a las doctrinas de nuestra santa religión, sometándose al gobierno y la disciplina de la iglesia, y prometiendo promover su pureza y paz. Este proceso implica un tiempo a definir según cada caso particular.¹²

La petición debe incluir una lista firmada por¹³ los miembros y una lista de los funcionarios electos. Luego de la aprobación del pedido, el Presbiterio o una comisión designada para tal fin deberá reunirse con la congregación peticionante. Si la congregación peticionaria no tiene presbíteros, el cuerpo receptor deberá proceder de la manera descrita para nuevas congregaciones en § 5-3E. Sin embargo, si la congregación peticionante proviene de una denominación¹⁴ con una forma similar de gobierno, el cuerpo receptor podrá declarar a los funcionarios de esa congregación como presbíteros (y diáconos) debidamente puestos en funciones, o podrá requerir que sean preparados para el ministerio de acuerdo con § 12-3, y efectuará los arreglos necesarios para su ordenación y puesta en funciones. Si la congregación peticionaria es atendida por uno o varios pastores, y si dichos pastores han sido debidamente recibidos por el Presbiterio, el cuerpo receptor podrá declararlos pastores debidamente puestos en funciones. Si no hubiera pastor, una comisión de búsqueda podrá ser elegida por la congregación. En cualquier caso, los pastores que sirven a aquella congregación deben ser recibidos por el Presbiterio de acuerdo con lo estipulado en el *Libro de orden* para pastores provenientes de otras denominaciones.

§5-5 **La disolución de una iglesia particular o iglesia misión:** Cuando una congregación deja de existir o es disuelta por el Presbiterio, los bienes que puedan quedar será entregados, transferidos y traspasados al Presbiterio por aquellos que detentan el título. La disposición de los bienes restantes quedará a discreción del Presbiterio. Luego de la disolución, los miembros que quedaran serán encomendados por el Presbiterio a otra congregación. Sin embargo, el Presbiterio no deberá disolver en ningún caso a una iglesia que razonablemente pueda considerarse viable.

§5-6 **La dimisión de una iglesia particular a otro cuerpo:** Si una iglesia particular deseara pasarse a otro cuerpo o independizarse, se seguirá el siguiente procedimiento:

¹² Modificación ratificada en 2014.

¹³ Modificación ratificada en 2013.

¹⁴ Modificación ratificada en 2014.

- A. El Consistorio de la iglesia notificará al Presbiterio de su deseo de dimisión. Una vez que el Consistorio de una iglesia haya notificado al Presbiterio de su deseo bajo esta Sección § 5-6, el Presbiterio no tomará ninguna medida para disolver o dividir la iglesia particular y sus presbíteros, hasta que todos los procedimientos bajo esta Sección hayan sido totalmente completados.
- B. En una reunión debidamente convocada de la congregación, con representantes del Presbiterio presentes y gozando del privilegio del uso de la palabra, la moción para la dimisión será presentada y discutida. La reunión entrará en receso por un mínimo de tres meses y un máximo de seis meses, hasta una fecha determinada en la reunión.
- C. En la fecha y hora fijadas, la congregación se reunirá nuevamente con representantes del Presbiterio presentes y gozando del privilegio del uso de la palabra, y la pregunta se formulará nuevamente a la congregación y se abrirá la discusión. Entonces la congregación votará sobre la moción con votos por escrito. Si se aprueba por mayoría de dos tercios, el Presbiterio dimitirá a la congregación, según lo solicitado, con todas sus propiedades y bienes. Aquellos que no deseen participar de la dimisión notificarán al Presbiterio, el que los asignará a otras congregaciones de la Iglesia Presbiteriana San Andrés.

CAPÍTULO 6

Membresía de una iglesia particular

§6-1 Las clases de miembros serán las siguientes:

- A. **Miembros confirmados:** Aquellos que han sido bautizados y que han hecho profesión pública de su fe en Jesucristo como Señor y Salvador, y que han sido admitidos a membresía activa por el Consistorio de la iglesia tienen derecho a participar en el gobierno de la iglesia votando (LG 8-1G)¹⁵ en las reuniones de la congregación.
- B. **Miembros bautizados:** Todas aquellas personas de una congregación que han recibido el sacramento del bautismo, según LA 3.2A serán considerados miembros del pacto por derecho de nacimiento y adopción. Como tales, tienen derecho a recibir supervisión pastoral, educación, formación y estímulo para abrazar a Jesucristo¹⁶ como Señor y Salvador. Al recibir ese sacramento, serán inscriptos como miembros bautizados.¹⁷
- C. **Miembros afiliados:** Las personas separadas geográficamente de su iglesia madre en razón de sus estudios, servicio militar u otras razones, pueden solicitar ser recibidas como miembros afiliados, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Sección § 9-4. Esta afiliación será válida por un año y puede ser renovada. Tales afiliados tendrán los derechos y privilegios de los miembros confirmados, incluso la supervisión y el cuidado del Consistorio de la iglesia, excepto que no podrán votar o ejercer cargos electos en la congregación.

¹⁵ Modificación ratificada en 2013.

¹⁶ Modificación ratificada en 2014.

¹⁷ Modificación ratificada en 2014.

CAPÍTULO 7

Derechos reservados a la iglesia particular

- §7-1 Ciertos derechos y privilegios están irrevocablemente reservados a una iglesia particular y sus miembros.
- §7-2 La iglesia particular tiene el derecho de elegir sus propios funcionarios.
- §7-3 La iglesia particular tiene el derecho de determinar si tendrá una Junta de Diáconos o no.
- §7-4 La iglesia particular es la titular de sus propios bienes, siempre y cuando posea personería jurídica y títulos sobre estos.¹⁸ Puede comprar, vender, arrendar, alquilar o determinar de otra manera el uso de sus bienes. Puede contraer deudas y otras obligaciones legales. Sin embargo, debe tener cuidado que el buen nombre y la reputación de la iglesia no sufran menoscabo a causa de una administración desacertada e imprudente.
- §7-5 La iglesia particular tiene el derecho de llamar a sus propios pastores, siempre que el Presbiterio manifieste su acuerdo recibiendo a tales pastores como miembros de este.¹⁹
- §7-6 La iglesia particular tiene el derecho de separarse de la Iglesia Presbiteriana San Andrés, con sus bienes, siempre que se haya cumplido con las condiciones establecidas para la dimisión y los requisitos legales aplicables.²⁰
- §7-7 Cuando posea personería jurídica,²¹ la iglesia particular tiene el derecho de elegir fideicomisarios de entre sus miembros a personas que hayan demostrado una vida cristiana coherente; estas podrán, al ser autorizadas por la congregación, comprar, vender e hipotecar bienes, aceptar y otorgar escrituras, mantener y defender la titularidad de estos, y asumir toda otra función conexas que pueda serles asignada. Las responsabilidades de los fideicomisarios no deberán transgredir las obligaciones ni los poderes del Consistorio de la iglesia o de la Junta de Diáconos, y su autoridad estará siempre sujeta a las instrucciones de la congregación o del Consistorio de la iglesia.
- §7-8²² Cuando una congregación adquiera personería jurídica, estará limitada por la constitución de la Iglesia Presbiteriana San Andrés al establecer su acta constitutiva y sus estatutos.

¹⁸ Modificación ratificada en 2013.

¹⁹ Modificación ratificada en 2014.

²⁰ Modificación ratificada en 2013.

²¹ Modificación ratificada en 2013.

²² Modificación ratificada en 2013.

CAPÍTULO 8

Asambleas de una iglesia particular

- §8-1 Las asambleas de la congregación de una iglesia particular seguirán los procedimientos detallados a continuación:
- A. **Convocatoria a una asamblea:** El Consistorio de la iglesia podrá convocar una asamblea congregacional cuando lo estime necesario. Además, cuando por lo menos un quinto de la membresía activa solicite una asamblea por escrito, el Consistorio de la iglesia la convocará sin demora. Además, el Consistorio de la iglesia convocará una asamblea si lo ordena el Presbiterio.
 - B. **Anuncio de una asamblea:** Se debe anunciar previamente durante por lo menos dos domingos. El propósito de la asamblea deberá ser anunciado en la convocatoria.
 - C. **Orden del día de la asamblea:** Solo aquellos asuntos mencionados en la convocatoria podrán ser presentados y tratados.
 - D. **Moderador de la asamblea:** Por lo general, el pastor será el moderador, a menos que por alguna razón el Consistorio de la iglesia, con el acuerdo del pastor, estime que esto no sea práctico o prudente. En tal caso, el Consistorio de la iglesia, con el acuerdo del pastor, designará a uno de sus miembros para iniciar la asamblea y presidirla. En caso de enfermedad o ausencia temporaria del pastor, se podrá adoptar el mismo recurso. Cuando no haya pastor o cuando se trate de casos relacionados con procesos judiciales, o cuando el pastor se rehúse a moderar o a dar su conformidad a la designación por el Consistorio de uno de sus miembros para presidir, un ministro del Presbiterio podrá ser designado por el Presbiterio para moderar.
 - E. **Quórum para la asamblea:** En las congregaciones de menos de 100 miembros, el quórum será la quinta parte de la membresía activa. Para congregaciones de más de 100 miembros el quórum será un décimo de la membresía, pero no menos de 20.
 - F. **Secretario de la asamblea:** El secretario del Consistorio oficiará, por lo general, como secretario para las asambleas congregacionales. En ausencia del secretario, el moderador nombrará un secretario provisorio. Será obligación del secretario levantar actas de lo actuado y los asuntos tratados. Tales actas deben ser guardadas en forma permanente. Luego de la aprobación por el moderador de la asamblea, el acta será transmitida al Consistorio de la iglesia para ser insertada en el libro de actas de ese cuerpo.
 - G. **Derecho de voto:** Los que tienen derecho a votar son aquellas personas que son miembros activos de la congregación, de acuerdo con lo determinado por el Consistorio de la iglesia, y que estén presentes en la asamblea. La edad mínima para ejercer el derecho a voto es de 18 (dieciocho) años.²³ El moderador de la asamblea congregacional no puede votar.
 - H. **Votos empatados:** Cuando un asunto se ha presentado a la congregación y la votación resulte empatada, el moderador deberá formular la pregunta por segunda vez. Si todavía sigue el empate, la propuesta será declarada nula.

²³ Modificación ratificada en 2014.

CAPÍTULO 9

La autoridad del consistorio sobre los miembros de la iglesia

§9-1 El Consistorio de la iglesia de una congregación particular será responsable de recibir, dar de baja, pasar al listado de inactivos o determinar de otra manera quiénes son los miembros en una iglesia particular. Esta autoridad se regirá por las siguientes estipulaciones y quedará limitada por ellas:

Listados a registrar:²⁴ El Consistorio de la iglesia mantendrá los registros detallados a continuación. Solo el listado de miembros activos será informado al Presbiterio para los propósitos de membresía.

- A. **Listado de activos:** Este registro incluirá los miembros confirmados que han sido recibidos como miembros activos.
- B. **Listado de bautizados:** Este registro incluirá los nombres de las personas bautizadas en esa iglesia particular, y los nombres de los hijos bautizados de miembros confirmados recibidos de otras iglesias.
- C. **Listado de afiliados:** Este registro incluirá los nombres de las personas recibidas como miembros afiliados.
- D. **Listado de inactivos:** Este registro incluirá los miembros confirmados que han sido transferidos por el Consistorio de la iglesia a este listado, de acuerdo con lo previsto en la Sección § 9-5.

§9-2 **Incorporación de personas como miembros activos:** Se podrán recibir miembros activos de la siguiente manera:²⁵

- A. **Por transferencia de membresía:** Las personas pueden ser recibidas por transferencia de membresía de otra Iglesia Presbiteriana San Andrés o de algún otro cuerpo reconocido como parte de la iglesia verdadera. Los siguientes procedimientos serán de aplicación:

Las personas se reunirán con el Consistorio de la iglesia y solicitarán ser recibidas. El Consistorio de la iglesia será responsable de pedir por escrito las cartas que avalen su membresía.

El Consistorio de la iglesia podrá requerir que las personas que solicitan ser aceptadas como miembros participen en un curso de instrucción, si lo considera apropiado.

El Consistorio de la iglesia deberá quedar satisfecho con respecto a la fe, el compromiso y la intención de cada solicitante de continuar en obediencia a Dios en Jesucristo. Por lo tanto, es apropiado que el Consistorio le solicite el testimonio de su relación personal con Jesucristo y que comparta su crecimiento en la fe.²⁶

A las personas que transfieran su membresía de cuerpos que no sean la Iglesia Presbiteriana San Andrés se les formularán las siguientes preguntas, por lo general en un culto público de adoración en presencia de la congregación:²⁷

1. ¿Promete usted servir a Cristo en su iglesia apoyando a esta congregación y participando en ella en su servicio a Dios y su ministerio a otros lo mejor que pueda?
2. ¿Se somete usted al gobierno y la disciplina de la Iglesia Presbiteriana San Andrés y al cuidado espiritual de este Consistorio de la iglesia y promete apoyar y promover la unidad, pureza y paz de la iglesia?

El Consistorio de la iglesia no podrá negarse a aceptar a un miembro por ninguna causa que no esté relacionada con la profesión de fe y obediencia.

El Consistorio de la iglesia anunciará a la congregación los nombres de quienes serán recibidos como miembros activos²⁸ y ellos serán encomendados a la congregación a fin de que sean recibidos con confianza y cariño cristianos.

²⁴ Modificación ratificada en 2013.

²⁵ Modificación ratificada en 2013.

²⁶ Modificación ratificada en 2014.

²⁷ Modificación ratificada en 2013.

- B. **Mediante profesión de fe:** Las personas podrán ser incorporadas como miembros activos por el Consistorio de la iglesia al hacer profesión de su fe.

Estas personas se reunirán con el Consistorio de la iglesia y manifestarán estar dispuestas a hacer profesión de fe.

El Consistorio de la iglesia podrá proporcionar un curso apropiado de instrucción en la fe, adoración y misión de la iglesia, como también instrucción para poder participar en el gobierno y la toma de decisiones de la congregación.

El Consistorio de la iglesia deberá quedar satisfecho de que cada solicitante demuestre evidencias de un verdadero compromiso a Jesucristo como Señor y su determinación de vivir como es apropiado en un seguidor de Cristo.

Por lo general, quien sea admitido por profesión de fe hará esa profesión en un culto público de adoración en presencia de la congregación.

Si no ha sido bautizado previamente, cada solicitante será bautizado de acuerdo con el *Libro de adoración* en donde trata del bautismo de adultos (Sección § 3-2).

El Consistorio de la iglesia anunciará a la congregación los nombres de quienes harán profesión de fe y serán encomendados a la congregación a fin de que sean recibidos con confianza y cariño cristianos.²⁹

- C. **Mediante reafirmación de fe:** Si a las personas que previamente han hecho profesión de fe y solicitan ser miembros activos les es imposible conseguir un certificado de membresía o bien si estas desean reafirmar su fe, se aplicarán los siguientes procedimientos:

Las personas se reunirán con el Consistorio de la iglesia y solicitarán ser admitidas como miembros activos.

El Consistorio de la iglesia podrá proveer un curso apropiado de instrucción y preparación para la participación plena en la fe, adoración y misión de la iglesia, como también de instrucción para poder participar en el gobierno y la toma de decisiones de la congregación.

El Consistorio de la iglesia deberá quedar satisfecho por parte de cada solicitante con respecto a su fe, compromiso e intención de obedecer a Dios en Jesucristo.³⁰

Por lo general, las personas que son admitidas mediante reafirmación de fe harán esa reafirmación en un culto público de adoración en presencia de la congregación.

El Consistorio de la iglesia las encomendará a la congregación a fin de que sean recibidas con confianza y cariño cristianos.

El Consistorio de la iglesia tratará de notificar por escrito a las iglesias particulares a las cuales pertenecían anteriormente las personas, de su aceptación como miembros activos.

- D. Se les formularán las siguientes preguntas a las personas que hacen profesión o reafirmación de fe. Llegado el momento, las personas que han sido aprobadas por el Consistorio de la iglesia tomarán sus lugares en la congregación. El pastor o moderador del Consistorio de la iglesia declarará: “(Todos ustedes), estando presentes para hacer profesión (reafirmación) pública de su fe, deberán asentir a las siguientes declaraciones y promesas, mediante las cuales entran en un pacto solemne con Cristo y la iglesia”. Luego la persona que oficia les dirigirá las siguientes preguntas, u otras similares:

1. ¿Reconocen ustedes ser pecadores ante los ojos de Dios y sin esperanza de salvación excepto por su soberana misericordia?
2. ¿Creen ustedes en el Señor Jesucristo como el Hijo de Dios y el Salvador de los pecadores y lo reciben, dependiendo solo de Él para su salvación, tal cual lo afirma el Evangelio?
3. ¿Prometen y resuelven ahora ustedes, en humilde confianza en la gracia del Espíritu Santo, que tratarán de vivir como corresponde a los seguidores de Cristo?

²⁸ Modificación ratificada en 2013.

²⁹ Modificación ratificada en 2014.

³⁰ Modificación ratificada en 2014.

4. ¿Prometen ustedes servir a Cristo en su iglesia mediante su apoyo y participación con esta congregación en su servicio a Dios y su ministerio a otros, lo mejor que puedan?
5. ¿Se someten ustedes al gobierno y la disciplina de la Iglesia Presbiteriana San Andrés y a la supervisión espiritual de este Consistorio de la iglesia, y prometen ustedes promover la unidad, pureza y paz de la iglesia?

Cuando estas preguntas hayan sido respondidas afirmativamente, y luego de que se haya administrado el bautismo, si fuera necesario, la persona que está oficiando dirá: “Considerando que ustedes han hecho profesión (reafirmación) de su fe, han recibido el bautismo (sido bautizados) y han sido aprobados por el Consistorio de la iglesia como miembros activos, declaro que tienen derecho a todos los privilegios de esta congregación y a la comunión plena de la iglesia, como también todas las obligaciones y responsabilidades inherentes a los que profesan a Cristo y buscan adorar a Dios, sirviéndolo a Él, y mediante el ministerio a otros”. Luego de encomendar a los nuevos miembros a la congregación para que les brinde su apoyo y cariño cristianos, se podrá hacer, para los nuevos miembros y para la congregación, una breve exhortación respecto de la importancia de las solemnes obligaciones asumidas y concluir con una bendición.

§9-3 **Recepción de miembros mediante bautismo:**

- A. De acuerdo con las Sagradas Escrituras (Hch 8:36-38) no hay impedimento alguno para que las personas recién convertidas puedan recibir el sacramento del bautismo de acuerdo con el *Libro de adoración* (LA 3.2A-E). De esta forma son incorporados a la iglesia de Cristo. Estas personas serán inscritas en el registro de bautizados con todos sus derechos.³¹
- B. **Cuidado de las personas en el listado³² de bautizados:** Todos los miembros no confirmados que reciben con humildad y aprecio la supervisión e instrucción de la iglesia tienen el derecho de recibir un cuidado especial.³³ Sus derechos y privilegios bajo el pacto deben ser explicados plena y frecuentemente, y deben ser advertidos acerca del pecado y del peligro de descuidar sus obligaciones según el pacto.

§9-4 **Recepción de miembros afiliados:** Los miembros afiliados son aquellos creyentes que residen temporalmente en localidades que no sean las de su hogar permanente. Tales creyentes pueden ser miembros afiliados de una iglesia particular, sin perder su condición de miembros de su iglesia madre. Un miembro afiliado tendrá todos los derechos y privilegios de la iglesia, con la excepción de votar en asambleas congregacionales o administrativas, y de ejercer un cargo electivo en la iglesia. El procedimiento para la recepción de miembros afiliados será el mismo que se aplica para recibir a miembros por transferencia de membresía. La membresía afiliada rige por un año y es renovable.

§9-5 **Transferencia de personas al listado³⁴ de inactivos:** Cuando se transfieren personas al listado de inactivos, el Consistorio de la iglesia deberá ser consciente especialmente de su papel en la atención pastoral de los que están a su cargo. En efecto, el pasar una persona al listado de inactivos no solo refleja el compromiso hecho con Cristo por ese individuo, sino también, a veces, el fracaso del Consistorio de la iglesia en ser diligente en sus deberes pastorales. Por esa razón, ciertos requisitos son impuestos al Consistorio de la iglesia antes de que pueda pasar una persona a la condición de inactivo.

- A. Si un miembro no participa en la vida de la iglesia particular por un período de un año, puede ser puesto en el listado de inactivos por decisión del Consistorio de la iglesia. Sin embargo, antes de tomar esa medida, el Consistorio de la iglesia deberá tratar diligentemente de descubrir las causas de la falta de participación y procurar alentar a la persona para que reanude su participación activa en la vida de la congregación.
- B. Cuando un miembro cambia de residencia de modo que ya no le resulta posible o conveniente participar activamente en la vida de la iglesia particular, el Consistorio de la iglesia alentará a esa persona a relacionarse con una iglesia donde le sea posible participar. Después de seis meses, el Consistorio de la iglesia podrá transferir el nombre de esa persona al listado de inactivos. De

³¹ Modificación ratificada en 2014.

³² Modificación ratificada en 2013.

³³ Modificación ratificada en 2014.

³⁴ Modificación ratificada en 2013.

todos modos, el Consistorio de la iglesia debería notificar a una iglesia en el área donde vive el miembro y sugerirle que le brinde atención pastoral.

- C. Una persona que ha sido puesta en el listado de inactivos podrá ser reincorporada al listado de activos mediante su solicitud al Consistorio de la iglesia una vez que haya reanudado la participación activa en la vida de la iglesia. El Consistorio de la iglesia deberá quedar satisfecho con la intención de este renovado compromiso.³⁵
 - D. Si una persona permanece en el listado de inactivos por un período de al menos un año y no ha reanudado su participación activa en la vida de la iglesia a pesar de los esfuerzos diligentes del Consistorio en sus deberes pastorales y ha manifestado su negación a retornar a la membresía activa,³⁶ esa persona podrá ser dada de baja de la membresía de la iglesia mediando una notificación por escrito del Consistorio.
 - E. Si un presbítero gobernante o diácono que se encuentra en ejercicio fuera puesto en el listado de inactivos, el vínculo de funcionario activo queda automáticamente disuelto. Este hecho será informado a la congregación por el Consistorio de la iglesia.
- §9-6 **Limitaciones al Consistorio de la iglesia:** Las siguientes limitaciones recaen sobre el Consistorio de la iglesia respecto de su autoridad sobre los miembros:
- A. Si un miembro consecuente pide que su membresía sea pasada a cualquier iglesia considerada parte de la iglesia, ese pedido debe ser respetado.
 - B. Las cartas de pase (dimisión) siempre son dirigidas al cuerpo gobernante de otra iglesia.
 - C. La restitución a la condición de miembro activo podrá ser concedida cuando sea solicitada por un miembro inactivo que reanuda su participación activa en la vida de la iglesia. El Consistorio de la iglesia deberá satisfacerse de que exista la intención de un compromiso renovado.
 - D. El pedido de un miembro inactivo de pasar a cualquier iglesia considerada parte de la verdadera iglesia debe ser respetado; pero en el pase debe constar su condición de inactivo.
 - E. El pedido de cualquier miembro, activo o inactivo, para obtener un certificado de su membresía con miras a establecer una relación de miembro afiliado debe ser respetado, siempre y cuando el cuerpo al que se formula la solicitud sea considerado parte de la iglesia verdadera. Esa condición de miembro afiliado tendrá vigencia por un año y es renovable. La persona que solicite tal membresía afiliada debe ser mantenida en el listado donde corrientemente figura.
- §9-7 Cuando un miembro de una iglesia particular es ordenado para el ministerio, el Presbiterio que lo ordena notificará a la iglesia de la cual esa persona es miembro. El Consistorio de la iglesia quitará ese nombre de sus listados y anotará en su libro de actas la eliminación debido a su ordenación.
- §9-8 Cada año el Consistorio de la iglesia revisará sus cuatro listados,³⁷ por lo general en una reunión en el mes de febrero. Analizará su ministerio hacia aquellos que figuran en cada listado, prestando especial atención al examen de su ministerio hacia los que figuran en el listado de miembros bautizados, así como sus esfuerzos continuos para restaurar a la participación activa a quienes figuran en el listado de inactivos.

³⁵ Modificación ratificada en 2014.

³⁶ Modificación ratificada en 2014.

³⁷ Modificación ratificada en 2013.

CAPÍTULO 10

Funcionarios de la iglesia

- §10-1 El Señor de la iglesia, Jesucristo, ha conferido a la iglesia tres cargos. Estos son: ministros de la Palabra (presbíteros maestros, pastores), presbíteros gobernantes y diáconos. La iglesia particular, en actitud de oración, deberá escudriñar las Escrituras y escoger como funcionarios a los más calificados. Los presbíteros maestros y gobernantes se conocen como “presbíteros” y comparten el gobierno de la iglesia. Estos cargos no son indicativos de una preeminencia especial de aquellos que los ejercen, sino que más bien indican un llamado al servicio, al ministerio de discipulado especial y la manifestación del fruto del Espíritu en cada área de la vida.
- §10-2 El cargo de ministro: Por su dignidad y utilidad, este cargo históricamente ha sido considerado el primero en la iglesia. Muchos títulos acompañan a este cargo, tales como obispo, pastor, ministro, presbítero, anciano, embajador, evangelista, predicador y maestro. Todos estos títulos se refieren a varios aspectos de todo el ministerio al cual uno es llamado en este cargo. De acuerdo con las Escrituras, aquellos que cumplen este cargo deben poseer ciertas calificaciones. Deben ser firmes en la fe y tener aptitud para enseñar. Sus vidas deben reflejar santidad y disciplina que traigan honor a Cristo y sus vidas den buen testimonio.³⁸ Deben tener sabiduría y discreción, y contar con una preparación adecuada que los capacite para su tarea.
- §10-3 Variedades de llamados: Dentro del cargo de ministro hay varias clases de llamados. Dios distribuye dones a cada uno de acuerdo con las necesidades comunes de la iglesia. Estos incluyen:
- A. **Pastor:** Cuando alguien es llamado por una congregación para ser el pastor de ese rebaño, esa persona será llamada pastor. Como tal, las obligaciones del pastor serán predicar y exponer la Palabra, ser el profeta de Dios para el pueblo y ser su sacerdote ante Dios. El pastor guiará al pueblo en adoración, celebrará los sacramentos y supervisará el programa de educación y formación de la congregación. El pastor, con los presbíteros gobernantes, ministrará a los enfermos, los moribundos, los apenados, los angustiados, los pobres y todos los que tienen necesidad de la atención, el amor y la compasión de un pastor. Juntamente con los presbíteros gobernantes, el pastor ejercerá el poder conjunto de gobierno.
 - B. **Maestro:** Un ministro puede ser llamado a enseñar en un seminario, universidad o algún otro instituto. Como maestro, el ministro no es menos responsable de ser pastor hacia aquellos a quienes enseña. El maestro debe usar esa vocación para plantar la Palabra y para buscar los frutos de esta. Por sobre todo, el maestro deberá servir como alguien a quien le preocupa el bienestar espiritual de otros.
 - C. **Evangelista:** Un ministro podrá ser llamado por un Presbiterio, por alguna otra corte o por alguna organización para servir como evangelista. El Presbiterio del cual el ministro es miembro podrá comisionar al ministro a compartir el Evangelio y administrar los sacramentos fuera de los límites geográficos del Presbiterio en otras partes de la iglesia o del mundo. Un evangelista llamado a ser misionero tendrá siempre como primer deber el compartir las Buenas Nuevas de Dios en Jesucristo. Cuando un Presbiterio llama a un evangelista como plantador de iglesias, podrá confiar a esa persona la responsabilidad de desarrollar iglesias, dirigir reuniones preparatorias para tales iglesias y supervisar la preparación requerida de ancianos y diáconos. Estos poderes especiales conferidos al evangelista deben ser especificados por el Presbiterio por escrito. A esta persona se le podrá conferir el poder de recibir y dar de baja miembros.
 - D. **Administrador:** Una corte de la iglesia o uno de sus organismos podrá llamar a un ministro a servir en alguna capacidad administrativa. Alguna organización meritoria considerada apropiada por el Presbiterio podrá también formular un llamado a un ministro para ser administrador. En tales casos, siempre es obligación del ministro dar buen testimonio del Evangelio, haciendo siempre de la Palabra el foco y centro del ministerio.
 - E. **Capellán:** Una corte de la iglesia, un hospital, las fuerzas armadas, instituciones, universidades u otros campos apropiados de servicio podrán llamar a un ministro a ser capellán si el Presbiterio

³⁸ Modificación ratificada en 2014.

lo estima apropiado. En tales casos, el ministro siempre tendrá como su obligación primordial el compartir las Buenas Nuevas de Dios en Jesucristo.

- F. **Pastor emérito:** Cuando un pastor o pastor asociado termine su pastorado por causa de su edad u otro motivo,³⁹ y la congregación se sienta movida por afecto y gratitud a continuar vinculada bajo una relación honoraria, podrá elegir a él o ella, en una reunión congregacional regularmente llamada para tal fin, como pastor emérito, con o sin retribuciones, pero sin deberes o autoridad pastoral. Esta acción deberá ser tomada solo luego de consultar con el Comité Ministerial del Presbiterio con respecto a la prudencia de esta relación para la paz de la iglesia. Esta acción estará sujeta a la aprobación del Presbiterio y tendrá efecto luego de la aprobación por parte de este.

Siempre que un ministro sea llamado a uno de los cargos enunciados en los párrafos A a E, que esté fuera de la jurisdicción de una corte de la iglesia, y después de estar completamente satisfechos que el ministerio es coherente con el llamado al ministro de la Palabra, el Presbiterio podrá otorgar permiso al ministro para que trabaje fuera de su jurisdicción. Se requerirá que el ministro de la Palabra presente un informe anual al Presbiterio de su fidelidad al Evangelio, y que su permiso sea renovado anualmente a discreción del Presbiterio. De todos modos, esa persona deberá ser diligente al servir activamente en la corte de la cual es miembro.

- §10-4 **El cargo de presbítero gobernante:** En el Antiguo Testamento, el cargo de anciano fue establecido para la supervisión de la iglesia. En el Nuevo Testamento este cargo se mantiene. Aquellos que lo desempeñan hoy para el gobierno de la iglesia son llamados presbíteros gobernantes. Estos presbíteros gobernantes son elegidos por los miembros activos⁴⁰ de una iglesia particular y han de velar por el bienestar espiritual de la congregación. Cuando sean nombrados para participar en el Presbiterio o la Asamblea General, deben velar por el bienestar espiritual y participar diligentemente en el trabajo de esa porción de la iglesia a la cual han sido comisionados, reconociendo que la Iglesia Presbiteriana San Andrés es una iglesia conexional. El presbítero gobernante comparte autoridad con el presbítero maestro en todas las cortes de la iglesia, tanto en cuanto a las atribuciones como las obligaciones. Como representante del pueblo, la primera obligación del presbítero gobernante es representar la voluntad de Cristo, como esa persona la entiende, en las diversas cortes de la iglesia.
- §10-5 **La vida del presbítero gobernante:** De acuerdo con las Escrituras, aquellos que ejercen este cargo deben demostrar ciertas características en su vida. Esto incluye ser intachables en su vida, firmes en la fe, sabios en las cosas de Dios, y discretos en todo. Las personas que desempeñan este cargo deben demostrar un estilo de vida que sea un ejemplo para todos, tanto dentro como fuera de la iglesia. Una congregación que se está preparando para elegir personas para este santo ministerio deberá estudiar cuidadosamente los pasajes apropiados de las Escrituras que se refieren a los presbíteros gobernantes y orar mucho al seleccionar personas para este cargo.
- §10-6 **El presbítero gobernante y el poder de orden:** Mientras que el poder de gobernar es un poder conjunto ejercido en las cortes de la iglesia en distintas instancias, cada presbítero gobernante también ejerce el poder de orden. Este es el poder que pertenece al presbítero por derecho de ordenación. Por lo tanto, el presbítero gobernante debe estudiar y aprender la Palabra y capacitarse para enseñar esa Palabra, incluso para suplir un ministerio regular de la Palabra donde haya una carencia. El presbítero gobernante debe llegar a ser versado para guiar la adoración y dirigir la oración. Como pastor subalterno, esa persona debe visitar a los enfermos, los enlutados, los solitarios, los ancianos, los reclusos y todos aquellos que tienen una necesidad pastoral. En los casos donde haya una necesidad especial, el presbítero gobernante debe ser cuidadoso en informar al pastor. Incumbe especialmente al presbítero gobernante velar por el desarrollo de los niños de la congregación, averiguar acerca de los miembros inactivos, alentar a los nuevos miembros en su desarrollo espiritual y, de todo otro modo, mostrar preocupación por aquellos a quienes sirve. Deben velar diligentemente por las fallas morales y tratar de advertir, amonestar y de toda otra manera recuperar a los descarriados. En casos especiales, cuando se considere necesario, tales fallas deben ser elevadas a consideración del Consistorio de la iglesia para que se tomen las medidas disciplinarias apropiadas. Como la ley del amor impone ciertas obligaciones a cada cristiano, el presbítero gobernante está especialmente obligado a cumplir con aquellas obligaciones y ser un ejemplo para todos.

³⁹ Modificación ratificada en 2014.

⁴⁰ Modificación ratificada en 2014.

- §10-7 **El cargo de diácono:** El cargo de diácono, tal como se presenta en las Sagradas Escrituras, es una tarea de compasión, preocupación por las necesidades de otros y servicio a los demás. Por lo tanto, el primer deber del diácono es tener compasión y servir. Históricamente, incumbe a este cargo la responsabilidad de ser el instrumento de la iglesia para el ministerio de misericordia. Esta responsabilidad podrá incluir el cuidado, mantenimiento y preparación de la iglesia y sus instalaciones. Por cuanto la Junta de Diáconos no es una corte de la iglesia, y dado que está bajo la autoridad del Consistorio de la iglesia, este podrá, ya sea individual o colectivamente, asignar a los diáconos de tanto en tanto las responsabilidades especiales que considere adecuadas a ese cargo.
- §10-8 **La vida del diácono:** De acuerdo con las Escrituras, aquellos que ejercen este ministerio deben exhibir especialmente las cualidades espirituales propias del cristiano y seguir a Cristo con fervor y con todo su corazón. Deben ser personas juiciosas y confiables, estimadas por todos. No deben ser neófitos en la fe y antes de ser elegidos deben ser examinados en su fidelidad.

CAPÍTULO 11

Llamado a un cargo

§11-1 Es Dios, a través del Espíritu Santo, quien llama a las personas a un cargo en la iglesia. Este llamado es confirmado de tres maneras:

Primero, el llamado interior a la persona, quien testifica que Dios la ha llamado.

Segundo, un llamado confirmatorio por parte de una iglesia particular, una corte u otro organismo apropiado a esa persona para desempeñar ese cargo.

Tercero, la aprobación de ese llamado por una corte apropiada de la iglesia.

§11-2 Debido a que el llamado a cubrir un cargo debe ser confirmado por un organismo apropiado que realiza el llamado, el derecho de llamado nunca deberá ser rechazado⁴¹ o condicionado debido a causas no bíblicas. Este derecho es inalienable y no puede ser cambiado.

§11-3 Sin embargo, debido a que un llamado a cubrir un cargo debe ser confirmado por una corte apropiada de la iglesia, esa corte particular también tiene el derecho inalienable de no confirmar a una determinada persona por razones que la corte pueda juzgar apropiadas y de acuerdo con las Escrituras.

§11-4 El llamado siempre debe ser para una tarea específica. Una iglesia particular debe llamar a un presbítero gobernante o diácono a servir dentro de esa congregación. Un ministro debe ser llamado por un organismo específico para una tarea particular estimada apropiada por el Presbiterio que lo ordena, lo pone en funciones o lo aprueba.

§11-5 **El llamado a un ministro por una iglesia particular:** Cuando una iglesia particular desea llamar a un ministro como pastor, se seguirán los siguientes procedimientos:

- A. El Consistorio de la iglesia convocará una asamblea congregacional siguiendo los procedimientos destinados a elegir un comité de búsqueda. El Consistorio de la iglesia podrá proponer un comité de búsqueda a la congregación, aunque se deberá dejar abierta a la asamblea la posibilidad de otras nominaciones. La congregación procederá a determinar cuántas personas van a integrarla y a seleccionarlas.
- B. El comité de búsqueda llevará a cabo su tarea en consulta constante con el Comité Ministerial del Presbiterio.
- C. Luego de que sus miembros lleguen a un acuerdo con respecto a un ministro que ellos sienten que Dios los ha guiado a nominar, el comité de búsqueda tratará de obtener⁴² el consentimiento del Comité Ministerial. En caso de que ese comité rehúse su consentimiento, el comité de búsqueda podrá persistir con la nominación, si cuenta con el aval de la asamblea congregacional,⁴³ reconociendo que el Presbiterio tiene el derecho de rechazar el llamado (ver Sección § 11-3).
- D. El comité de búsqueda notificará al Consistorio de la iglesia por escrito y este convocará ineludiblemente⁴⁴ a una asamblea congregacional.
- E. Cuando la asamblea congregacional se haya reunido, el comité de búsqueda presentará su informe y sus recomendaciones, incluyendo la recomendación del Comité Ministerial,⁴⁵ para llamar a un pastor. Esta recomendación incluirá los detalles de la remuneración con⁴⁶ todos los beneficios. La congregación llevará a cabo una votación que se contará⁴⁷ en una forma que se considere apropiada. Para elegir a un pastor, se requiere una mayoría a favor de la recomendación. El número exacto de votos debe registrarse en actas y la persona electa debe ser notificada de la votación.

⁴¹ Modificación ratificada en 2014.

⁴² Modificación ratificada en 2014.

⁴³ Modificación ratificada en junio 2016.

⁴⁴ Modificación ratificada en junio 2016.

⁴⁵ Modificación ratificada en junio 2016.

⁴⁶ Modificación ratificada en 2014.

⁴⁷ Modificación ratificada en 2014.

F. El llamado de la congregación será formulado en los siguientes términos u otros similares:
 La Iglesia Presbiteriana San Andrés de....., sintiéndose conducida por la inspiración y guía del Espíritu Santo, ha convenido en llamarlo a usted, como pastor (u otro cargo). Al formularle este llamado a ser nuestro pastor y guía espiritual, nos comprometemos a apoyarlo en todo sentido. Nos comprometemos a apoyarlo en oración, participando en la obra del ministerio y en sus necesidades materiales.

Para solventar sus necesidades materiales, nos comprometemos, en un principio, a lo siguiente:

1. Salario anual (y frecuencia de pago).
2. Casa pastoral o asignación para casa pastoral
3. Servicios públicos y mantenimiento
4. Coche y asignación por gastos
5. Aporte de ley para jubilación, obras sociales, etc.
6. Cobertura médica para usted y su familia
7. Vacaciones anuales de
8. Otros aspectos serán estipulados, tales como: licencia para estudios (requerida), asignación para compra de libros, etc.

Nos comprometemos a mantener esta remuneración mientras usted siga siendo nuestro pastor (u otro cargo). Nos comprometemos a revisar esta promesa anualmente y hacerle ajustes apropiados.⁴⁸ Además, nos comprometemos a pagar los gastos de su mudanza.

En fe de lo cual, firmamos en nombre de la congregación en este día de del año de nuestro Señor

Secretario de la Asamblea
 Moderador de la Asamblea
 Presidente del Comité de búsqueda

G. Las personas nombradas por la congregación (LG 11-5E) irán a una reunión del Presbiterio para poner en práctica la presentación del llamado de la iglesia particular.⁴⁹

§11-6 Una congregación podrá llamar a un ministro para servir como pastor asociado y procederá de la misma manera que se indica arriba, excepto que el llamado de la congregación estipulará las principales responsabilidades a ser ejercidas por el asociado. Por lo general, un pastor asociado no podrá ser elegido para suceder al pastor. Sin embargo, si un comité de búsqueda desea considerar a un pastor asociado para pastor, se requerirá el voto de las tres cuartas partes del Consistorio de la iglesia y el voto de las tres cuartas partes del Comité Ministerial para que el comité de búsqueda proceda.

§11-7 Un ministro podrá ser llamado como pastor asistente. Sin embargo, el llamado lo efectúa el Consistorio siempre con la ratificación del Presbiterio al igual que los otros tipos de llamado.⁵⁰ El llamado seguirá la fórmula indicada más arriba, será por un período definido de tiempo y es renovable. El llamado estipulará las responsabilidades principales a ser ejercidas por el asistente. El llamado de un pastor asistente podrá ser concluido por el Consistorio de la iglesia con antelación a esa fecha solamente con el consentimiento y la aprobación del Presbiterio. Una persona que está sirviendo como pastor asistente en el equipo pastoral de la misma iglesia en el momento en que la posición de pastor queda vacante, no será llamada a desempeñar esa posición en la misma iglesia, de ninguna manera.

§11-8 **Relaciones pastorales temporarias:** El Consistorio de la iglesia podrá invitar a un ministro a predicar la Palabra, administrar los sacramentos y desempeñar las obligaciones pastorales necesarias. La invitación deberá ser aprobada por el Presbiterio por recomendación del Comité Ministerial, a menos que se estipule de otra manera. Ninguna persona que sirve en una relación temporaria podrá ser candidato para ser llamado como pastor de esa iglesia. Las diversas relaciones son las siguientes:

⁴⁸ Modificación ratificada en junio 2016.

⁴⁹ Modificación ratificada en 2014.

⁵⁰ Modificación ratificada en 2014.

- A. **Suplencia regular:** Invitado para servir por un período de tiempo definido de no menos de un mes y no más de doce. El suplente regular podrá ser designado por el Presbiterio para moderar el Consistorio de la iglesia durante su período de servicio.
- B. **Suplencia interina:** Invitado para servir durante el período en que la congregación está buscando un pastor. El suplente interino podrá ser designado por el Presbiterio para moderar el Consistorio de la iglesia durante su período de servicio.
- C. **Suplencia ocasional:** Invitado para servir en días específicos. Solo se requiere la aprobación del Comité Ministerial.
- §11-9 Un llamado podrá ser ofrecido a un ministro solo por el Presbiterio al cual esa persona está siendo llamada. Si el Presbiterio que efectúa el llamado determina que la persona es adecuada para la posición, que será para bien de toda la iglesia, y que el ministro o candidato que es llamado acepta el llamado, informará al ministro o candidato de su aprobación y procederá a colocar el llamado en manos de dicho ministro o candidato. El Presbiterio que efectúa el llamado nombrará una comisión para proceder con la ordenación, cuando corresponda, y la puesta en funciones.
- §11-10 En el caso de que el ministro llamado sea de algún otro Presbiterio o de otro cuerpo eclesiástico, el Presbiterio que lo recibe no lo incorporará sin un llamado válido.
- El cuerpo eclesiástico de origen será informado por el Presbiterio que hace el llamado con el propósito de que proceda a las acciones apropiadas. Los presbiterios tratarán este asunto directamente entre sí a través de sus secretarios, certificando el llamado de la iglesia así como las credenciales del ministro o candidato.
- §11-11 Si alguna corte u organismo efectúa un llamado a un ministro para alguna función que no sea la del pastorado, el organismo que formula el llamado lo emitirá de igual manera que una iglesia particular, y el Presbiterio procederá en la forma acostumbrada para aprobar un llamado a una congregación particular, excepto que se omitirá la comisión que lo pone en funciones.
- §11-12 Si un ministro desea aceptar un llamado fuera de las estructuras de la iglesia, él o ella presentará un pedido al Presbiterio, indicando la naturaleza del trabajo y los términos del llamado. Si el Presbiterio aprueba la naturaleza del trabajo como apropiada al ministerio del Evangelio, podrá aprobarlo por un período de tiempo definido. Vencido el plazo fijado, el ministro deberá recibir aprobación adicional para continuar.
- En el caso de que el ministerio fuera de los límites quedase dentro de los límites geográficos de un Presbiterio que no fuera el suyo, un ministro debe informar a los comités apropiados de ambos presbiterios, en busca de asesoramiento y aprobación de ambos presbiterios con relación a los planes potenciales para el ministerio o la tarea.
- §11-13 En el caso de que un ministro acepte un llamado fuera de los límites que no es aprobado⁵¹ por el Presbiterio, dicha persona será considerada inactiva.
- §11-14 **El llamado de presbíteros gobernantes y diáconos por una iglesia particular:** Cuando una iglesia particular desea llamar presbíteros gobernantes y diáconos, deben seguirse los procedimientos detallados a continuación, u otros similares:
- A. La congregación podrá nominar y elegir sus presbíteros gobernantes y diáconos mediante cualquier procedimiento que desee establecer. Si se decidiera usar un comité de nominación, la congregación incluirá entre los elegidos para el comité a por lo menos dos presbíteros activos, uno de los cuales será designado como moderador por el Consistorio. El Consistorio convocará las asambleas congregacionales que sean necesarias para ese fin.
- B. La congregación tendrá el derecho de determinar cuántos funcionarios tendrá, si se empleará un sistema rotativo o no y la duración de los plazos, si se elige la rotación, sujeta a las limitaciones de la Sección § 15-6.

⁵¹ Modificación ratificada en junio 2016.

CAPÍTULO 12

Preparación para el cargo

§12-1 Un llamado al ministerio en la Iglesia Presbiteriana San Andrés impone ciertas obligaciones a la persona a ser ordenada. Cada persona que será ordenada a un ministerio deberá asumir ciertos compromisos en términos de fe y orden, como también dar buen testimonio de Jesucristo. Por esa razón, se requieren ciertos preparativos para el desempeño del cargo.

§12-2 **Preparación para el ministerio:** Debido a que el ministerio se considera el primer cargo en la iglesia, requiere una preparación especial.

A. Una persona que desea llegar a ser un ministro ordenado debe empezar por ser un candidato bajo el cuidado del Presbiterio del cual la iglesia de esa persona es miembro. Esa persona comienza este proceso recibiendo el apoyo del Consistorio de la iglesia particular de la cual haya sido miembro durante por lo menos un año.⁵² Cuando el Consistorio de la iglesia particular haya aprobado al candidato, se presentará la solicitud al correspondiente comité del Presbiterio.

B. El comité del Presbiterio a cargo de la supervisión de los candidatos hará cualesquiera exámenes de dones y capacidades, como también de la sinceridad de propósito, que estime necesarios. Si el candidato es aprobado, el comité recomendará al Presbiterio la aprobación de su candidatura.

C. El Presbiterio tomará un examen público del candidato en cuanto a su experiencia y crecimiento cristianos, las razones que lo inducen a buscar su ordenación y una declaración respecto del llamado de la persona al ministerio. Si el candidato es aprobado, el Presbiterio procederá como sigue:

El candidato comparecerá ante el Presbiterio y responderá afirmativamente a las siguientes preguntas que le serán formuladas por el moderador del Presbiterio:

1. Según entiende usted la obra de Dios en su corazón y vida, ¿sigue afirmando que usted se siente llamado al ministerio del Evangelio?
2. ¿Se somete usted ahora al cuidado y la supervisión de este Presbiterio mientras se prepara para esta tarea?
3. ¿Renueva usted su compromiso como cristiano, en humilde confianza en la gracia del Espíritu Santo, para vivir como corresponde a un seguidor de Jesús?

El candidato se arrodillará y el moderador, o una persona designada por el moderador, ofrecerá una oración especial de acción de gracias e invocará una bendición sobre el candidato.

Una exhortación será dada al candidato por una persona designada por el moderador. El moderador declarará entonces que la persona ha sido aceptada como candidato e inscribirá su nombre en la nómina de candidatos del Presbiterio. Luego es apropiado que, ya sea el moderador por cuenta del Presbiterio, o todo el Presbiterio, extienda al candidato la mano derecha de la hermandad.

D. El Presbiterio designará un ministro de la Palabra para actuar como tutor del candidato; por lo general, no será el pastor del candidato. El tutor y el pastor del candidato informarán regularmente, por escrito,⁵³ al comité apropiado acerca del progreso del candidato. Es también apropiado que la iglesia a la que pertenece el candidato celebre algún culto especial de reconocimiento.

E. El Presbiterio tendrá algún comité responsable de la supervisión de candidatos. Este comité supervisará el programa de capacitación del candidato, le brindará estímulo y atención pastoral e informará anualmente al Presbiterio acerca del progreso del candidato.

F. Luego de estar bajo el cuidado de un Presbiterio por un mínimo de un año, el candidato podrá solicitar ser transferido a otro Presbiterio. Por lo general, un candidato debe estar bajo cuidado durante por lo menos un año antes de ser ordenado.

⁵² Modificación ratificada en junio 2016.

⁵³ Modificación ratificada en junio 2016.

- G. El candidato⁵⁴ deberá seguir un programa de estudios que lo capacite para obtener un título correspondiente a una carrera de cuatro años y un título de un seminario aprobado por el Presbiterio, que requiera por lo menos tres años de estudios. El candidato deberá haber cursado estudios apropiados en las lenguas originales de las Escrituras y deberá completar una exégesis en uno de tales idiomas, sobre un pasaje asignado por el Presbiterio.
- H. En circunstancias extraordinarias, un Presbiterio, por razones que juzgue adecuadas, podrá aceptar a un candidato, eximiéndolo parcial o totalmente de los requisitos educacionales para la ordenación. Esta medida requiere el voto de dos tercios del Presbiterio. Cuando se acepta un candidato en estas condiciones, será apropiado asignarle cursos de estudios independientes o requerir que estudie bajo alguna persona apropiada.
- §12-3 **Preparación para los presbíteros gobernantes y diáconos:** Para ofrecer un buen servicio, los que sirven deben ser preparados para este servicio y es el deber del Consistorio de cada iglesia particular ofrecer oportunidades adecuadas a las personas elegidas para un cargo, a fin de prepararlas para su ministerio.
- A. El Consistorio de la iglesia deberá entrevistarse con cada persona elegida a un cargo en una iglesia particular, para determinar si tal persona se siente llamada al cargo y si está dispuesta a servir fielmente.
- B. El Consistorio de la iglesia tomará recaudos para ofrecer cursos de instrucción en los siguientes temas: gobierno de la iglesia, los sacramentos, la fe de la iglesia, la adoración en la iglesia, la disciplina de la iglesia, historia de la iglesia y un conocimiento del ministerio para el cual ha sido elegido.

⁵⁴ Modificación ratificada en junio 2016.

CAPÍTULO 13

Examen para ordenación y/o puesta en funciones

- §13-1 Antes de aprobar a un candidato para ser ordenado al ministerio, o como presbítero gobernante o diácono, es importante que la corte de ordenación se asegure de la aptitud de la persona para ser ordenada para servir. Por lo tanto, deben efectuarse ciertos exámenes.
- §13-2 **El examen de un candidato para el ministerio:** El candidato será examinado sobre su aptitud en los idiomas originales de las Escrituras. Sin embargo, la evidencia de un curso, según lo indicado previamente (Sección § 12-2G), junto con la exégesis requerida, podrá ser aceptada en lugar del examen. El candidato será examinado con respecto a su experiencia cristiana de la gracia salvadora de Dios en Jesucristo y su progreso en el crecimiento espiritual. El candidato será examinado por escrito y oralmente en los siguientes campos: Teología y sacramentos, la Biblia, el *Libro de orden*, la tradición reformada, y la naturaleza del cargo de ministro de la Palabra. El candidato predicará un sermón al Presbiterio sobre un tema o pasaje bíblico asignado, para demostrar su capacidad para exponer la Palabra de Dios eficazmente.
- §13-3 Si el Presbiterio ha recibido previamente a un candidato y no ha solicitado el estudio terciario y/o de seminario estipulado, los requisitos en cuanto a idioma serán omitidos. Sin embargo, deberá rendir el resto del examen. El examen deberá ser aprobado por una mayoría de dos tercios del Presbiterio.
- §13-4 **El examen de un ministro ordenado que es transferido a un Presbiterio:** Un ministro que busca ser transferido a un Presbiterio será examinado en su interpretación de las áreas indicadas en la Sección 13-2 y hará referencia a su experiencia de la gracia salvadora de Dios en Jesucristo y su progreso en el crecimiento espiritual.
- §13-5 **El examen de un ministro ordenado que proviene de otra denominación:** Un ministro que busca ser miembro de un Presbiterio en la Iglesia Presbiteriana San Andrés, proveniente de otra denominación dentro de la familia reformada, aportará evidencias de poseer la educación requerida para aquellos que buscan la ordenación. Además, tal persona será examinada sobre sus puntos de vista y creencias, de la misma manera que uno que es transferido de un Presbiterio a otro dentro de la Iglesia Presbiteriana San Andrés. Una persona que proviene de cualquier otra tradición será examinada de la misma forma que un candidato para la ordenación. Cada persona que busca ser admitida, siempre será examinada en su experiencia cristiana personal y su progreso en el crecimiento espiritual.
- El Presbiterio, normalmente, no recibirá a un ministro que busca transferirse de otra denominación mientras tenga aspectos de disciplina, acusaciones o alguna investigación pendiente en su contra. El Presbiterio podrá, sin embargo, por votación afirmativa de tres cuartos de sus integrantes, y luego de un minucioso examen del caso, declarar que las acusaciones pendientes son insuficientes para rechazar la membresía.
- §13-6 El candidato o presbítero maestro que está siendo transferido hará una declaración por escrito de cualquier excepción que tenga a la *Confesión de fe de Westminster* y los catecismos *Mayor* y *Menor* de esta iglesia, y el Presbiterio deberá actuar para aceptar o rechazar las excepciones. El Presbiterio no aceptará ninguna excepción a los *Esenciales de nuestra fe*. Si el presbítero maestro desarrolla excepciones a la *Confesión de fe de Westminster* y los catecismos *Mayor* y *Menor* luego de su ordenación, él o ella deberá informar esas excepciones al Presbiterio y el Presbiterio deberá actuar para aceptar o rechazar esas excepciones.
- §13-7 Las personas que previamente hayan sido ordenadas en otra denominación reformada, pero que por razones que no fueren acciones disciplinarias carezcan de credenciales de ordenación al día, deberán ser examinadas por el Presbiterio en cuanto a sus puntos de vista de los temas fijados para la ordenación. Luego de su aprobación, estas personas pueden ser inmediatamente candidatos para la ordenación y para recibir un llamado aprobado por el Presbiterio.
- §13-8 **El examen de un candidato para presbítero gobernante o diácono:** El Consistorio de la iglesia particular examinará a cada candidato para ordenación al cargo de presbítero gobernante o diácono. El candidato será examinado sobre su experiencia personal de la gracia salvadora de Dios en Jesucristo y su progreso en el crecimiento espiritual. Cada candidato para ordenación será examinado en los siguientes temas: la fe de la iglesia, los sacramentos, el gobierno de la

iglesia, la disciplina de la iglesia, la adoración de la iglesia, la historia de la iglesia y un conocimiento del cargo para el cual es elegido.

- §13-9 **El examen de un presbítero gobernante o diácono previamente ordenado:** Cada funcionario que ha sido previamente ordenado para el cargo al cual ha sido llamado será examinado por el Consistorio de la iglesia sobre sus puntos de vista de los temas establecidos para la ordenación. Cada uno también dará testimonio de su experiencia personal de la gracia salvadora de Dios en Jesucristo e informará acerca de su progreso en el crecimiento espiritual.
- §13-10 **Funcionarios ordenados en otras denominaciones:** Aquellas personas que han sido previamente ordenadas para el cargo de presbítero gobernante o diácono en otras denominaciones reformadas serán examinadas por el Consistorio de la iglesia como uno que está siendo ordenado, excepto que el acto de ordenación en sí será omitido.

CAPÍTULO 14

La ordenación y/o puesta en funciones de funcionarios

- §14-1 Se nombrará una comisión. En fecha y hora aprobada por la corte de ordenación, se celebrará un culto de adoración. Se predicará un sermón apropiado para la ocasión. La persona que preside mencionará los requisitos necesarios para la ordenación y/o puesta en funciones, la solemnidad del evento y la importancia que tiene para la vida de la iglesia.
- A. **La ordenación de un ministro:** La persona que preside la reunión formulará las siguientes preguntas al que está siendo ordenado y al que proviene de otra denominación, y pasará a formar parte de la Iglesia Presbiteriana San Andrés:
1. ¿Reafirma usted su fe en Jesucristo como su Señor y Salvador personal?
 2. ¿Cree usted que las Sagradas Escrituras del Antiguo Testamento y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, absolutamente fidedignas, plenamente inspiradas por el Espíritu Santo, la suprema, final y única regla infalible de fe y práctica?
 3. ¿Recibe y adopta usted sinceramente la *Confesión de fe de Westminster* y los *Catecismos* de esta iglesia como conteniendo el sistema de doctrina enseñado en las Santas Escrituras?
 4. ¿Promete usted que, si en alguna oportunidad, se encuentra en desacuerdo con el sistema de doctrina como está enseñado en las Escrituras y contenido en la *Confesión de fe de Westminster* y los *Catecismos* de esta iglesia usted comunicará, por su propia iniciativa, a su Presbiterio el cambio que ha tenido lugar en sus puntos de vistas, desde la adopción de este voto de ordenación?
 5. ¿Afirma y adopta usted los *Esenciales de nuestra fe* sin excepción?
 6. ¿Acepta usted la forma de gobierno y la disciplina de la Iglesia Presbiteriana San Andrés?
 7. ¿Promete usted someterse a sus colegas presbíteros en el Señor?
 8. En cuanto usted conoce a su propio corazón, ¿ha sido inducido a buscar el oficio del santo ministerio motivado por amor a Dios y un sincero deseo de promover su gloria a través del Evangelio de su Hijo Jesucristo?
 9. ¿Promete usted ser diligente y fiel para proclamar las verdades del Evangelio y la pureza y paz de la iglesia, sea cual fuere la persecución u oposición que ello pueda causarle?
 10. ¿Procurará usted ser fiel y diligente en el desempeño de todas sus obligaciones como cristiano y como ministro del Evangelio, sean estas personales o familiares, privadas o públicas, y se esforzará por la gracia de Dios por demostrar la profesión del Evangelio mediante su modo de vivir y caminar con piedad ejemplar delante del rebaño del cual Dios lo hará supervisor?
 11. ¿Está usted dispuesto ahora a hacerse cargo de esta iglesia, de acuerdo con los términos de la declaración que hizo cuando aceptó el llamado? ¿Y, confiando en que Dios le dará la fortaleza, promete usted cumplir con las obligaciones de un pastor?
Una vez que el candidato haya respondido afirmativamente a estas preguntas, la persona que preside la reunión formulará las siguientes preguntas a la congregación:
 12. ¿Están ustedes, los miembros de esta congregación, dispuestos a recibir a como su pastor?
 13. ¿Prometen ustedes someterse a en lo concerniente a disciplina espiritual, y recibir con humildad y amor la Palabra de la verdad?
 14. ¿Prometen ustedes apoyar a su pastor con sus oraciones, alentarle en su trabajo y asistirlo en toda forma mientras que procura instruirlos en las cosas del Señor y guiarlos en la edificación del Reino de Dios en este lugar?
 15. ¿Se comprometen ustedes, nuevamente, a cumplir con los términos del llamado que han formulado y proveer para las necesidades de su pastor para que el nombre de Cristo pueda ser glorificado?

Una vez que la congregación haya respondido afirmativamente a estas preguntas, el candidato se arrodillará y los miembros de la corte o comisión de ordenación impondrán sus manos sobre la persona que está siendo ordenada. Se elevará una solemne oración apropiada a la ocasión y de este modo el candidato será consagrado para el oficio del ministerio del Evangelio. Los presbíteros presentes, tanto gobernantes como maestros, le darán la mano derecha de la

hermandad para que participe en el ministerio con ellos. Luego quien preside la reunión, declarará: “Por la autoridad de la Iglesia Presbiteriana San Andrés y el Presbiterio , declaro que ha sido ordenado para el ministerio del Evangelio de esta iglesia y que ha sido debida y correctamente puesto en funciones como pastor de esta congregación, de acuerdo con la Palabra de Dios y las leyes de esta iglesia. Como tal, él tiene el derecho de recibir sostén, estímulo, honor y obediencia en el Señor. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén”.

Es apropiado que se pronuncie una exhortación al pastor y a la congregación, adecuada para la ocasión. Luego de la puesta en funciones, es apropiado que los funcionarios y miembros de la congregación demuestren su recepción del pastor y su compromiso de amarlo, pasando al frente y dándole la diestra de la hermandad.

La corte o comisión de ordenación hará una cuidadosa narración del evento y registrará la ocasión en su libro de actas permanente.

- B. **La puesta en funciones de un ministro:** Un ministro previamente ordenado en la Iglesia Presbiteriana San Andrés será puesto en funciones como pastor de una iglesia particular de la misma manera, excepto que se omitirá la imposición de manos y que las preguntas a formular serán las siguientes:
1. ¿Está usted dispuesto, ahora, a hacerse cargo de esta iglesia, de acuerdo con su declaración cuando aceptó el llamado de ella? Y, confiando en que Dios le dará la fortaleza, ¿promete usted cumplir para con esta iglesia las obligaciones de un pastor?
 2. En cuanto usted conoce su propio corazón, ¿ha sido inducido a aceptar el ministerio de pastor de esta congregación por amor a Dios y un sincero deseo de promover su gloria en este lugar a través del Evangelio de Su Hijo Jesucristo?
 3. ¿Promete usted seguir siendo ferviente y fiel en promover las verdades del Evangelio y la pureza y paz de la iglesia, sea cual fuere la persecución u oposición que puedan surgirle a causa de ello?
 4. ¿Procurará usted ser fiel y diligente en el desempeño de todas sus responsabilidades como cristiano y ministro del Evangelio, sean estas personales o familiares, privadas o públicas; y esforzarse por la gracia de Dios para demostrar la profesión del Evangelio mediante su modo de vivir y caminar con piedad ejemplar delante del rebaño del cual Dios lo ha hecho supervisor?
- C. **Ordenación y/o puesta en funciones de un pastor en más de una congregación:** Cuando un pastor es llamado a más de una congregación, es apropiado que los procedimientos para la ordenación y/o puesta en funciones sean celebrados en cada una de las congregaciones, o bien podrá celebrarse un culto conjunto.
- D. **Ordenación y/o puesta en funciones de un ministro en una función no pastoral:** En el caso de que un ministro esté siendo ordenado y/o puesto en funciones en un trabajo aprobado por el Presbiterio que no sea pastoral, los mismos procedimientos serán seguidos, según fueran apropiados, por la corte de ordenación o una comisión designada por ella, excepto que la pregunta § 14-1A-10 para la ordenación y la pregunta § 14-1B.1 para la puesta en funciones serán reemplazadas por las siguientes preguntas: “¿Está usted dispuesto a hacerse cargo de la obra a la cual ha sido llamado, de acuerdo con la declaración que hizo cuando aceptó el llamado? Y, confiando en Dios para su fortaleza, ¿promete usted cumplir hacia ella con las obligaciones que ha aceptado?”.
- E. **La ordenación y puesta en funciones de presbíteros gobernantes y diáconos:** La persona que preside propondrá las siguientes preguntas a quien está siendo ordenado y puesto en funciones, y a quien ha sido ordenado previamente en alguna otra denominación y está siendo puesto en funciones:
1. ¿Reafirma usted su fe en Jesucristo como su Señor y Salvador personal?
 2. ¿Cree usted que las Sagradas Escrituras del Antiguo Testamento y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, absolutamente fidedignas, plenamente inspiradas por el Espíritu Santo, la suprema, final y única regla infalible de fe y práctica?
 3. ¿Recibe y adopta usted sinceramente la *Confesión de fe de Westminster* y los *Catecismos* de esta iglesia, como conteniendo el sistema de doctrina enseñado en las Sagradas Escrituras?
 4. ¿Promete usted que, si en alguna oportunidad, se encuentra en desacuerdo con el sistema de doctrina como es enseñado en las Escrituras y contenido en la *Confesión de fe de Westminster* y

- los *Catecismos* de esta iglesia, usted comunicará por su propia iniciativa a su Consistorio el cambio que ha tenido lugar en sus puntos de vista desde la adopción de este voto de ordenación?
5. ¿Afirma y adopta usted los *Esenciales de nuestra fe* sin excepción?
 6. ¿Está de acuerdo con la forma de gobierno y la disciplina de la Iglesia Presbiteriana San Andrés?
 7. ¿Promete usted someterse a sus colegas presbíteros en el Señor?
 8. En cuanto usted conoce su propio corazón, ha sido inducido a aceptar el cargo de (presbítero gobernante, diácono) motivado por amor a Dios y un sincero deseo de promover su gloria a través del Evangelio de su Hijo Jesucristo?
 9. ¿Promete usted ser ferviente y fiel para proclamar las verdades del Evangelio y la pureza y paz de la iglesia, sea cual fuere la persecución u oposición que ello pueda causarle?
 10. ¿Procurará usted ser fiel y diligente en el desempeño de todas sus responsabilidades como (presbítero gobernante, diácono), sean estas personales o familiares, privadas o públicas, y se esforzará con la gracia de Dios por demostrar la profesión del Evangelio mediante su modo de vivir y caminar con piedad ejemplar delante de esta congregación de la cual Dios lo hará un funcionario?
 11. ¿Está usted dispuesto ahora a asumir su responsabilidad en la vida de esta congregación como un (presbítero gobernante, diácono) y buscará cumplir con sus responsabilidades, confiando en la gracia de Dios, de manera tal que toda la iglesia de Jesucristo sea bendecida?

Una vez que los candidatos hayan respondido afirmativamente a estas preguntas, la persona que preside hará las siguientes preguntas a la congregación:

Ustedes, los miembros de esta congregación, ¿reciben a estas personas como presbíteros gobernantes, diáconos, y mantendrán su promesa de concederles a ellos y a todos sus funcionarios todo aquel honor, estímulo y obediencia en el Señor que la ordenación como presbíteros gobernantes, diáconos merece, de acuerdo con la Palabra de Dios y la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana San Andrés*?

Cuando la congregación haya respondido afirmativamente, el candidato para la ordenación se arrodillará y los presbíteros gobernantes impondrán sus manos sobre la persona que está siendo ordenada. Se ofrecerá una solemne oración, apropiada para la ocasión, y el candidato será, de tal modo, consagrado para el ministerio para el cual fue elegido. El Consistorio de la iglesia dará la diestra de la hermandad al candidato para que ocupe la función juntamente con ellos. Luego, la persona que preside declarará: “Por la autoridad de la Iglesia Presbiteriana San Andrés y el Consistorio de la iglesia de esta congregación, declaro que ha sido ordenado para el cargo de (presbítero gobernante, diácono) y ha sido debidamente puesto en funciones, de acuerdo con la Palabra de Dios y las leyes de esta iglesia. Como tal, tiene derecho a recibir apoyo, estímulo, honor y obediencia en el Señor. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo”. Corresponde que se formule una exhortación apropiada para la ocasión a los nuevos funcionarios y a la congregación. El Consistorio de la iglesia registrará cuidadosamente el acontecimiento y lo asentará en su libro de actas permanente.

- F. **La puesta en funciones de presbíteros gobernantes y diáconos:** El procedimiento para la puesta en funciones de un presbítero gobernante o diácono que ha sido previamente ordenado será igual que el de la ordenación, excepto que las preguntas 1 a 7 (Sección § 14-1E) serán reemplazadas por la siguiente pregunta: “¿Reafirma usted, ahora, los votos que tomó cuando fue ordenado y se compromete nuevamente con respecto a ellos en el desempeño de sus responsabilidades?”. Luego seguirán las preguntas 8 a 10 (Sección § 14-1E).

CAPÍTULO 15

La disolución de la relación de un funcionario

- §15-1 Un funcionario de la iglesia permanece ordenado a un ministerio y continúa obligado a cumplir con los votos de ordenación. Sin embargo, existen ciertas condiciones bajo las cuales un funcionario puede ser depuesto, según lo establecido en el *Libro de disciplina*, o una persona puede ser despojada de su función sin censura, o puede ser transferida a estado de inactividad. Las siguientes reglas son de aplicación:
- §15-2 **La disolución de una relación pastoral:** Esta relación puede ser disuelta solamente por el Presbiterio. Un ministro o Consistorio consultará con el Comité Ministerial antes de efectuar el pedido a la congregación para disolver la relación pastoral. Se deberá realizar una reunión congregacional debidamente convocada y se solicitará a la congregación que dé su conformidad al pastor para el pedido de disolución de la relación pastoral. Si la congregación no da su conformidad, nombrará representantes para explicar la acción al Presbiterio. El Presbiterio, entonces, será el único juez sobre si se debe disolver esa relación o no. En el caso de que la congregación, en una reunión congregacional debidamente convocada vote por la disolución de la relación y el pastor se niegue a dar su conformidad, la congregación nombrará representantes para explicar su acción al Presbiterio. El Presbiterio será el único juez para decidir si se disolverá la relación o no. El Presbiterio podrá designar una comisión de presbiterio apropiada con autoridad para disolver relaciones pastorales.
- §15-3 **Disolución por razones de edad:** Cuando un ministro que se desempeña en cualquier función dentro de la iglesia llega a los 70 años de edad, esa relación se dará por terminada. El ministro tiene la obligación de notificar al Presbiterio seis meses antes de cumplir los 70 años. El ministro estará en condiciones de ser reelecto para la misma relación anualmente, con la aprobación del Consistorio de la iglesia y el Presbiterio. Cuando el cuerpo que hace el llamado ejerce ese privilegio de renovación, no es necesaria la puesta en funciones. Ninguna persona que ha llegado a la edad de 70 años es elegible para aceptar un llamado como pastor de otra congregación que no sea la que está sirviendo por haber llegado a la edad de pasar a retiro. El Presbiterio podrá obviar esta limitación por el voto de dos tercios. El ministro es entonces elegible para ser reelecto en esta nueva relación anualmente con la aprobación del Consistorio de la iglesia y del Presbiterio. Además, un ministro que ha alcanzado los 70 años de edad puede ser elegido para servir como suplente regular, suplente interino o suplente ocasional por un período de hasta un año, según lo apruebe el Presbiterio. El Presbiterio podrá designar un comité apropiado de esa corte para establecer tales relaciones.
- §15-4 Cuando un Presbiterio despoje de su función sin censura a un ministro, lo asignará a la membresía de alguna iglesia particular, sujeto a la aprobación del Consistorio de aquella iglesia.
- §15-5 **Disolución de la relación de un presbítero gobernante o diácono:** Un presbítero gobernante o diácono puede tener razones valederas para solicitar que su servicio activo en el Consistorio de una iglesia o Junta de Diáconos sea disuelto. Si el Consistorio de la iglesia, luego de una cuidadosa consideración, da su conformidad, podrá disolver la relación activa, y la acción tomada será informada a la congregación. Las siguientes son otras circunstancias en las cuales la relación será disuelta:
- A. Cuando el funcionario es transferido al listado⁵⁵ de inactivos.
 - B. Cuando la membresía se transfiere a otra congregación.
 - C. Cuando renuncia como miembro de una iglesia particular o a su jurisdicción.
 - D. Cuando el presbítero gobernante o diácono es nombrado presbítero gobernante emérito o diácono emérito. Esto será efectuado cuando, debido a incapacidad, edad, u otra razón suficiente, el Consistorio de la iglesia, en una reunión congregacional, es guiado a nombrar al funcionario como emérito. El ser nombrado funcionario emérito es un gran honor y este no debe ser conferido indiscriminadamente.
 - E. Cuando el funcionario es despojado de su función mediante un proceso establecido de acuerdo con el *Libro de disciplina*.

⁵⁵ Modificación ratificada en 2013.

- F. **Cuando se disuelve la relación activa por acción del Presbiterio:** Cuando el Presbiterio lo estime aconsejable para el bienestar de la iglesia.
- §15-6 **Mandato de los presbíteros gobernantes y diáconos:** Una iglesia particular, en una reunión congregacional debidamente constituida, podrá decidir establecer plazos limitados de servicio, tanto para los presbíteros gobernantes como para los diáconos. Los plazos no serán menores de tres años, excepto al iniciarse el sistema o para cubrir vacantes. Deberá haber por lo menos tres clases, y un funcionario que ha servido la totalidad o parte de dos períodos enteros consecutivos no podrá ser reelecto por un año.
- §15-7 **Servicio de presbíteros gobernantes inactivos:** Un presbítero gobernante que no está en servicio activo como presbítero gobernante podrá ser elegido por el Consistorio de la iglesia para ser su representante ante el Presbiterio y la Asamblea General. La persona así elegida deberá informar diligentemente a la corte que lo eligió.
- §15-8 **Remoción de un ministro a estado de inactividad:** Un ministro podrá, por razones consideradas valederas, solicitar al Presbiterio ser puesto en estado de inactividad. Si el Presbiterio está de acuerdo, el ministro será transferido a tal estado. Todos los derechos y privilegios otorgados por la ordenación cesarán temporalmente; incluyendo el derecho de votar y participar en las reuniones del Presbiterio. Sin embargo, el nombre del ministro debe llevarse en la nómina de inactivos del Presbiterio. Luego de transcurrido por lo menos un año, el ministro podrá solicitar al Presbiterio ser restaurado a su condición de activo. El Presbiterio, luego de una cuidadosa deliberación, podrá acceder, siempre que el ministro tenga un llamado válido que el Presbiterio apruebe, o cuando el ministro esté siendo transferido a otro Presbiterio a fin de recibir un llamado.
- Cuando el ministro que no está retirado ha permanecido sin un llamado aprobado por un período de un año, el Comité Ministerial consultará con el ministro si continúa con su llamado y sus expectativas de un ministerio futuro. El comité entonces recomendará al Presbiterio si el ministro debe permanecer en el estado activo en el Presbiterio o si debe ser pasado al estado inactivo. El Presbiterio, a su discreción y luego de una juiciosa consideración, podrá ubicar al ministro en el estado de inactivo involuntariamente por la votación una mayoría de dos tercios.
- Se establecerá un límite durante el cual un ministro en el estado de inactivo, que no está retirado, se mantendrá en la lista del Presbiterio, siendo este de cinco años. Luego de cinco años, el Presbiterio tendrá el derecho de retirarlo de la lista sin censura.
- §15-9 **El retiro de un ministro:** Un ministro puede solicitar al Presbiterio ser colocado en la nómina de retirados del Presbiterio debido a edad, enfermedad u otras condiciones que lo incapaciten. Si el Presbiterio está de acuerdo, un culto de reconocimiento y acción de gracias debe llevarse a cabo, ya sea en una reunión del Presbiterio o en el lugar de servicio del ministro que se retira. Por lo general, el Presbiterio nombrará una comisión especial para hacerse cargo de este culto y dejarlo asentado en el libro de actas del Presbiterio. El Presbiterio será responsable de hacer una revisión anual de su nómina de miembros retirados para estar seguro de su bienestar y rectificar cualquier deficiencia. Tales revisiones anuales serán informadas a la corte y registradas en el libro de actas.
- §15-10 **Ministros retirados:** Un ministro que está retirado, de acuerdo con las condiciones de la Sección § 15-9, sigue siendo un miembro pleno del Presbiterio. Su membresía podrá ser transferida a otro Presbiterio. Un ministro retirado que no participa en la vida del Presbiterio asistiendo al menos a una reunión ordinaria durante un año calendario, podrá ser ubicado en la nómina de inactivos, según la discreción del Presbiterio. Luego de al menos un año, el ministro retirado podrá solicitar al Presbiterio ser restaurado al estado activo. El Presbiterio tomará la decisión sobre la base de la participación del ministro en las reuniones del Presbiterio y no se requiere un llamado específico para ser restaurado al estado activo. Un ministro retirado en estado inactivo no será removido de las nóminas del Presbiterio por esa causa y se le brindará el mismo cuidado pastoral que a un ministro retirado en estado activo.

CAPÍTULO 16

La estructura organizativa de la iglesia

§16-1 Las instancias de gobierno de la iglesia son distintas de las del gobierno civil. Su jurisdicción es espiritual y moral, sin jurisdicción civil o poder para imponer penas civiles. El gobierno de la iglesia está establecido con el propósito de ejercer disciplina espiritual y proveer un orden adecuado a la iglesia. En el ejercicio de su jurisdicción, la iglesia tiene una limitación invariable, pues para el cristiano las Escrituras son la regla final de fe y práctica. Por lo tanto, la iglesia no puede crear leyes que limiten la conciencia.

§16-2 Las instancias organizativas de la iglesia: La iglesia tendrá cuatro instancias organizativas básicas: La Junta de Diáconos, el Consistorio de la iglesia, el Presbiterio y la Asamblea General. Las tres últimas serán llamadas cortes de la iglesia y su jerarquía en orden ascendente es: Consistorio de la iglesia, Presbiterio y Asamblea General.

§16-3 **Revisión y control:** Para un proceso ordenado de revisión y control, cada instancia organizativa presentará sus actas a la instancia superior. La Junta de Diáconos presentará sus actas por lo menos semestralmente al Consistorio de la iglesia; el Consistorio de la iglesia someterá sus actas al Presbiterio anualmente; el Presbiterio someterá anualmente sus actas a la Asamblea General. Cada corte revisará las actas que le sean entregadas para cerciorarse de que el cuerpo inferior haya cumplido fiel y diligentemente todas las obligaciones y responsabilidades asignadas a cada corte. Podrá devolver asuntos para su reconsideración, llamar la atención por omisiones, requerir la modificación de acciones no acordes con la *Constitución*, o ejercer, según sea necesario, una revisión y control adecuados del cuerpo inferior.

En procesos judiciales contra una corte inferior, el juicio será conducido de acuerdo con las reglas provistas para procesos judiciales contra individuos, siempre y cuando sea posible su aplicación.

§16-4 **Poderes de las cortes y de sus funcionarios:** Cada corte de la iglesia tendrá ciertos poderes, como también sus funcionarios, para un eficiente diligenciamiento de sus asuntos y para el ejercicio de sus responsabilidades.

A. El moderador de una corte tiene la autoridad necesaria para mantener el orden, para conducir el tratamiento de los temas, para convocar, declarar receso y finalizar reuniones conforme con las reglas de la corte. En una emergencia, con la debida notificación a los miembros de la corte, el moderador, en consulta con el secretario de esa corte, podrá cambiar la fecha, hora y lugar de la reunión de la corte. El moderador es responsable de asegurar que cada reunión comience y concluya con una oración.

B. Una corte tiene autoridad para atestiguar contra errores o doctrinas contrarias a la fe cristiana, tanto dentro como fuera de la iglesia.

C. Una corte tiene autoridad para establecer sus propias reglas de gobierno, siempre que estén en conformidad con las Escrituras y la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana San Andrés*.

D. Una corte podrá disciplinar a sus miembros o a los que estén a su cuidado, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas en el *Libro de disciplina*.

E. Una corte u organismo de la iglesia podrá formular llamados a personas para que sirvan en diversas capacidades asignadas a esa corte u organismo. Tales llamados siempre deben ser por un período específico de tiempo, que no podrá exceder los tres años. Tales llamados, por lo general, pueden ser renovados.

F. Una corte tiene autoridad para organizarse según lo estime apropiado para el cumplimiento de sus responsabilidades.

§16-5 **Jurisdicción de las instancias organizativas de la iglesia:** Cada instancia organizativa de la iglesia tiene un área de acción definida. Para que el eficaz diligenciamiento del trabajo de la iglesia sea hecho apropiadamente y en orden,⁵⁶ se aplicarán las siguientes definiciones de esas áreas:

⁵⁶ Modificación ratificada en junio 2016.

- A. La Junta de Diáconos tendrá el área de responsabilidad que a continuación se le asigne, o la que le asigne el Consistorio de la iglesia, limitada a la parte que se le designe en la adoración y ministerio dentro de una congregación particular.
- B. El Consistorio de la iglesia tiene jurisdicción sobre todo lo que pertenece a la adoración y ministerio de una iglesia particular.
- C. El Presbiterio tiene jurisdicción sobre todo lo que pertenece a la adoración y ministerio de un grupo de iglesias dentro de límites designados.
- D. La Asamblea General tiene jurisdicción sobre todo lo que pertenece a la adoración y ministerio de la Iglesia Presbiteriana San Andrés toda.

§16-6 **Relaciones jurisdiccionales de las instancias organizativas:** Debido a que las cortes de la iglesia tienen relaciones mutuas, un acto de cada corte es un acto de la iglesia toda. Por lo tanto, ninguna de las cortes está separada ni es independiente de todas las demás cortes. Esta reciprocidad y relación halla su expresión en el derecho de revisión y control en los rangos sucesivos de las cortes, y el derecho a que los actos y decisiones de una corte puedan ser apelados ante cortes superiores.

§16-7 **La Junta de Diáconos:** Cada congregación tendrá una Junta de Diáconos compuesta por todos los diáconos en servicio activo, a menos que en una reunión congregacional debidamente convocada se vote por no tener tal Junta. En tal caso, las responsabilidades correspondientes a la Junta pasarán a ser responsabilidades del Consistorio de la iglesia.

- A. **Responsabilidades regulares:** Las responsabilidades regulares de una Junta de Diáconos serán las siguientes:
 - 1. Supervisar el ministerio de compasión de la congregación hacia los enfermos, solitarios, acongojados y aquellos que estén angustiados.
 - 2. Servir como ujieres, recibir las ofrendas de la gente y asistir en la preparación de las instalaciones y medios para el uso de la gente.
 - 3. El Consistorio de la iglesia también podrá asignar a la Junta responsabilidades tales como desarrollo de la mayordomía, mantenimiento de las instalaciones, desembolso de fondos de acuerdo con el presupuesto aprobado y otros asuntos relacionados.
- B. **Otras responsabilidades:** El Consistorio de la iglesia podrá retener las responsabilidades precedentes para sí. A su vez, podrá delegar otras responsabilidades en lugar de estas, o además de estas.
- C. **Funcionarios de la Junta:** Cada Junta puede elegir un moderador por el término de un año, o el Consistorio de la iglesia podrá nombrar un pastor de la congregación para servir como moderador. Además, deberá elegirse un secretario de actas por el mismo período de tiempo. Una Junta en particular podrá elegir, además, los otros funcionarios que considere necesarios.
- D. **Tesorero:** Donde la responsabilidad por las finanzas de la iglesia particular recae en la Junta, deberá nombrar un tesorero para manejar los asuntos financieros de la congregación. Esta persona podrá ser un diácono o no. Donde el Consistorio de la iglesia asume la responsabilidad por los asuntos financieros, debe seguir la siguiente norma: el tesorero informará al cuerpo que lo haya nombrado en cada reunión formal y llevará un cuidadoso registro de los asuntos financieros. El cuerpo que lo nombró será responsable de una auditoría anual de las finanzas de la iglesia.
- E. **Reuniones:** La Junta se reunirá por lo menos cada tres meses, a menos que el Consistorio de la iglesia haya dispuesto de otra manera. Se reunirá al ser convocada por el moderador o cuando lo ordene el Consistorio de la iglesia. Cuando esto sea solicitado por escrito por la cuarta parte de la Junta, el moderador convocará a una reunión, cuyo propósito se deberá indicar claramente, no pudiendo tratarse otro tema que el indicado.
- F. **Actas:** El secretario de actas llevará un cuidadoso registro de las reuniones. La Junta deberá aprobar sus actas y estas serán firmadas, luego de su aprobación, por el moderador y el secretario de actas. Por lo menos una vez cada seis meses, a menos que el Consistorio de la iglesia determine otra cosa, las actas serán sometidas al Consistorio de la iglesia, que tiene el derecho de anular cualquier decisión de la Junta o enviarla nuevamente para su reconsideración.

- G. **La Junta y los pastores:** Si bien no es un miembro de la Junta con derecho a voto, el pastor es oficialmente designado un miembro asesor. Como tal, los pastores tienen derecho a participar en las deliberaciones y proporcionar consejos y sabiduría.
- H. **Quórum:** Cada Junta determinará su propio quórum, siempre y cuando el número no sea inferior a un tercio de sus miembros.
- I. **Auxiliares de la Junta:** El Consistorio de la iglesia, a pedido de la Junta o por su propia iniciativa, podrá nombrar personas piadosas de entre la congregación para asistir a la Junta en sus diversas responsabilidades, especialmente en el ministerio de la compasión. Además, la Junta o el Consistorio de la iglesia podrán nombrar personas de la congregación para ayudar como ujieres y en otras responsabilidades relacionadas con la adoración de la iglesia particular.
- §16-8 El Consistorio de la iglesia: La vida entera de la congregación particular está bajo el cuidado y supervisión del Consistorio de la iglesia. El Consistorio de la iglesia está integrado por los pastores llamados por la iglesia particular y todos los presbíteros gobernantes en servicio activo.
- §16-9 **Funcionarios del Consistorio de la iglesia:** El pastor será el moderador. Un pastor asociado, a pedido del pastor y con el consentimiento del Consistorio de la iglesia, podrá actuar de moderador en lugar del pastor. Si no hay pastor, el Consistorio de la iglesia podrá elegir a uno de sus miembros para desempeñarse en tal función. También el Presbiterio, a su arbitrio, podrá nombrar un ministro del Presbiterio para actuar como moderador cuando una iglesia no tiene pastor. Los pastores elegidos por la iglesia particular son miembros plenos del Consistorio de la iglesia y tienen el privilegio de votar. Si el pastor desea hacer mociones o de alguna otra manera participar en el debate, algún otro miembro del Consistorio de la iglesia debería actuar como moderador temporario. Además del moderador, cada Consistorio de iglesia elegirá un secretario.
- §16-10 **Responsabilidades:** En el mantenimiento de la supervisión espiritual de la iglesia particular, el Consistorio de la iglesia tiene las siguientes responsabilidades y poderes:
- A. Velar por la conducta espiritual de los miembros y actuar cuando sea apropiado de acuerdo con los procedimientos establecidos en el *Libro de disciplina*.
- B. Promover el ministerio de evangelización como la primer tarea de la iglesia y procurar guiar a las personas a aceptar a Jesucristo como Señor y Salvador.
- C. Recordar a los padres su responsabilidad de presentar a sus hijos para el bautismo y proporcionar instrucción según se indica en el *Libro de adoración*, Sección § 3-2G.
- D. Recibir miembros de acuerdo con las secciones § 9-2.
- E. Mantener listados⁵⁷ de miembros de acuerdo con la Sección § 9-1.
- F. Desvincular, restablecer, conceder afiliación o transferir miembros, de acuerdo con las secciones § 9-4, 5, 6, 7.
- G. Determinar el presupuesto de la iglesia y los destinos de la caridad de la congregación.
- H. Supervisar el programa educacional de la congregación y determinar su literatura.
- I. Supervisar el trabajo de la Junta de Diáconos y revisar sus actas por lo menos semestralmente a menos que el Consistorio de la iglesia estipule otra cosa. También es aconsejable que el Consistorio de la iglesia convoque a una reunión conjunta por lo menos semestralmente para tratar temas de interés común, aunque cada cuerpo debe actuar separadamente en los asuntos que le competen.
- J. Cumplir sus obligaciones para con los elegidos para el cargo de presbítero gobernante o diácono, según se establece en las secciones § 12-3, § 13-7, 8, 9.
- K. Supervisar la adoración de la congregación de acuerdo con el *Libro de adoración*, incluyendo la hora y el lugar de adoración, cultos especiales, el programa de música y la celebración de los sacramentos. Esto no debe interferir con la responsabilidad del pastor en la selección de himnos, Escrituras, sermón, administración de los sacramentos u otras responsabilidades inherentes al ministerio de pastor.
- L. Determinar las políticas relativas al uso de los bienes y las dependencias de la congregación.

⁵⁷ Modificación ratificada en 2013.

- M. Cuando no hay pastor, convocar a la iglesia para adoración en el día del Señor, elevar oraciones y alabanzas, leer y enseñar las Escrituras. Es apropiado también que un miembro formule una exhortación o que lea un sermón de algún ministro de la Palabra de la iglesia.
- N. Organizarse para promover el ministerio de la iglesia y la misión de esa congregación.
- O. Elevar propuestas al Presbiterio en los asuntos que considere vitales o de ayuda para toda la iglesia y acatar y ejecutar los mandatos e instrucciones de las cortes superiores. El Consistorio de la iglesia elegirá representantes al Presbiterio y escuchará luego un informe sobre esa corte.
- P. Disponer ofrendas especiales, días especiales de oración y ayuno, días especiales de adoración y otros asuntos que beneficien la vida espiritual de la iglesia.
- Q. Hacer toda otra cosa que pueda ser necesaria para la propagación del Evangelio, la edificación de los miembros, el bienestar de la iglesia, la extensión del reino y el crecimiento en gracia de todos.

§16-11 **Reuniones:** El Consistorio de la iglesia se reunirá por lo menos trimestralmente. Se reunirá al ser convocado por el moderador o cuando lo disponga el Presbiterio. Cuando una cuarta parte de los miembros formule por escrito un pedido de reunión, el moderador convocará de inmediato una reunión. El propósito de la reunión será indicado con toda claridad. Ningún otro asunto aparte del fijado para la reunión podrá ser tratado. En ausencia del pastor, el Consistorio de la iglesia no podrá reunirse, excepto en caso de una emergencia. En tal caso, dos presbíteros gobernantes deben convocar al Consistorio de la iglesia y ningún otro asunto podrá ser tratado aparte del que provocó la emergencia.

§16-12 **Quórum:** Si hay cinco presbíteros gobernantes o más, el pastor y dos presbíteros gobernantes constituirán quórum. Si no hay pastor, tres presbíteros gobernantes harán quórum. Si hay menos de cinco presbíteros gobernantes, el pastor y un presbítero gobernante, o dos presbíteros gobernantes, si no hay pastor, constituirán quórum. Sin embargo, cualquier Consistorio podrá fijar su propio quórum, siempre que no sea menos que el mínimo señalado más arriba.

§16-13 **Actas:** Un registro cuidadoso de las actuaciones de la corte será llevado por el secretario. Cuando el Consistorio de la iglesia haya aprobado las actas, serán firmadas por el secretario y el moderador. El secretario elevará las actas al Presbiterio anualmente. El secretario cuidará de registrar defunciones, nacimientos, adopciones, bautismos, casamientos, recepción de miembros, transferencias al listado⁵⁸ de inactivos, desvinculaciones y otros registros requeridos con relación a los miembros.

§16-14 **El Presbiterio:** El Presbiterio supervisa la vida de un grupo de iglesias dentro de un área designada. Está compuesto por todos los ministros del Presbiterio y por lo menos dos presbíteros gobernantes elegidos por el Consistorio de cada iglesia. El Consistorio de la iglesia elegirá dos presbíteros gobernantes adicionales por cada pastor adicional, ya sea asociado o asistente. En cualquier caso, una iglesia particular tendrá no menos de dos presbíteros gobernantes por cada 500 miembros o fracción considerable.

Si ocurre que en el Presbiterio hay una relación desproporcionada entre presbíteros gobernantes y presbíteros maestros, el Presbiterio mocionará para corregir esa relación, sugiriendo a las iglesias miembros que, basándose en una rotación anual por orden alfabético, designen un presbítero gobernante adicional al Presbiterio. Sobre esta base, el Presbiterio invitará a las iglesias a incorporar un presbítero gobernante adicional hasta que la disparidad quede corregida.

§16-15 **Funcionarios del Presbiterio:** El moderador del Presbiterio será elegido por esa corte. Puede ser un presbítero maestro o gobernante. La elección podrá ser solo para esa reunión de la corte, o, a discreción del Presbiterio, por un año. La persona electa debe ser miembro de la corte, pero una vez elegida será miembro de la corte por la duración del período por el cual fue elegida. En caso de muerte o incapacidad para servir, el moderador que hubiese sido electo más recientemente servirá hasta que la corte pueda elegir un nuevo moderador. Si no hubiera presente un moderador anterior, el ministro presente con la fecha de ordenación más antigua convocará a la corte hasta que se elija un moderador. La corte también elegirá un secretario. Tal elección será por un período de tiempo específico, y la persona debe ser apta para ser elegida como miembro de la corte. Luego de ser electo, el secretario será miembro pleno de la corte.

⁵⁸ Modificación ratificada en 2013.

- §16-16 **Responsabilidades:** Para mantener la supervisión espiritual de las iglesias dentro de su área, el Presbiterio tiene las siguientes responsabilidades y poderes:
- A. Examinar a los ministros y candidatos, recibir y desvincular ministros y candidatos, pasar a retiro y transferir a estado de inactividad a ministros miembros, y tomar acciones disciplinarias de acuerdo con el *Libro de disciplina*. Tendrá poder para ordenar y poner en funciones, para disolver relaciones pastorales, aprobar llamados y conceder permiso para trabajar fuera de los límites del Presbiterio. Todo esto será de acuerdo con el *Libro de gobierno*.
 - B. Decidir en casos judiciales que le sean presentados de acuerdo con el *Libro de disciplina*.
 - C. Asumir la revisión y el control de los consistorios de las iglesias por medio de una revisión anual de las actas, rechazar lo que pudiera ser contrario a la *Constitución* y ver que se sigan todos los requerimientos de esta.
 - D. Velar por la paz y unidad dentro de las congregaciones particulares, averiguar sobre la eficacia del ministerio y, cuando sea necesario, disolver la relación activa de presbíteros gobernantes y diáconos, como también la relación pastoral, una vez que se hayan seguido los procedimientos apropiados.
 - E. Establecer, disolver, dividir, unir, recibir y desvincular iglesias. Además, controlar la ubicación o reubicación de iglesias, y tomar bajo su supervisión a iglesias sin pastores.
 - F. Alentar la evangelización y la renovación dentro de sus límites, como primera prioridad.
 - G. Alentar a las iglesias particulares en su ministerio de compasión, y proporcionar oportunidades para extender el ministerio a nivel del Presbiterio.
 - H. Trabajar con otros presbiterios y con la Asamblea General para crear órganos para educación, para los huérfanos, los de edad avanzada y otras actividades apropiadas.
 - I. Elevar propuestas a la Asamblea General sobre aquellos asuntos que crea vitales o de ayuda para toda la iglesia, y observar y ejecutar los requerimientos e instrucciones de la corte superior.
 - J. Organizarse a sí mismo del mejor modo para la propagación del Evangelio, la extensión del reino y la edificación de la gente. Tendrá un Comité Ministerial de acuerdo con la Sección § 16-27A.
 - K. Proporcionar servicios a las iglesias particulares dentro de su área, ofrecer estímulo, capacitación y otras ayudas juntamente con la Asamblea General para que las congregaciones particulares puedan ser eficaces en áreas tales como: evangelismo, educación, mayordomía, entrenamiento de funcionarios, instrucción de miembros y otras facetas de una eficaz vida y ministerio cristianos.
 - L. Establecer un registro de obligación ministerial, el cual deberá ser suscrito por todos los ministros antes de ser recibidos como miembros. Esta obligación comprenderá los votos de ordenación para los ministros, a los cuales se les agregará el siguiente suscrito: "Recibo y adopto los votos arriba indicados como una verdadera declaración de mi fe, compromiso y obligaciones, y resuelvo y prometo cumplir mi llamado al ministerio del Evangelio en obediencia a esos votos".
- §16-17 **Reuniones:** El Presbiterio realizará reuniones ordinarias por lo menos tres veces al año. El moderador podrá convocar una reunión, o la reunión podrá ser ordenada por la Asamblea General. Cuando fuera solicitada por escrito por dos ministros y cuatro presbíteros gobernantes de al menos dos congregaciones, el moderador convocará la corte. Si el moderador no está en condiciones de actuar, el secretario convocará la reunión. Cualquier convocatoria debe realizarse con al menos diez días de aviso y deberá indicar el propósito de la reunión. En esa reunión, ningún otro tema podrá ser tratado por el Presbiterio.
- §16-18 **Quórum:** Dos ministros y cuatro presbíteros gobernantes de al menos dos congregaciones constituirán quórum. Sin embargo, un Presbiterio podrá fijar su propio quórum siempre que no fuere menos que el indicado arriba.
- §16-19 **Actas:** El secretario llevará un cuidadoso registro de los procedimientos de la corte y también tendrá la responsabilidad de proporcionar extractos certificados, cuando le sean solicitados. Cuando el Presbiterio haya aprobado las actas, estas serán firmadas por el secretario y el moderador. El secretario someterá las actas anualmente a la Asamblea General.

- §16-20 **La Asamblea General:** La Asamblea General, integrada por todas las cortes e iglesias particulares de la Iglesia Presbiteriana, expresa la unidad e interconexión de todas las partes. Tiene la responsabilidad de supervisar la totalidad de la obra de la iglesia. Está compuesta por todos los ministros de los presbiterios y por lo menos dos presbíteros gobernantes elegidos por el Consistorio de cada iglesia. El Consistorio de la iglesia elegirá dos presbíteros gobernantes por cada pastor adicional, ya sea asociado o asistente. En cualquier caso, una iglesia particular no tendrá menos de dos presbíteros gobernantes por cada 500 miembros o fracción considerable.
- §16-21 **Funcionarios de la Asamblea General:** La Asamblea General tendrá un moderador, que será elegido en cada reunión ordinaria. Podrá ser un ministro o un presbítero gobernante. La persona elegida debe ser miembro de la corte y no podrá ser reelecto. El moderador continuará siendo miembro de la corte hasta que se elija un sucesor. En caso de muerte o incapacidad, el moderador anterior más reciente actuará como tal, hasta que se elija un moderador. La Asamblea General elegirá un secretario que se desempeñará por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por dos períodos adicionales. El secretario podrá ser electo por períodos adicionales si la Asamblea General, por el voto de dos tercios, decide obviar esta limitación para cada período adicional. El secretario será considerado como miembro de la corte. Los presbíteros gobernantes que hayan sido moderadores continúan como miembros de la corte siempre y cuando mantengan su membresía activa en una iglesia de la Iglesia Presbiteriana San Andrés.
- §16-22 **Obligaciones:** Para mantener la supervisión espiritual de todas las iglesias y presbiterios, la Asamblea General tiene las siguientes obligaciones y poderes:
- A. Asumir la revisión y control de los presbiterios a través de una revisión anual de las actas; rechazar lo que pueda ser contrario a la *Constitución* y ver que todos los requisitos legales se cumplan.
 - B. Tomar la decisión final en los casos judiciales que se le presenten de acuerdo con el *Libro de disciplina*.
 - C. Establecer, unir, dividir o disolver presbiterios.
 - D. Crear separadamente o en forma conjunta con los presbiterios aquellos organismos o instituciones necesarias para la educación u otros propósitos que promuevan la vida y el ministerio de toda la iglesia.
 - E. Establecer aquellas juntas y organismos necesarios para servir a toda la iglesia. Esto incluirá el establecimiento de un programa de pensiones para incapacidad y jubilaciones para ministros y demás personal de tiempo completo de la iglesia.
 - F. Tendrá como prioridades la evangelización, la renovación laica, la extensión de la iglesia y las misiones mundiales, y apoyará los organismos que existen para tal propósito.
 - G. Aprobar y recomendar a los presbiterios los cambios que estime prudentes, apropiados y beneficiosos en los documentos constitucionales. Tales cambios, informados a la Asamblea General por su Comisión Judicial Permanente, y luego de ser aprobados por la Asamblea, serán remitidos a los presbiterios y, al ser aprobados por una mayoría de tres cuartos de los presbiterios, en una Asamblea posterior serán promulgados (a menos que las provisiones constitucionales indicadas más adelante requieran un voto diferente).
 - H. Organizarse en la forma que estime más apropiada para la propagación del Evangelio, la extensión del Reino y la edificación de toda la iglesia.
 - I. Proporcionar servicios a los presbiterios e iglesias particulares, ofrecer estímulo, capacitación y otras ayudas en forma conjunta con los presbiterios para que toda la iglesia pueda ser eficaz en todo su ministerio.
 - J. Supervisar los asuntos de toda la iglesia, incluyendo la relación y cooperación con otras denominaciones.
 - K. Recomendar medidas para el ministerio a las diversas iglesias bajo su supervisión.
 - L. Mantener un organismo central para ayudar a las iglesias a obtener pastores y asistir a los ministros de la Palabra en su reubicación. Tal organismo siempre trabajará a través del Comité Ministerial del Presbiterio.
 - M. Proveer dirección para la preparación teológica de candidatos en los campos misioneros en el exterior donde no existan todavía presbiterios, y disponer lo necesario para la ordenación, si

correspondiese, de aquellas personas que sean debidamente llamadas y preparadas para los cargos de ministro, presbítero o diácono.

§16-23 **Reuniones:** La Asamblea General se reunirá anualmente. Se reunirá en sesión convocada cuando diez por ciento de los comisionados, tanto presbíteros gobernantes como maestros, hayan firmado una petición solicitando tal reunión. La convocatoria fijará el propósito de la reunión y ningún otro tema podrá ser tratado. Si el moderador no está en condiciones de actuar, y no hay un moderador anterior que lo pueda hacer, el secretario hará la convocatoria a la corte hasta que se elija un moderador. En tales reuniones convocadas, solamente los comisionados (o sus suplentes) que actuaron en la reunión ordinaria anterior pueden votar. El Presbiterio otorgará un certificado de elección a cada comisionado a la Asamblea General.

§16-24 **Quórum:** Un quórum consistirá de por lo menos cinco ministros y cinco presbíteros gobernantes que representen por lo menos a tres presbiterios. Sin embargo, la Asamblea General podrá fijar su propio quórum siempre que no sea menor que el arriba indicado.

§16-25 **Actas:** El secretario llevará un cuidadoso registro de los procedimientos de la corte. Las actas serán aprobadas antes de que se levante la sesión. Estas, junto con un registro estadístico de las iglesias, serán impresas y distribuidas sin cargo a los comisionados, a cada ministro de la denominación y a cada Consistorio de la iglesia.

§16-26 **Comités y comisiones:**

A. Un comité es designado por una corte para estudiar un tema y hacer recomendaciones al cuerpo que lo nombró, o para llevar a cabo decisiones ya tomadas. Deberá luego presentar informes escritos a la corte que lo creó.

B. Una comisión es nombrada para actuar por cuenta de la corte que la nombró. La corte que la nombra especificará los poderes y duración de tal comisión. Una comisión presentará un informe escrito de sus actuaciones, que será luego insertado en las actas de la corte que la nombró, y estas serán consideradas como las actuaciones de la corte misma. Las comisiones designadas por el Consistorio, el Presbiterio o la Asamblea General podrán ser administrativas o judiciales.

1. **Comisión Judicial:** Tal comisión es nombrada para manejar casos de acuerdo con los procedimientos judiciales establecidos en el *Libro de disciplina*.

2. **Comisión Administrativa:** Tal comisión es nombrada para realizar funciones especiales. Las funciones confiadas a estas comisiones incluyen pero no están limitadas a las siguientes:

- a. ordenar ministros y ponerlos en funciones cuando sea apropiado;
- b. organizar, disolver, desvincular o recibir iglesias particulares, o constituir una iglesia misión (§5-2);
- c. servir como consistorio temporario de una iglesia misión (§ 5-2C); y
- d. visitar a congregaciones particulares que tengan dificultades o que parecieran estar fallando en su misión, investigar y resolver las dificultades que tengan.
- e. Las comisiones administrativas del Presbiterio y la Asamblea General serán compuestas por ministros y presbíteros en una proporción lo más cercana posible a dos presbíteros gobernantes por cada ministro. La cantidad mínima y la distribución de los miembros serán: (1) para la Asamblea General, no menos de tres presbiterios; (2) para el Presbiterio, no menos de cinco miembros que representen no menos de dos iglesias miembros.

3. Una comisión tendrá como su quórum un mínimo de la mitad de sus miembros.

§16-27 **Comités y comisiones requeridas:** Para que la iglesia trabaje ordenadamente, es necesario establecer ciertos comités y comisiones en ciertas cortes sobre una base permanente, con responsabilidades pautadas y establecidas.

A. **El Comité Ministerial:** Cada Presbiterio tendrá un comité ministerial. Tendrá por lo menos seis miembros, divididos por partes iguales entre ministros y presbíteros gobernantes. Su quórum para actuar será la mitad (1/2) de sus miembros, incluyendo al menos un presbítero gobernante y un presbítero maestro. El Comité será establecido en clases iguales por un periodo de tres años. La posibilidad de reelección será determinada por la corte que realizó el nombramiento. Sus responsabilidades son las siguientes:

1. Informará anualmente al Presbiterio sobre el trabajo de los ministros de la Palabra, junto con cualesquiera recomendaciones que pueda tener. Esto incluye un informe anual de aquellos ministros de la Palabra aprobados para trabajar fuera de los límites del Presbiterio.
 2. Trabaja con las iglesias particulares para obtener pastores. En cada ocasión, el llamado será puesto a consideración de este Comité, que luego hará sus recomendaciones al Presbiterio.
 3. Revisará cada pedido de disolución de una relación pastoral y hará recomendaciones al Presbiterio.
 4. Asesorará a las congregaciones que buscan pastor u otro personal pastoral, recomendará al Presbiterio un ministro para actuar como moderador del Consistorio de la iglesia y trabajará con la congregación para asegurar la provisión de predicadores.
 5. Tendrá la supervisión de los candidatos al ministerio del Evangelio del Presbiterio, aunque el Presbiterio podrá asignar esta función a algún otro comité.
 6. Consultará con cada ministro que desee ser miembro del Presbiterio o candidato que busque la ordenación, y conducirá cualquier examen que considere necesario a fin de tomar una decisión para su recomendación al Presbiterio respecto de la solicitud. También tomará el examen del solicitante por cuenta del Presbiterio de acuerdo con el *Libro de gobierno*.
 7. Una congregación no podrá hacer un llamado a un pastor si no ha consultado previamente con el Comité.
 8. El Comité será responsable de hacer una revisión anual de las remuneraciones de los ministros, consultará con los consistorios de iglesias si lo estima conveniente con respecto a tales remuneraciones y podrá recomendar al Presbiterio las condiciones mínimas para el llamado de un ministro. Los pedidos al Presbiterio para un cambio en los términos del llamado deberán canalizarse a través de este Comité.
 9. El Comité, o un comité alternativo designado por el Presbiterio, analizará junto con las iglesias particulares que reciban ayuda del Presbiterio los asuntos relacionados con esa ayuda y hará recomendaciones al Presbiterio.
 10. El Comité podrá ser nombrado por el Presbiterio para actuar como comisión judicial o administrativa.
 11. Aun cuando no se haya recibido queja alguna, si a juicio del Comité una congregación particular podría estar afrontando dificultades o pareciera estar fracasando en su misión, el Comité tiene autoridad para investigar y hacer recomendaciones al Presbiterio.
 12. El Presbiterio podrá autorizar a este Comité a disolver relaciones pastorales y desvincular ministros de acuerdo con el *Libro de Orden* cuando tanto la congregación como el pastor concuerden con la disolución del vínculo.
 13. Aun cuando no se haya recibido queja alguna, si al Comité le parece que hay disensión entre una iglesia y un ministro, el Comité tiene autoridad para investigar y hacer recomendaciones al Presbiterio.
- B. **La Comisión Judicial Permanente:** La Asamblea General establecerá una comisión judicial permanente. La Comisión consistirá de un mínimo de nueve personas en tres clases de tres cada una, de las cuales por lo menos dos tercios deben ser presbíteros gobernantes. La Asamblea determinará la posibilidad de su reelección. Se deberá procurar dar representatividad equitativa a los distintos presbiterios. Mientras actúe en esta Comisión, ningún miembro podrá ocupar un cargo o tener empleo en la corte. Su quórum será de dos tercios de sus miembros. Elegirá su propio moderador y un secretario de entre sus miembros, se llevará un minucioso y preciso registro de sus deliberaciones y actuaciones; y se elevará un registro permanente de esas actas ante la oficina del secretario de la Asamblea General. Las responsabilidades de esta Comisión serán:
1. Las cuestiones relacionadas con la interpretación del *Libro de orden* dirigidas a la Asamblea General serán formuladas a través del secretario. Actuando como un comité, la Comisión recomendará a la Asamblea su interpretación, junto con sus razones, y la Asamblea actuará como lo estime prudente.
 2. Todas las propuestas que soliciten modificaciones a la *Constitución* serán comunicadas por escrito al secretario de la Asamblea General por lo menos 30 días antes de la convocatoria para

la próxima sesión de la Asamblea General. El Secretario enviará todas las modificaciones propuestas a la Comisión Judicial Permanente, la cual examinará la modificación propuesta para verificar la claridad y coherencia del lenguaje y su compatibilidad con otras disposiciones de la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana*. La Comisión Judicial Permanente informará sus conclusiones a la Asamblea General junto con sus recomendaciones, las que podrán incluir una versión modificada de cualquier cambio constitucional propuesto así como la recomendación de aceptar o rechazar las propuestas enviadas a la Comisión. La Asamblea General no considerará ninguna modificación hasta que haya habido un informe de la Comisión Judicial Permanente.

3. En los casos sometidos a la Asamblea General, la Comisión elevará un dictamen preliminar a la Asamblea. Ese dictamen será de carácter vinculante para las partes involucradas hasta que la Asamblea haya confirmado o rechazado la recomendación de la Comisión. Cualquier opinión en disidencia en el seno de la Comisión será comunicada por escrito a la Asamblea con el dictamen preliminar. Al votar sobre el dictamen preliminar, los pedidos de clarificación serán tenidos en cuenta; pero los méritos del caso no son discutibles. Sin modificación, la Asamblea votará para confirmar el dictamen de la Comisión o no confirmarlo, en cuyo caso el voto será definitivo y pasará a ser la decisión de la Asamblea General. Si el dictamen de la Comisión Judicial Permanente no es confirmado, la Asamblea determinará si el caso será devuelto a la Comisión o será enviado a una comisión judicial.

4. La Comisión tendrá poder para hacer sus propias recomendaciones a la Asamblea respecto de redacción, cambios, modificaciones, agregados u otros asuntos relacionados con la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana*.

§16-28 Una requisitoria es una exposición y solicitud presentada por escrito por una corte inferior a una corte superior para obtener asesoramiento u otra acción en un asunto pendiente ante la corte inferior; por lo general es presentada ante la corte inmediata superior.

A. Entre los temas apropiados para una requisitoria están aquellos asuntos que son nuevos, delicados o difíciles; o en los cuales los miembros de la corte inferior están seriamente divididos; o los relacionados a cuestiones que involucran procedimientos constitucionales y legales respecto de los cuales la corte inferior siente necesidad de asesoramiento.

B. Al presentar una requisitoria, la corte inferior podrá solicitar asesoramiento solo o la resolución final del asunto referido; y particularmente, podrá tratarse de un caso judicial con un pedido de juicio y decisión por parte de la corte superior.

C. Una requisitoria podrá ser elevada a la corte superior por uno o más representantes designados por la corte inferior para este propósito. Deberá ser acompañada de tantos antecedentes como sean necesarios para la adecuada comprensión y consideración del asunto.

D. Si bien las requisitorias a veces son apropiadas, por lo general es mejor que cada corte desempeñe la tarea que le ha sido asignada bajo la ley de la iglesia.

Una corte superior no está obligada a acceder al pedido de la inferior, pero por lo general deberá brindar asesoramiento cuando le sea requerido.

E. Cuando una corte realiza una requisitoria, debería incluir todos los testimonios y otros documentos, debidamente preparados, redactados y perfectamente disponibles, de tal modo que la corte superior sea capaz de considerar y manejar plenamente el caso con la menor dificultad o demora posible.

CAPÍTULO 17

Modificación, unión y limitaciones

- §17-1 Aquí están expuestos los procedimientos por los cuales se puede modificar la *Constitución*, llevar a cabo una unión con otras denominaciones y las limitaciones a perpetuidad que se imponen a la iglesia.
- §17-2 Modificaciones al *Libro de orden*, incluyendo sus partes compuestas por el *Libro de gobierno*, el *Libro de disciplina* y el *Libro de adoración*:
- A. Luego de la aprobación de la Asamblea, de acuerdo con *Libro de gobierno* § 16-27B.2, el cambio recomendado será remitido a los presbiterios.
 - B. No podrán hacerse cambios en el *Libro de orden*, incluyendo cualquiera de sus partes compuestas por el *Libro de gobierno*, el *Libro de disciplina* y el *Libro de adoración*, que sean contrarios a la *Confesión de fe* y los catecismos.
 - C. Se requiere la aprobación de las tres cuartas partes de los presbiterios.
 - D. Se requiere la ratificación de la subsiguiente Asamblea General. Sin embargo, si al tiempo de la subsiguiente Asamblea General, la cantidad de presbiterios que han votado no alcanza la mayoría necesaria, la Asamblea instará a los presbiterios a que voten. Si para la segunda Asamblea siguiente a la promulgación original, la cantidad de presbiterios que han dado un voto mayoritario a la modificación no alcanza la mayoría necesaria, esta será declarada perdida.
- §17-3 Enmiendas a la *Confesión de fe* y los catecismos:
- A. Luego de la aprobación de la Asamblea, de acuerdo con § 16-27B.2, el cambio recomendado será remitido a los presbiterios.
 - B. Se requiere la aprobación de las tres cuartas partes de los presbiterios.
 - C. Se requiere la ratificación de la subsiguiente Asamblea General. Sin embargo, si al tiempo de la subsiguiente Asamblea General, la cantidad de presbiterios que han votado no alcanza la mayoría necesaria, la Asamblea instará a los presbiterios a que voten. Si para la segunda Asamblea siguiente a la promulgación original, la cantidad de presbiterios que han dado un voto mayoritario a la modificación no alcanza la mayoría necesaria, esta será declarada perdida.
 - D. Esta disposición podrá ser modificada solamente mediante el mismo método que se prevé para la modificación de los documentos confesionales.
- §17-4 **Unión con otra denominación:** La unión con otro cuerpo eclesiástico será posible bajo los términos expuestos a continuación:
- A. Luego de su aprobación mediante un voto de la Asamblea General, la recomendación de unión será enviada a los presbiterios.
 - B. Se requerirá la aprobación de las tres cuartas partes de los presbiterios.
 - C. Se requerirá la ratificación de la subsiguiente Asamblea.
 - D. Esta disposición solo podrá ser modificada mediante el mismo método que se prevé para la unión.
- §17-5 **Limitaciones a perpetuidad:** Los cristianos, tanto individualmente como reunidos en congregaciones, poseen ciertos derechos a perpetuidad. Esos derechos siempre deben ser garantizados por la iglesia. Si bien no excluimos otros, estos derechos incluyen los siguientes:
- A. La iglesia no podrá dictar leyes que restrinjan la conciencia con respecto a la interpretación de las Escrituras. Ninguna persona podrá ser rechazada al solicitar membresía u ordenación debido a tales asuntos de conciencia, a menos que la iglesia haya declarado oficialmente que el tema es una herejía, o a menos que obstaculice el gobierno constitucional de la iglesia.
 - B. La iglesia no podrá dictar leyes que violen los derechos de una iglesia particular a elegir a sus propios funcionarios, poseer y controlar sus propios bienes, determinar sus propios objetivos de beneficencia y presupuestarios, y determinar su propia vida interna, en tanto no transgreda la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana San Andrés*.

- C. Esta sección podrá tener agregados, mediante los procedimientos presentados para la modificación de la *Confesión de fe* y los *Catecismos*, pero no se le podrán hacer supresiones.

CAPÍTULO 18

Iglesias unidas

- §18-1 Las iglesias particulares de esta iglesia podrán unirse para formar iglesias unidas con una o más iglesias particulares de otros cuerpos reformados, con la aprobación del Presbiterio. Los presbiterios de esta iglesia podrán actuar de común acuerdo con judicaturas comparables de otros cuerpos reformados para organizar iglesias unidas, o para reorganizar una iglesia particular para que llegue a ser una iglesia unida. Tales iglesias unidas estarán sujetas a lo dispuesto en las secciones § 18-2, 3, según fueren de aplicación.
- §18-2 El Plan de Unión indicado a continuación será adoptado por la iglesia unida así formada:
- A. El siguiente Plan de Unión es adoptado por la Iglesia Presbiteriana de y la Iglesia de, con efecto a partir de la fecha en que cada congregación haya aprobado el plan por una mayoría de dos tercios de los presentes en una reunión congregacional regularmente constituida, con la notificación y el quórum requeridos por la *Constitución* de cada iglesia, y cuando el Presbiterio (Sínodo) que tenga jurisdicción sobre cada iglesia haya aprobado la unión en particular y este Plan de Unión.
 - B. El propósito de esta unión es proveer los medios para que una congregación unida adore a Dios Todopoderoso e instruya en la religión cristiana. Para esto, la congregación unida compartirá los bienes muebles e inmuebles de las iglesias que se unen y proporcionará los servicios de un ministro o ministros para la congregación unida.
 - C. La iglesia unida será conocida como la Iglesia de
 - D. La iglesia unida estará sujeta a la *Constitución* de cada una de las iglesias involucradas, según se establece en las secciones § 18-2R,S,U,V.
 - E. El Consistorio (Sesión) someterá sus registros anualmente, y cada vez que le sea requerido, a cada judicatura con jurisdicción.
 - F. La membresía de la iglesia unida consistirá de aquellos que eran miembros de las iglesias que se han unido, más aquellos recibidos por el Consistorio (Sesión) de la iglesia unida.
 - G. El Consistorio (Sesión) de la iglesia unida informará una parte igual del total de miembros a cada judicatura con jurisdicción, y tal cantidad de miembros será publicada en las actas (*Actuaciones y procedimientos*) de la Asamblea General, con una nota que diga que el informe corresponde a una iglesia unida y con una indicación del total real de miembros. Un informe similar de los miembros de la escuela de la iglesia, bautismos, etc., y de los desembolsos financieros, será presentado por el Consistorio (Sesión) y cada Asamblea General tomará nota de este en sus actas.
 - H. Inicialmente, los funcionarios de la iglesia unida, presbíteros y diáconos, serán los funcionarios en servicio activo de las iglesias que se unen, quienes se comprometerán a llevar a cabo sus responsabilidades de ordenación bajo la *Constitución* de cada iglesia, según se indica en las secciones § 18-2D,R,S,U,V.
 - I. En la primera reunión anual posterior a la fecha efectiva de la unión, la congregación unida elegirá nuevas categorías de funcionarios para reemplazar a los funcionarios señalados en la Sección § 18-2H, de acuerdo con el procedimiento constitucional vigente en virtud de la Sección § 18-2V.
 - J. Las relaciones pastorales de los ministros de las iglesias que se unen serán disueltas automáticamente por acción del Presbiterio (Sínodo) con jurisdicción al aprobarse este plan, pero podrán postularse para ser elegidos ministros (pastores o pastores asociados) de la iglesia unida, de acuerdo con la aprobación de los presbiterios (tanto el Sínodo como el Presbiterio).
 - K. Los ministros de la iglesia unida serán miembros plenos y responsables de cada judicatura que tenga jurisdicción inmediata y estarán sujetos a disciplina, según lo provisto en la Sección § 18-2S.
 - L. La iglesia unida hará constituir una sociedad civil bajo las leyes correspondientes del Estado, cuando estuviere permitido. Esa sociedad civil incluirá en sus estatutos la esencia de las secciones § 18-2B,C y § 18-2D.

- M. Todos los bienes muebles e inmuebles de las iglesias unidas serán transferidos a la sociedad civil formada según la Sección § 18-2L. La nueva sociedad civil será la sucesora legal de las sociedades civiles, si las hubiera, de las iglesias unidas y tendrá la obligación de administrar cualesquiera bienes o fondos en fideicomiso recibidos de acuerdo con las disposiciones del contrato original del fideicomiso. Todas las obligaciones económicas de las iglesias que se unen serán obligaciones económicas de la iglesia unida. En cualquier Estado en que estuviere prohibida una sociedad civil de iglesias, el propósito de este párrafo será logrado en concordancia con las leyes de ese Estado.
- N. Los fideicomisarios de la sociedad civil (o de la sociedad de hecho) serán elegidos en consonancia con la ley civil, de acuerdo con las provisiones constitucionales delineadas en la Sección § 18-2D, tal como las interpreta la Sección § 18-2V.
- O. Mientras que se reconocen los derechos básicos de todos los dadores para designar la causa o las causas a las cuales irán sus propias contribuciones, el cuerpo de gobierno de la iglesia unida propondrá anualmente a la congregación un plan general de misión o programa de benevolencia, que será dividido equitativamente entre las causas de cada denominación aprobadas oficialmente. Las proporciones serán las que resuelva el cuerpo de gobierno en respuesta a las peticiones de las judicaturas superiores.
- P. Se pagarán asignaciones o contribuciones per cápita a cada Presbiterio (Sínodo) con jurisdicción, sobre la base del total de miembros confirmados (comulgantes) de la iglesia unida, dividido en cantidades iguales entre las denominaciones involucradas.
- Q. Todos los miembros de la iglesia unida estarán bajo la disciplina del cuerpo de gobierno (Consistorio), de acuerdo con las reglas convenidas en consonancia con la *Constitución* de cada denominación en donde coinciden y en consonancia con las disposiciones obligatorias de la *Constitución* de una denominación cuando las otras sean permisivas, y a elección del cuerpo de gobierno (Consistorio) cuando sean contradictorias.
- R. Las apelaciones o quejas contra las acciones del cuerpo de gobierno (Consistorio) se harán solamente a una judicatura (Presbiterio o Sínodo) a elección de los miembros, y todas las apelaciones o quejas posteriores se harán en las cortes correspondientes a lo elegido originalmente por los miembros y, finalmente, las decisiones así hechas serán obligatorias tanto para el cuerpo de gobierno (Consistorio) como para el miembro.
- S. El ministro o los ministros estarán sujetos a la disciplina de los presbiterios (Presbiterio y Sínodo), siempre que cuando cualquiera comience una acción, deberá invitar a un comité de los otros a unirse al comisionado, fiscal o comité querellante en la formulación y prosecución de los cargos. En caso de apelación, el caso será finalmente decidido por la corte más alta a la cual se lleve la apelación en la iglesia que dio comienzo a la acción, y esa decisión será igualmente obligatoria para los presbiterios (Presbiterio y Sínodo).
- T. El ministro o los ministros participarán en el Plan Previsional Denominacional de una de las iglesias. Si un ministro ya está participando en un plan, ese ministro continuará en ese plan. Si un ministro no es miembro de ningún plan previsional, ese ministro escogerá entre los disponibles.
- U. Las quejas contra los actos administrativos del cuerpo de gobierno (Consistorio) podrán ser llevadas bajo las provisiones constitucionales de solo una denominación, de acuerdo con la elección del querellante, y una vez formulada la queja ante una judicatura, ninguna otra denominación aceptará jurisdicción en el mismo asunto.
- V. Cuando las constituciones de las denominaciones difieran, las disposiciones obligatorias de una se aplicarán en todos los casos cuando las otras sean permisivas. Siempre que existan disposiciones obligatorias conflictivas (excepto según lo provee la Sección § 18-2Q), el cuerpo de gobierno (Consistorio) de la iglesia unida hará una requisitoria a las judicaturas con jurisdicción inmediata para que propongan a sus respectivas cortes superiores que resuelvan el conflicto, ya sea por interpretación autoritaria o por enmienda constitucional.
- W. Una iglesia unida podrá ser disuelta por el voto de las dos terceras partes de dos asambleas congregacionales realizadas con no menos de un año de diferencia y no más de dos años, siempre que los presbiterios (sínodos) involucrados presten su conformidad. En caso de la disolución de una iglesia unida, todos los bienes muebles e inmuebles de la iglesia unida, serán divididos por partes iguales entre los presbiterios (Presbiterio y Sínodo) con jurisdicción.

- X. Recién después de transcurridos seis meses de su formación, una iglesia unida podrá elegir ser miembro de uno solo de los presbiterios (sínodos) de los cuales es miembro. Por el voto de las dos terceras partes de los presentes en una asamblea congregacional convocada para ese fin, la congregación podrá elegir ser miembro de solo un Presbiterio o del otro. En tal caso, es obligatorio que la iglesia unida, con todos sus bienes muebles e inmuebles, llegue a ser miembro únicamente del Presbiterio (Sínodo) de su elección.
- §18-3 Ninguna disposición de este capítulo será interpretada como modificación o enmienda de la *Constitución* de esta iglesia en su aplicación a cualquiera que no sea una iglesia unida organizada según este capítulo, a sus miembros, funcionarios o ministros.

SECCIÓN DOS

Libro de disciplina

CAPÍTULO 1

Disciplina: Su esencia, temas y propósitos

§1-1 DEFINICIÓN DE LA DISCIPLINA DE LA IGLESIA

La disciplina es el ejercicio de la autoridad dada a la iglesia por Nuestro Señor Jesucristo con el fin de instruir y guiar a sus miembros e hijos, y para promover su pureza y bienestar, debido a nuestra naturaleza caída y al hecho de estar sujetos al proceso de santificación (Fil 3:13-14).⁵⁹ Este término tiene dos significados: el primero se refiere al gobierno en su totalidad, supervisión, entrenamiento, protección y control que la iglesia mantiene sobre sus miembros, sus funcionarios y sus cortes; el segundo es un sentido restringido y técnico, que implica los procedimientos judiciales eclesiásticos.

La palabra “disciplina” usada en este *Libro de disciplina* se referirá a los procedimientos judiciales eclesiásticos, a menos que el contexto indique lo contrario.

§1-2 MOTIVOS QUE AMERITAN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ECLESIASTICOS

No todo lo que le disgusta a Dios es motivo para un procedimiento judicial eclesiástico. Las ofensas que requieren disciplina se dividen en tres clases: herejía, que consiste en sostener creencias, doctrinas o prácticas contrarias a las Escrituras y condenadas en la *Constitución* de nuestra iglesia; inmoralidad; y desacato contra el orden establecido de la iglesia.

En caso de malos entendidos y conflictos que no sean ofensas, pero que requieran disciplina, la iglesia, sus miembros o funcionarios pueden intentar obtener una reconciliación u otra resolución, pero no tendrán obligación de hacerlo.

Ningún pastor deberá ser exceptuado de la aplicación⁶⁰ de la disciplina o sancionado levemente a causa de su cargo. Tampoco se deberán recibir acusaciones contra él de cargos graves con fundamentos leves.

§1-3 MIEMBROS DE LA IGLESIA QUE SON EMPLEADOS

La relación empleador/empleado no está cubierta por este *Libro de disciplina*. Los miembros que al mismo tiempo son empleados de la iglesia estarán sujetos a la disciplina como un empleado bajo las normas laborales establecidas por la iglesia ajustándose a la leyes vigentes en el país.⁶¹ Como miembros, estarán también sujetos a la disciplina de acuerdo con el *Libro de disciplina*.

§1-4 PERSONAS SUJETAS A DISCIPLINA

Todos los miembros de la iglesia, activos o inactivos, confirmados, bautizados y afiliados tienen derecho y están sujetos a los beneficios de la disciplina.

§1-5 PROPÓSITO DE LA DISCIPLINA

El ejercicio de la disciplina es necesario y de suma importancia. El propósito de la disciplina es conservar el honor de Dios, restaurar al pecador y remover las ofensas cometidas contra la iglesia. Los pastores deberán instruir en lo referente a la disciplina a los funcionarios y a la congregación, y en conjunto la practicarán en el contexto de la congregación y en las cortes de la iglesia.

§1-6 BASE DE LA DISCIPLINA

La ley de Dios revelada en las Escrituras es la base de toda disciplina eclesiástica dado que es la revelación de la santa voluntad de Dios. Los principios disciplinarios correctos están establecidos en las Escrituras y tendrán que ser seguidos. De acuerdo con Mateo 18:15 y Gálatas 6:1. Estos principios incluyen instrucción en la Palabra y la responsabilidad de cada individuo de exhortarse “los unos a los otros”.

⁵⁹ Modificación ratificada en 2017.

⁶⁰ Modificación ratificada en 2017.

⁶¹ Modificación ratificada en 2017.

Si la exhortación⁶² inicial se rechazara, se llamará a uno o más testigos (Mt 18:16). Si persiste el rechazo, la iglesia tendrá que actuar por intermedio de sus cortes en el orden formal para el ejercicio de la disciplina. Ningún cargo que comprometa una ofensa personal será recibido a menos que la persona ofendida afirme y pruebe, ante la corte, evidencia que demuestre haber seguido los procedimientos requeridos por Mateo 18:15-16 y Gálatas 6:1-2.⁶³

Si alguien conoce un pastor que sea culpable de una ofensa probada, tendrá que advertirle en privado. Pero si persiste la ofensa o pasa a ser pública, tendrá que llevar el caso a otro pastor del Presbiterio.

§1-7 DEFINICIÓN DE “IGLESIA”

“Iglesia”, usada en este *Libro de disciplina*, se refiere a la Iglesia Presbiteriana San Andrés, incluyendo su Asamblea General, presbiterios (incluyendo las iglesias misión) e iglesias particulares.

§1-8 DEFINICIÓN DE “DESACATO”

Desacato es la conducta cometida deliberadamente, con falta de respeto hacia una corte de la iglesia, hacia los documentos constitucionales de la iglesia o hacia las autoridades de la iglesia que están actuando en su capacidad oficial.

§1-9 DEFINICIÓN DE “HEREJÍA”

Herejía es la negación expresa o implícita de una o más de las doctrinas de la cristiandad, enseñándola abiertamente y manteniéndola con firmeza.

§1-10 DEFINICIÓN DE “INMORALIDAD”

Inmoralidad alude a una conducta incompatible con las normas bíblicas de conducta, incluyendo, pero no limitado a, provocar disputas o alborotos, libertinajes, borracheras, chismes, odios, idolatrías, impudicias, difamaciones e inmoralidades sexuales, como, por ejemplo, adulterio, fornicación, prácticas homosexuales y bestialidad. Los términos disputas y chismes usados en este contexto significan actos que quebrantan la paz y unidad de la iglesia.

§1-11 DEFINICIÓN DE JURISDICCIÓN

Jurisdicción es la autoridad de una corte para emitir una decisión. Una corte deberá tener jurisdicción tanto sobre la persona acusada como sobre el asunto del que trata la denuncia antes que pueda iniciar un proceso o tomar una decisión.

⁶² Modificación ratificada en 2017.

⁶³ Mateo 18:15-16: “Si tu hermano peca contra ti, ve a solas con él y hazle ver su falta. Si te hace caso, has ganado a tu hermano. Pero si no, lleva contigo a uno o dos más, para que ‘todo asunto se resuelva mediante el testimonio de dos o tres testigos’”.

Gálatas 6:1: “Hermanos, si alguien es sorprendido en pecado, ustedes que son espirituales deben restaurarlo con una actitud humilde. Pero cuídese cada uno, porque también puede ser tentado”.

CAPÍTULO 2

Atención pastoral

§2-1 EL DEBER DE EVANGELIZAR

Referente a su trabajo, el primer deber de la iglesia es evangelizar, extendiendo el Evangelio en el hogar y fuera de él, llevando a otros al conocimiento salvador de Jesucristo como Señor y Salvador, y proveer la enseñanza de esa fe para que todos puedan crecer en gracia y santificación (*Libro de gobierno* §4-3).

§2-2 EL PODER ESPIRITUAL DE LA IGLESIA

El poder de la iglesia es moral y espiritual; diferenciando de esta manera al gobierno eclesial del gobierno civil (*Libro de Gobierno* §3-1). Esto quiere decir que la iglesia no tiene autoridad de juez sobre causas judiciales-civiles.⁶⁴

§2-3 ENSEÑANZA ESPIRITUAL DE SUS MIEMBROS

Entre otros deberes, es el deber de la iglesia proveer la enseñanza espiritual a sus miembros (*Libro de gobierno* §4-7).

§2-4 CONSERVACIÓN DE LA AUTORIDAD SOBRE LA PROPIEDAD DE LA IGLESIA

Si bien la iglesia no tiene ninguna autoridad civil sobre ninguna persona, la iglesia retiene la autoridad sobre su propiedad y sus ministerios. Para poder proveer un ambiente seguro y de edificación para el culto y el crecimiento espiritual, la iglesia retiene el derecho a excluir a cualquier persona de su propiedad, de sus cultos o ministerios en la forma o condición que ella crea conveniente. Por ejemplo: una iglesia particular podrá exigir ciertas normas antes de permitir que los adultos enseñen en la escuela dominical, se encarguen de ministerios o participen en la vida y en el ministerio de la iglesia.

⁶⁴ Modificación ratificada en 2017.

CAPÍTULO 3

Jurisdicción

§3-1 EL DERECHO A UN JUICIO PRIVADO

Dado que “solo Dios es Señor de la conciencia”, consideramos que el derecho a un juicio eclesiástico⁶⁵ en asuntos religiosos es universal e inalienable. Por consiguiente, la iglesia, en casos disciplinarios, tiene jurisdicción solamente sobre sus miembros (definido en LG § 4-1).

§3-2 JURISDICCIÓN ORIGINAL

La jurisdicción original con derecho a proceder en cada caso será determinada según el siguiente criterio:

- A. **El Consistorio:** El Consistorio tiene la jurisdicción original en cada caso disciplinario que involucra a miembros de esa iglesia particular.
- B. **El Presbiterio:** El Presbiterio tiene la jurisdicción original en cada caso disciplinario que involucra a pastores del Presbiterio.
- C. **Iglesias disueltas:** Si se cierra una iglesia particular, el Presbiterio asumirá la jurisdicción con respecto a cualquier caso disciplinario comenzado por el Consistorio y no concluido.
- D. **Transferencia de membresía:** Un miembro de una iglesia particular que está transfiriendo su membresía a otra iglesia quedará bajo la jurisdicción de la primera iglesia hasta que la segunda lo haya recibido.

§3-3 TOMA DE JURISDICCIÓN

En el caso que una corte esté imposibilitada o no desee procesar una o más personas, la corte inmediata superior podrá asumir la jurisdicción luego de dar aviso por escrito con 30 días de anticipación a la corte inferior de su intención de asumir la jurisdicción.

§3-4 FALTA DE ACCIÓN

Cuando una corte de jurisdicción original no actúe en un caso disciplinario dentro de un período de 90 días luego de la iniciación de la causa, la corte inmediata superior puede, a condición de que un miembro de la iglesia lo solicite como moción, asumir la jurisdicción. Puede emitir instrucciones a la corte inferior o concluir el caso por sí misma.

§3-5 CONCLUSIÓN DE JURISDICCIÓN

En casos judiciales, la jurisdicción concluye cuando el secretario o moderador de la corte de jurisdicción original recibe una notificación escrita de renuncia. En caso de que un individuo renuncie oralmente, este hecho se confirmará por carta de la corte acusando recibo de tal renuncia. Se entregará la carta personalmente o por una forma de correo que exija un acuse de recibo escrito. Si la corte no recibe ninguna comunicación escrita dentro de los 10 días, el acuse de recibo de la renuncia de jurisdicción se considerará como final.

En estas instancias, se puede concluir un caso ya comenzado únicamente con el permiso del acusado.

Una “Renuncia de jurisdicción” dará por concluida la membresía de su iglesia y de inmediato disolverá la relación de presbítero gobernante, diácono o pastor. La corte no tendría que inmiscuirse en acciones innecesarias de acuerdo con el Capítulo 10 en caso que se encuentre que el miembro sea culpable. Si bien una corte puede dictaminar un juicio de amonestación, suspensión, destitución del cargo o excomunión contra una persona que haya renunciado a la jurisdicción, no es necesario que lo haga y no debería hacerlo a menos que (1) el transgresor haya dado su permiso y (2) sea necesario para la pureza de la iglesia o para el beneficio del transgresor.

⁶⁵ Modificación ratificada en 2017.

CAPÍTULO 4

Ofensas

§4-1 OFENSAS

Como se define en el Capítulo 1, las ofensas que requieren disciplina son de tres clases. Herejía, inmoralidad y desacato contra el orden establecido de la iglesia. Ninguna corte deberá considerar como ofensa o admitir como un motivo de acusación algo que no se pueda comprobar como tal por las Escrituras. Los modelos de exposición de las enseñanzas de las Escrituras con relación a fe y práctica que la iglesia adopta son: La *Confesión de fe Westminster*, juntamente con los catecismos *Mayor y Menor*, y el *Libro de orden*, que incluye el *Libro de gobierno*, el *Libro de disciplina* y el *Libro de adoración*.

§4-2 OFENSAS PERSONALES Y GENERALES

Una ofensa personal es una ofensa según lo definido en §4-1 a modo de un acto incorrecto que afecte a una o más personas, incluyéndose uno mismo. Una ofensa general es una ofensa según lo definido en §4-1, pero no dirigida contra una persona en particular.

§4-3 OFENSAS PRIVADAS Y PÚBLICAS

Las ofensas privadas son aquellas que son conocidas solamente por un individuo, o como máximo por un grupo de personas. Ofensas públicas son aquellas conocidas por más de un pequeño grupo de personas.

§4-4 SANCIONES PRELIMINARES

Cuando sea irrazonable comenzar una acción contra un miembro de la iglesia, el Consistorio puede, si lo considera necesario por el bien de la iglesia, excluir el acusado de tomar los sacramentos hasta que se puedan examinar los cargos contra él.

§4-5 OFENSAS FUERA DE LÍMITE

Cuando una supuesta ofensa ocurra a distancia, donde sea improbable que la corte que tenga jurisdicción se entere, será la obligación de la corte dentro del radio en donde ocurrieron los hechos, luego de estar seguro de que haya una suposición muy fuerte de culpabilidad, enviar una nota a la corte que tenga jurisdicción. Esta procederá de inmediato a analizar el caso; o el caso íntegro será transferido para su juicio e imposición de sanciones, si correspondieren, a la corte coordinadora dentro del radio en donde se cometió la ofensa.

CAPÍTULO 5

Procedimientos para la disciplina

§5-1 COMIENZO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DISCIPLINA

Un procedimiento será comenzado:

- A. **Por una o varias personas:** Cuando un cargo es presentado por escrito por una o varias personas ante el secretario de la corte que tenga jurisdicción para actuar.
- B. **Por la corte:** Cuando la corte que tiene jurisdicción determine que corresponde presentar un cargo y existe fuerte presunción de culpa de parte del acusado.

§5-2 LIMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Un procedimiento para la disciplina tendrá que comenzar dentro de los tres años después de que fueron cometidos los actos que constituyen las ofensas, a menos que los actos no fueran conocidos o no fueran razonablemente conocidos por la persona ofendida o por la corte.

En caso de que la persona ofendida sea menor de 18 años, el procedimiento tendrá que comenzar antes que esta persona cumpla los 21 años.

§5-3 INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE UN CARGO POR UNA O MÁS PERSONAS

Luego de que se comience el procedimiento por pedido de una persona:

- A. La corte comenzará una investigación preliminar, de acuerdo con lo escrito en §6-1.
- B. Una vez concluida la investigación preliminar, la corte determinará si hay una presunción fuerte de culpa de parte del acusado o no.

§5-4 FORMA DE PROCEDIMIENTO SOBRE UNA PRESUNCIÓN FUERTE DE CULPA

En el caso de que se determine la fuerte presunción de culpa del acusado, la corte nombrará un fiscal, quien preparará una acusación y procederá a un juicio, de acuerdo con lo manifestado en los capítulos 6 a 9.

§5-5 JUICIO

La corte conducirá un juicio de acuerdo con lo escrito en capítulos 8 y 9.

§5-6 DECISIÓN

La corte pronunciará su fallo de acuerdo con lo escrito en el Capítulo 10.

CAPÍTULO 6

Procedimientos para las acciones de disciplina

§6-1 INVESTIGACIÓN DE UN CARGO

A. Cuidado pastoral sobre la iglesia

Es el deber de todas las cortes de la iglesia ejercer cuidado pastoral sobre aquellos que están sujetos a su autoridad. Las cortes deberán investigar con cuidado y discreción todo informe sobre supuestas ofensas que requieran disciplina. Esto es un deber imperativo cuando una persona insiste en que se siente insultada por una ofensa y pide por escrito una investigación.

B. Cargos por escrito

No se comenzará ninguna investigación contra un ofensor acusado a menos que una persona presente una acusación por escrito al secretario de la corte, o a menos que la corte encuentre necesario, de acuerdo con el *Libro de disciplina* §1-5 y §1-6, encargar una investigación por su cuenta.

C. Comité Judicial

La corte podrá nombrar un comité judicial como buscador de hechos, que informará sus descubrimientos a la corte, juntamente con sus recomendaciones. El Comité no tendrá autoridad para actuar en nombre de la corte; solamente podrá investigar.

§6-2 NOMBRAMIENTO DE UN FISCAL

Si luego de una investigación surge una fuerte presunción de culpa sobre una persona acusada, la corte comenzará un procedimiento eclesiástico judicial y nombrará un fiscal, que preparará un proceso y entablará juicio. El fiscal será miembro de la corte. Sin embargo, en los casos ante el Consistorio, no será necesario que sea miembro de esa corte, pero sí necesitará ser miembro activo⁶⁶ de la iglesia (como se define en §1-7).

§6-3 DESIGNACIÓN DE UN FISCAL

Por lo general ninguna persona ofendida (o persona que conoce una ofensa) puede ser fiscal de ofensas personales.

Sin embargo, una corte de la iglesia puede investigar ofensas personales que requieran disciplina (§6-1) en el momento en que se enteren los miembros de la corte.

§6-4 LAS PARTES EN UN CASO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Las partes originales y únicas en un caso de procedimiento judicial-eclesiástico son el acusador y el acusado. El acusador es siempre la Iglesia Presbiteriana San Andrés, cuyo honor y pureza deben ser sostenidos. El fiscal es siempre el representante de la iglesia. En tribunales de apelación las partes se conocen como apelante y apelado.

§6-5 RECONCILIACIÓN PRIVADA

Cuando el enjuiciamiento es entablado por la corte, los pasos previos requeridos en §1-6 en casos de ofensas personales no son necesarios. No obstante, en muchos casos será conveniente, a los intereses de la religión, enviar una comisión para conversar en privado con el acusado y tratar de hacerle tomar conciencia de su culpa antes de iniciar el proceso definitivo. Luego, la comisión puede hacer las recomendaciones pertinentes a la corte con respecto a los pasos a seguir en el caso.

§6-6 ACUSACIONES Y TESTIMONIOS PREJUICIOSOS

La corte debe ejercer mucho cuidado al recibir acusaciones y testimonios de cualquier persona que:

- a) Se sepa que guarde un espíritu de animosidad hacia el acusado.
- b) No sea de buen carácter.
- c) Esté bajo sanción o sea el sujeto de una acción por procedimientos judiciales eclesiásticos.

⁶⁶ Modificación ratificada en 2017.

- d) Tenga un profundo interés por cualquier motivo en la condena del acusado.
- e) Sea conocido como buscador de pleitos, contencioso, impulsivo o altamente imprudente.

§6-7 SUSPENSIÓN DE FUNCIONES OFICIALES

Cuando se comienza un proceso judicial contra un miembro de una corte,⁶⁷ todas sus funciones oficiales podrán ser suspendidas a discreción de la corte; pero esto nunca debe ser hecho a modo de censura.

⁶⁷ Modificación ratificada en 2017.

CAPÍTULO 7

Principios generales aplicables a todos los casos de procesos judiciales eclesiásticos

§7-1 ADVERTENCIA GENERAL

Corresponde que todo miembro de una corte que participe en un proceso judicial eclesiástico tenga en mente el mandato de las Escrituras: “Hermanos, si alguien es sorprendido en pecado, ustedes, que son espirituales, deben restaurarlo con una actitud humilde. Pero cúidese cada uno, porque también puede ser tentado” (Gálatas 6:1).

§7-2 PROCESAMIENTO DE UN CARGO

A. Comienzo

Cuando se comienza a procesar un caso judicial eclesiástico de acuerdo con 5-1, no se hará nada en la primera sesión de la corte, salvo con el consentimiento de las partes, con la excepción de:

- 1) Nombrar un fiscal de acuerdo con §6-2 y §6-3.
- 2) Ordenar la formulación de la denuncia y una copia de esta, incluyendo los nombres de los testigos que en ese momento apoyan la acusación, y se le entregará al acusado en persona, o por medios que requieran un acuse de recibo por escrito.
- 3) Fijar una fecha para el juicio.

B. Comisiones

Por lo general, la corte decidirá en este momento si ella procesará el caso o lo remitirá a una comisión judicial para su procesamiento y posterior decisión, de acuerdo con §9-5 y el *Libro de gobierno* § 16-26-B.1.

Los miembros de la Comisión serán presbíteros ordenados dentro de la jurisdicción de la corte.

C. Moderador provisional⁶⁸

Con el consentimiento del moderador y si la corte lo desea, puede elegir a uno de sus miembros para actuar como moderador provisional para un caso en particular. El moderador provisional ejercerá los deberes de un moderador, de acuerdo con lo prescrito en el *Libro de gobierno* (§6-4.A, con respecto a este caso judicial únicamente).

§7-3 PROCESO

A. Título del proceso

Cada proceso comenzará de la siguiente forma “En nombre de la Iglesia Presbiteriana” y concluirá “contra la paz, unidad y pureza de la iglesia, y el honor y majestad del Señor Jesucristo, como rey y cabeza de ella”.

B. Contenido del proceso

Se deberá indicar expresamente horas, lugares y circunstancias de las acciones que pretendan requerir acción disciplinaria, a fin de que el acusado pueda tener suficiente tiempo de conocer los cargos y la oportunidad de preparar su defensa.

§7-4 CITACIÓN FORMAL

A. Promulgación de una citación formal

El moderador o el secretario en nombre de la corte promulgará una citación formal al acusado y a los testigos que cualquiera de las partes presente para comparecer en su favor.

B. Contenido

La citación formal identificará las partes del juicio, indicará la hora y el lugar del juicio y advertirá, a las partes y a los testigos, de las sanciones que se aplicarán, según se especifica en 7-5C, por rehusarse a obedecer una citación formal.

C. Entrega de la citación y proceso

⁶⁸ El moderador provisional implica que es “pro tempore”, por un tiempo.

El secretario de la corte entregará una copia de la citación y el proceso al demandado, personalmente o por medios que requieran de un acuse de recibo por escrito.

D. Lista de testigos y pruebas

Cada una de las partes proveerá a la otra, como mínimo cinco días antes del juicio (excluyendo sábados, domingos y feriados legales), una lista de los eventuales testigos y copias de todas las pruebas por entrega personal o por medios que requieran un acuse de recibo por escrito.

§7-5 NEGACIÓN A OBEDECER UNA CITACIÓN FORMAL

A. Persona acusada

Cuando una persona acusada rehúsa acudir a una citación formal, será formalmente citada por segunda vez.

B. Segunda citación

Esta segunda citación será acompañada por una advertencia de que, si no se presenta a la corte en el momento estipulado (salvo impedimento providencial, hecho que deberá hacerse conocer a la corte), o si aparece y se niega a declarar se le tomará en rebeldía.

C. Sanciones por no presentarse en la corte

Cuando una persona acusada, luego de haber sido citada dos veces, de acuerdo con lo estipulado en § 7-5B, no se presenta a la corte, este hecho estará escrito en el expediente del caso, juntamente con una copia del proceso y se excluirá a la persona acusada de los sacramentos por su rebelión al no presentarse.

En el caso de que la persona acusada sea un funcionario, la corte lo destituirá de su cargo y lo suspenderá, o lo excomulgará.

En caso de que la persona acusada sea un miembro, pero no un funcionario, y el cargo sea significativamente serio de acuerdo con lo estipulado en §1-2, la corte podrá remover a la persona acusada de la membresía y hermandad⁶⁹ de la iglesia.

D. La no presentación de un testigo

En caso de que un testigo oficial o miembro de la iglesia que ha sido citado, deliberadamente no se presente o se niegue a testificar, la corte podrá tratar la negación del testigo a presentarse como rebelión, y puede proceder a suspenderlo, destituirlo de su cargo y/o expulsarlo de la membresía y comunión de la iglesia, sin necesidad de cualquier otra acción.

§7-6 PERÍODOS DE TIEMPO

El tiempo entre la entrega de la primera notificación al acusado y la reunión de la corte en que tendrá la obligación de comparecer deberá ser por lo menos de diez (10) días. El período de tiempo para su presentación ante la segunda llamada será dejado a discreción de la corte, con tal que sea suficiente para cumplir con la llamada.

⁶⁹ Modificación ratificada en 2017.

CAPÍTULO 8

Evidencia

§8-1 APTITUD DE LOS TESTIGOS

Aptitud quiere decir la habilidad de testificar. Todas las personas, incluyendo las partes, que tengan la suficiente inteligencia para entender la obligación de un juramento o una declaración son testigos aptos.

§8-2 TESTIMONIO DEL ACUSADO

La parte acusada podrá testificar, pero no está obligada a hacerlo. No se hará ninguna presunción de culpabilidad por no testificar. La persona o personas que iniciaron la demanda de acuerdo con §5-1.A tienen la obligación de testificar si el acusado lo solicita.

§8-3 FAMILIAS

Esposos y esposas, padres e hijos no serán obligados a testificar unos contra otros.

§8-4 EXCLUSIÓN DE TESTIGOS

Cualquier testigo a ser interrogado, salvo el acusado o un miembro de la corte, podrá ser excluido del interrogatorio de cualquier otro testigo en el mismo caso, si cualquiera de las partes lo objeta.

§8-5 DESCALIFICACIÓN DE UN TESTIGO

Un miembro de la corte que ha dado testimonio en un caso está descalificado para actuar como jurado, si cualquiera de las partes lo objetara.

§8-6 JURAMENTO O DECLARACIÓN

Los testigos prestarán su juramento o declaración ante el moderador en los siguientes términos (o similares): “¿Promete usted solemnemente en la presencia de Dios, que declara la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, según su mejor conocimiento del caso del cual ha sido llamado a dar testimonio, como le responderá al gran Juez de los vivos y los muertos?”.

No obstante, si en algún momento se presentara un testigo ante la corte que por razones de conciencia prefiere jurar o declarar en cualquier otra forma, se le deberá permitir hacerlo.

§8-7 INTERROGATORIO A UN TESTIGO

A. Interrogatorio y contrainterrogatorio

Los testigos serán examinados, primero, por la parte que los presenta, luego serán interrogados nuevamente por la otra parte, después de lo cual se permitirá a cualquier miembro de la corte que haga preguntas adicionales. Ninguna pregunta será hecha o contestada salvo con el permiso del moderador, sujeto a una apelación a la corte. La corte no permitirá preguntas cumulativas o repetidas ni preguntas frívolas, irrelevantes o no atinentes al cargo en cuestión.

B. Inconveniencia de un testigo

Cuando la falta por la cual se acusa a una persona se cometió en un lugar distante y existen inconvenientes para que los testigos comparezcan ante la corte con jurisdicción, esa corte tiene la opción de nombrar una comisión judicial o pedir a la corte concurrente más cercana al lugar donde se produjeron los hechos que tome las declaraciones del caso.

Se dará debido aviso a la parte opositora del lugar, fecha y hora de la audiencia para recibir el testimonio tomado por la Comisión Judicial o la corte coordinadora. El testimonio se puede tomar haciendo preguntas al testigo con las repuestas escritas o registradas electrónicamente, o por otros medios. Todas las partes tendrán derecho a examinar al testigo.

§8-8 CREDIBILIDAD

Credibilidad equivale al grado de confiabilidad que se puede dar al testimonio de un testigo. Al valorar el grado de credibilidad de un testigo, la corte puede considerar cualquier asunto que tenga algo que ver con la credibilidad del testigo, incluyendo, pero sin limitarse a, la relación del testigo con las partes u otros testigos, su interés en el resultado, su inhabilidad para comprender, su comportamiento mientras testifica, su reputación de honestidad o veracidad, y su creencia en la existencia de Dios y en un estado futuro de recompensas y castigo.

§8-9 EL ACTA

A. Autenticación

El acta de la corte o cualquier parte de ella, sean originales o copias, si está autenticada por el moderador y el secretario o por cualquiera de ellos, será considerada como evidencia apta y suficiente en cualquier otra corte. La autenticación estará por escrito en la forma siguiente o similar:

Yo, secretario (o moderador) de la (nombre de la corte) por la presente certifico que lo que antecede es verdad, correcto y copia completa del acta en el caso.....

Firmado: Fecha:

B. Testimonio

El testimonio tomado por una corte y debidamente autenticado será recibido por cualquier otra corte y será considerado válido, como si lo hubiera tomado ella misma.

§8-10 PRUEBAS NECESARIAS

Será necesario el testimonio de más de un testigo para probar un alegato de la acusación. Sin embargo, si sumado al testimonio de un testigo, otra evidencia es probatoria, se puede considerar que la denuncia está probada.

CAPÍTULO 9

El juicio

§9-1 PROCEDIMIENTOS DEL JUICIO

Cuando la corte procede al juicio de un caso, se deberá observar el siguiente orden:

A. La responsabilidad de la corte

El moderador (o moderador provisional) exhortará a los miembros a que recuerden y tengan en consideración su alta investidura como jueces de una corte de Jesucristo y el solemne deber que están por asumir.

B. Acusación

El moderador leerá la formulación de los cargos y llamará al acusado a declararse culpable o inocente. Si el acusado se declara culpable, la corte podrá avanzar directamente a la imposición de sanciones, según 9-1J.⁷⁰ Si el acusado se declara inocente, comenzará el juicio.

Las partes acusadas pueden declararse por escrito si no pueden estar presentes en persona. A las partes acusadas que estén ausentes, se les asignará un asesor para su defensa.

C. Notificación de la citación

Antes de comenzar el juicio, la corte averiguará si la citación ha sido debidamente entregada.

D. Declaraciones de apertura

A cada parte se le permitirá hacer una declaración corta de apertura que no durará más de quince (15) minutos, a menos que la corte autorice más tiempo. El fiscal comenzará con su alegato, seguido de la parte o partes acusadas.

E. Testimonio

Los testigos de parte de la fiscalía y luego los del acusado serán interrogados de acuerdo con las instrucciones del Capítulo 8.

F. Exclusión del fiscal y personas acusadas

Sobre todas las preguntas que surgen del progreso del juicio, la discusión será primeramente entre el fiscal y las personas acusadas. Cuando se haya escuchado a ambas partes, se puede requerir que se retiren de la corte hasta que los miembros deliberen sobre el asunto y decidan si es suficiente. El moderador anunciará la decisión de la corte una vez que vuelvan a la sala el fiscal y las partes acusadas.

G. Declaración de clausura

A cada parte se le permitirá hacer una declaración final de no más de quince (15) minutos a menos que la corte le asigne más tiempo. El fiscal comenzará, seguido por la parte o las partes acusadas. Al fiscal se le permitirá cerrar, pero el tiempo total asignado a cada parte será igual.

H. Deliberaciones

El moderador llamará a cada miembro a expresar su opinión sobre el caso. Al fiscal y los acusados se les podría pedir que se retiren de la corte hasta que los miembros consideren el caso y tomen una determinación.

I. El voto

El voto será secreto, y todos los miembros de la corte votarán “Culpable” o “No culpable” sobre cada acusación formulada en el proceso. Un veredicto de “Culpable” será dado únicamente cuando haya una mayoría de dos tercios de todos los votos. El moderador anunciará la decisión de la corte una vez que hayan vuelto el fiscal y las partes acusadas al corte.

J. Imposición de sanciones

Antes de determinar las sanciones, el fiscal y la persona acusada tendrán la oportunidad de presentar evidencias o argumentos con referencia únicamente a la administración de sanciones.

⁷⁰ Modificación ratificada en 2017.

Por lo tanto, la corte procederá a la determinación de las sanciones, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 10. Es posible que se pida al fiscal y a las partes acusadas que se retiren de la corte hasta que los miembros deliberen y determinen las sanciones. Se podrá dictaminar por una simple mayoría de los votos. El moderador anunciará las determinaciones de sanciones, que serán registradas en actas, una vez vuelto el fiscal y las partes acusadas a la corte.

K. Moción para un nuevo juicio

Si después de un juicio ante cualquier corte, se descubre algún testimonio nuevo que el acusado considera importante, este tendrá el derecho de solicitar un nuevo juicio. La corte tendrá el poder de conceder su pedido.

§9-2 OBJECIONES A LA CORTE

Cualquier parte, por las causas descritas a continuación, puede objetar el derecho de cualquier miembro a formar parte de la corte. Los otros miembros de la corte decidirán sobre el caso. Una objeción por una causa contra un miembro de la corte será aprobada cuando se trate de:

A. Revelación de una opinión

El miembro de la corte expresa su opinión sobre la culpabilidad de cualquier parte a una persona que no es miembro de la corte antes de la conclusión del juicio.

B. Ausencia

El miembro de la corte se ausenta de una sesión del juicio sin el permiso de la corte, o sin presentar razones satisfactorias.

C. Conflicto de intereses

La corte supone que este miembro puede estar relacionado con las partes o con los testigos, tener intereses en el resultado o tener un impedimento similar o conflicto de intereses.

§9-3 ASESOR PROFESIONAL O ENTENDIDO EN LA MATERIA

A. Asesor no remunerado

A ninguna persona que actúe como asesor de cualquiera de las partes se le permitirá recibir remuneración alguna por sus servicios. Sin embargo, las partes podrán reintegrar gastos razonables al asesor.

B. Asesor profesional o entendido en la materia

En caso de que cualquiera de las partes sea representada por un graduado de una escuela de leyes debidamente acreditado, a las otras partes se les permitiría ser representado por un asesor profesional o entendido en la materia. Sin embargo, el asesor profesional o entendido en la materia tendría que ser miembro de la iglesia, según las normas definidas en §1-7. Un miembro de la corte que sirve como asesor no podrá ejercer sus derechos como tal sobre ese juicio.

§9-4 EL EXPEDIENTE

A. El expediente

El secretario u otra persona designada por la corte deberá, dentro de los treinta (30) días de finalizado el juicio, reunir todos los detalles que formarán parte permanente de los registros del caso, incluyendo los cargos, el proceso, la respuesta (si la hubiere), todos los testimonios y todas las actas, órdenes y decisiones de la corte relacionados con el caso, incluyendo los votos escritos, que son evidencia de la decisión y la determinación de las sanciones. Estos documentos constituyen el expediente del caso y deberán ser guardados por separado de las actas de la corte.

B. Gastos del expediente

La corte confeccionará una transcripción o copia de todo el proceso. Se permitirá a las partes hacer copias (por transcripción o por medios electrónicos) de todo el proceso por cuenta de ellos mismos.

C. Apelación

Cuando se apela un caso o es transferido a una corte superior por una queja, la corte inferior transmitirá el expediente del caso a la corte superior juntamente con el aviso de la apelación o la queja. La corte superior dará su decisión basada únicamente en lo expuesto en el expediente del

caso. Cuando la corte superior tome la decisión final de un caso, esta decisión será transmitida a todas las cortes inferiores.

§9-5 COMISIONES JUDICIALES (véase también *Libro de gobierno* § 16-26B)

A. Derechos y deberes

Una comisión judicial, creada de acuerdo con lo establecido en § 7-2B, gozará de todos los derechos, privilegios, deberes y obligaciones de la corte en el asunto para el cual fue asignada.

B. Composición

Las comisiones judiciales serán compuestas de no menos de tres y no más de siete miembros elegidos por la corte.

C. Membresía

Las comisiones judiciales del Presbiterio serán compuestas por ministros y presbíteros gobernantes en una proporción lo más cercana posible a dos presbíteros gobernantes por un ministro, de acuerdo con el *Libro de gobierno* § 16-26B.

CAPÍTULO 10

Sanciones disciplinarias

§10-1 EXHORTACIÓN A LA HUMILDAD⁷¹

Cuando una persona sea declarada culpable de una ofensa, la corte procederá con todo cariño y tratará a su hermano transgresor con un espíritu de humildad. Se exhorta a los miembros a considerarse a sí mismos, no sea que ellos también sean tentados.

§10-2 SANCIONES DISCIPLINARIAS

El propósito de estas sanciones es restaurar al ofensor, librar a la iglesia del escándalo y el agravio de su ofensa, y mostrar a la iglesia un ejemplo de disciplina para que los demás también teman.

Las sanciones disciplinarias que serán administradas por las cortes eclesiásticas son: reprensión, suspensión, destitución del ministerio de la iglesia y excomunión. En caso de que una sanción leve no lograra enmendar al transgresor, podría ser el deber de la corte proceder a la administración de una sanción más severa.

Si durante el juicio la corte encuentra que las demandas no van más allá de ciertos actos de debilidad que pueden ser corregidos, de modo que poco o nada obstaculice el ministerio de la persona, se tomarán todas las medidas necesarias de modo que tales debilidades sean corregidas.

§10-3 DEFINICIÓN DE REPRESIÓN

La reprensión es la censura formal a un ofensor por parte de una corte de la iglesia, advirtiéndolo de su culpabilidad y su peligro, y alentándolo a ser más cuidadoso y atento en el futuro.

§10-4 DEFINICIÓN DE SUSPENSIÓN

La suspensión es la exclusión temporaria de los miembros de la iglesia de los sacramentos y/o de otros ministerios o actividades de la iglesia.

Con respecto a ministros de la iglesia, la suspensión puede incluir la exclusión del ministerio y los sacramentos. Puede ser por un tiempo definido o indefinido.

La suspensión debería ser, por lo general, de duración indefinida, durando hasta que la persona suspendida ofrezca tal evidencia de arrepentimiento que garantice la revocación de la sanción. El bien del ofensor y/o de la iglesia puede requerir que el ofensor sea suspendido por un determinado período de tiempo, aun cuando confiese su pecado y brinde evidencias de arrepentimiento.

§10-5 DEFINICIÓN DE DESTITUCIÓN DEL MINISTERIO

La destitución del ministerio es la sanción por la cual la ordenación y la elección del ofensor son revocadas, y el ofensor es depuesto de todos los ministerios de la iglesia sin excomunión. La destitución del ministerio puede ser acompañada por la administración de otras sanciones o no.

§10-6 DEFINICIÓN DE EXCOMUNIÓN

La excomunión es la remoción del ofensor de su membresía y comunión de la iglesia. La excomunión deberá ser administrada solo en casos de ofensas agravadas por un continuo rechazo a arrepentirse.

§10-7 PRINCIPIOS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES

La administración de las sanciones de la iglesia será adecuada a la naturaleza de las ofensas. Para las ofensas privadas, las sanciones deberían ser administradas en presencia de la corte solamente, o en privado por uno o más miembros de la corte. En el caso de ofensas públicas, el grado de sanción y el modo de aplicarla quedarán librados a la discreción de la corte, actuando de acuerdo con los párrafos siguientes, que tratan de sanciones específicas.

Si el cargo es de inmoralidad grave o herejía, y el acusado persistiera en su rebeldía, la corte procederá a imponer la sanción más alta.

⁷¹ Gálatas 6:1

Cuando un pastor es destituido de su ministerio, su relación pastoral será disuelta; pero cuando es suspendido, será dejado al criterio del Presbiterio si la sanción deberá incluir la disolución de la relación pastoral o no.

Cuando un presbiterio decide destituir a un pastor de su ministerio sin excomulgarlo, se le asignará la membresía en otra iglesia, sujeto a la aprobación por el Consistorio de esta iglesia particular.

De acuerdo con lo indicado en §3-5, no se administrará ninguna sanción en el caso de una persona que haya renunciado por escrito ante el secretario o moderador de la corte bajo cuya jurisdicción se hallaba originalmente.

En esta instancia, un caso ya iniciado podrá ser concluido solamente con el permiso del acusado.

§10-8 LA SANCIÓN DE REPRESIÓN

Una sanción de reprensión debería ser administrada en privado por uno o más miembros de la corte, si la ofensa es conocida solamente por unos pocos y no hay circunstancias agravantes. Si la ofensa es pública, la reprensión deberá ser administrada por el moderador en presencia de la corte y podrá ser anunciada en público, si la corte lo considera conveniente.

§10-9 CONFESIÓN Y RESTAURACIÓN

A. Confesión

1. Cuando cualquier persona se presente voluntariamente ante la corte e informe su ofensa, se registrará una declaración completa de todos los hechos y sin recurrir a procedimientos judiciales se emitirá un veredicto.

2. Cuando un funcionario, antes de que se tome una resolución, confiese un asunto que se estime como delito escandaloso o vicio, como alcoholismo o drogadicción, infidelidad conyugal, fraude o algo similar, la corte lo suspenderá o lo destituirá de su cargo sin demora, aun cuando parezca penitente a los ojos de todos.

B. Restauración

Cuando un funcionario haya sido suspendido o destituido por conducta escandalosa no será restaurado –aun cuando demuestre el más profundo pesar por su pecado–, hasta que haya demostrado durante un tiempo considerable un estilo de vida ejemplar, humilde y edificante. En caso de destitución del cargo, no sería por menos de un año.

Cualquier funcionario tendrá que presentar evidencia cierta de que la conducta causante de su suspensión o destitución del cargo no ocurrirá nuevamente. Un pastor que ha sido destituido de su cargo no será restaurado hasta que sea claro que el sentimiento general de la iglesia está muy a favor de él y solicita su restauración. En este caso, la restauración puede ser pronunciada solamente por la corte que dio la sanción o con el consentimiento de ella.

§10-10 LA SANCIÓN DE LA SUSPENSIÓN

Una suspensión puede ser por un período de tiempo definido o por un período de tiempo indefinido.

La meta de una suspensión es hacer patente ante los ojos del transgresor la maldad de su pecado y, bajo la bendición de Dios, llevarlo al arrepentimiento.

Una suspensión definida debería ser administrada en presencia de la corte solamente o en sesión abierta de la corte, según esta considere mejor, y un anuncio público quedará librado a la discreción de la corte.

§10-11 SUSPENSIÓN INDEFINIDA

La suspensión indefinida deberá ser sancionada en la presencia de la corte solamente o en sesión abierta de la corte, según esta considere mejor, y un anuncio público quedará librado a la discreción de la corte.

Cuando la corte haya resuelto aplicar esta sentencia, el moderador se dirigirá al hermano transgresor de la siguiente manera:

“Considerando que usted, (aquí se describe la persona como ministro, presbítero gobernante, diácono, o miembro de la iglesia), ha sido culpable con prueba suficiente (o culpable por su propia confesión), del pecado de (aquí insertar la ofensa),

nosotros, el Presbiterio (o Consistorio de la iglesia) de en el nombre y por la autoridad del Señor Jesucristo, lo declaramos ahora suspendido de participar de los sacramentos de la iglesia (y del ejercicio de su oficio), hasta que usted dé prueba satisfactoria de su arrepentimiento.”

A esto será agregado todo consejo o advertencia que se juzgue necesario, y todo se concluirá con oración al Dios Todopoderoso para que Él acompañe este acto de disciplina con su bendición.

§10-12 DESTITUCIÓN DEL MINISTERIO

La sanción de destitución del ministerio será administrada por el moderador con las siguientes palabras:

“Considerando que,, un ministro de este Presbiterio (o un presbítero gobernante o diácono de esta iglesia), ha sido culpable con prueba suficiente del pecado de, nosotros, el Presbiterio (o Consistorio de la iglesia) de lo juzgamos como descalificado para el oficio de ministro (o presbítero gobernante o diácono) y, en consecuencia, por medio de este acto, en el nombre y por la autoridad del Señor Jesucristo, destituimos del oficio de presbítero maestro (o presbítero gobernante o diácono) al mencionado y le prohibimos ejercer cualquiera de las funciones de aquel oficio.”

Si la sanción incluye suspensión o excomunión, el moderador procederá diciendo: “Nosotros, además, por la misma autoridad, suspendemos al nombrado de participar de los sacramentos y lo apartamos de la membresía y la comunión de la iglesia”.

La sentencia de destitución del ministerio debería ser pronunciada con solemnidad en forma similar a la ya prescrita para el caso de excomunión.

§10-13 EXCOMUNIÓN

Una excomunión deberá ser sancionada de acuerdo con una de las dos maneras establecidas para la suspensión indefinida, o puede ser impuesta en público, según lo decida la corte. Al administrar esta sanción, el moderador de la corte hará una exposición de las diversas medidas que se han tomado con respecto al ofensor y de la decisión de excluirlo de la membresía y comunión de la iglesia. A continuación, demostrará con Mateo 18:15-18 y 1 Corintios 5:1-5 la autoridad de la iglesia para expulsar miembros indignos, y explicará la naturaleza, uso y consecuencias de esta sanción. Deberá después administrar la sanción con las siguientes palabras:

“Considerando que,, un miembro de esta iglesia ha sido declarado culpable con prueba suficiente del pecado de, y luego de mucha advertencia y oración, obstinadamente se niega a escuchar a la iglesia, y no ha manifestado prueba alguna de arrepentimiento; por lo tanto, en el nombre y por la autoridad del Señor Jesucristo, nosotros, el Consistorio de la iglesia de, lo declaramos excluido de los sacramentos y separado de la comunión de la iglesia”.

CAPÍTULO 11

Remoción de sanciones

§11-1 LA CORTE DEBERÍA ORAR POR EL OFENSOR

Después de que cualquier persona haya sido suspendida de los sacramentos, es apropiado que los ancianos de la iglesia conversen a menudo con él y también oren con él y por él, para que plazca a Dios darle arrepentimiento.

§11-2 RESTAURACIÓN A LOS SACRAMENTOS

Cuando la corte esté satisfecha con la evidencia del arrepentimiento de un ofensor suspendido, este será admitido para expresar su arrepentimiento, ya sea en presencia únicamente de la corte o en forma pública, y será restaurado para participar de los sacramentos de la iglesia, y a su oficio, si así lo resolviera la corte, cuya restitución será declarada al penitente con las siguientes palabras:

“Considerando que usted,, ha sido excluido de participar de los sacramentos de la iglesia (y del cargo del ministerio del Evangelio, de presbítero gobernante o de diácono), pero ha demostrado ahora tal arrepentimiento que satisface a la iglesia, nosotros, el Consistorio (o Presbiterio) de, por este acto, en el nombre y por la autoridad del Señor Jesucristo, lo liberamos de la mencionada sanción de suspensión, y lo restauramos a la plena comunión de la iglesia (y al ejercicio de su mencionado oficio, y todas las funciones inherentes a este).”

Después de esto, deberá haber oración y acción de gracias.

§11-3 RESTAURACIÓN DE UNA PERSONA EXCOMULGADA

Sujeto a las disposiciones de §11-7, cuando una persona excomulgada ha sido tan afectada por su excomunión que ha sido inducida al arrepentimiento y desea ser readmitida a la membresía y comunión de la iglesia, puede requerir al Consistorio que la restaure.

El Consistorio procederá a restaurar a la persona, si encuentra evidencia suficiente de un arrepentimiento sincero. Esto puede ser hecho en presencia de la corte o de la congregación, a criterio del Consistorio.

En el día designado para la restauración, el moderador de la corte llamará a la persona excomulgada y le planteará las siguientes preguntas:

“¿Confiesa usted sin reservas sus pecados, como resultado de un profundo sentido de su gran iniquidad, por haberse así rebelado contra Dios y por haberse negado a escuchar a su iglesia?”
Respuesta, “Sí, lo confieso”.

“¿Reconoce usted la justicia y piedad con que ha sido excluido de la comunión de la iglesia?”
Respuesta, “Sí, lo reconozco”.

“¿Declara usted ahora, en forma voluntaria, su sincero arrepentimiento y pesar por su pecado y rebeldía; y pide usted, humildemente, el perdón de Dios y de su iglesia?” Respuesta, “Sí, lo declaro”.

“¿Promete usted sinceramente, mediante la gracia divina, vivir con toda humildad de entendimiento y con cuidado para evitar el pecado y tratar de llevar un estilo de vida que glorifique a Dios nuestro Salvador?” Respuesta, “Sí, lo prometo”.

Aquí el ministro hará, a la persona que está siendo restaurada, una exhortación apropiada, alentándolo y consolándolo. Luego pronunciará la sentencia de restauración con las siguientes palabras:

“Considerando que usted,, ha sido excluido de la membresía y comunión de la iglesia, pero ahora ha manifestado tal arrepentimiento que satisface a la iglesia; en el nombre y por la autoridad del Señor Jesucristo, nosotros, el Consistorio de esta iglesia, lo declaramos restaurado de la sentencia de excomunión anteriormente pronunciada en su contra y lo restauramos a la membresía y la comunión de la iglesia, para que usted pueda ser partícipe de todos los beneficios del Señor Jesús para su eterna salvación.”

Todo será concluido con oración y acción de gracias.

§11-4 RESTAURACIÓN AL MINISTERIO

Cuando un funcionario que ha sido removido del ministerio hace pública confesión en una manera similar a la prescrita en el caso de la restauración de una persona excomulgada, podrá ser restaurado a su cargo. Su restauración al ministerio le será anunciada por el moderador de la siguiente forma:

“Considerando que usted,, anteriormente un ministro de este Presbiterio (o un presbítero gobernante o diácono de esta iglesia), ha sido destituido de su oficio, pero ha demostrado ahora tal arrepentimiento que satisface a la iglesia; en el nombre del Señor Jesucristo, y por su autoridad, nosotros, el Presbiterio de (o el Consistorio de esta iglesia) lo declara restaurado de la sentencia de destitución de su oficio anteriormente pronunciada en su contra; y además lo restauramos a su oficio y al ejercicio de todas las funciones correspondientes, en cualquier ocasión en que usted sea debidamente llamado.”

Después de esto, habrá oración y acción de gracias, y los miembros de la corte le extenderán la mano derecha de la hermandad.

§11-5 REELECCIÓN REQUERIDA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Cuando un presbítero gobernante o diácono ha sido absuelto de la sanción de destitución de su ministerio, no le será permitido reasumir el ejercicio del oficio en la iglesia sin ser reelegido por la congregación.

§11-6 CLÁUSULAS ESPECIALES PARA LA RESTAURACIÓN DE UN MINISTRO

En la restauración de un ministro que ha sido suspendido o destituido de su oficio, es la obligación del Presbiterio proceder con gran cautela. Junto con el Presbiterio y la iglesia a la cual ha sido asignado, conforme a §10-7, el Presbiterio y el Consistorio de esa iglesia deberían admitirlo, en primer lugar, en los sacramentos, si hubiera sido excluido de ellos, y luego concederle el privilegio de predicar durante un período de prueba. La corte examinará su estilo de vida para comprobar la sinceridad de su arrepentimiento y las perspectivas de su utilidad. Cuando el Presbiterio esté satisfecho en este sentido, deberá restaurarlo a su ministerio. El caso continuará bajo consideración judicial hasta que la sentencia de restauración sea pronunciada.

§11-7 TRANSFERENCIA DE UN CASO A UN TRIBUNAL MÁS CONVENIENTE

Cuando una persona bajo sanción se mudara a un lugar lejano de la corte donde fue sancionada, y desea expresar su arrepentimiento y obtener restauración, la corte podrá, si lo considera apropiado, transmitir una copia certificada de sus procedimientos al Consistorio (o Presbiterio) donde la persona sancionada reside. La corte correspondiente al lugar de residencia de la persona asumirá entonces la jurisdicción sobre el caso y procederá con él como si hubiera tenido la jurisdicción original.

CAPÍTULO 12

Apelaciones

§12-1 DEFINICIONES Y PARTES

Una apelación es la transferencia a una corte superior de un caso judicial en el cual una sentencia ha sido pronunciada en una corte inferior. Solo la parte contra la cual ha sido pronunciada la sentencia puede apelar. Las partes serán conocidas como apelante y apelado. Una apelación no puede ser hecha a ninguna corte que no sea la inmediatamente superior, excepto con el consentimiento de esta.

§12-2 NUEVA EVIDENCIA DESCUBIERTA

Si en el procedimiento de una apelación, se encuentra y se ofrece nueva evidencia y, a criterio de la corte apelada, la evidencia tiene una importancia fundamental en el caso, la corte apelada puede reenviar el caso a la corte inferior para un nuevo juicio; o puede recibir la evidencia y proceder en el caso con el consentimiento de las partes.

§12-3 DERECHO DE APELAR

Solo aquellos que hayan sido sometidos a juicio tienen el derecho de apelar, excepto que en el caso de una confesión el ofensor puede apelar un supuesto error o injusticia en una sanción en particular.

§12-4 FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Los fundamentos de una apelación son:

- 1) cualquier irregularidad en los procedimientos de la corte inferior;
- 2) negar una benevolencia razonable a una de las partes en juicio;
- 3) recibir evidencia inapropiada o negarse a recibir evidencia apropiada;
- 4) apresurar una decisión antes de que sea tomado todo el testimonio;
- 5) manifestación de prejuicio en el caso; y
- 6) error o injusticia en la sentencia o sanción.

§12-5 AVISO DE APELACIÓN

Un aviso escrito de apelación deberá ser presentado dentro de los quince (15) días después de ser proclamada la sentencia. Será dirigido al moderador o al secretario de la corte original de donde la apelación está siendo tomada, así como al moderador o secretario de la corte de apelación. Debe incluir los fundamentos de apoyo.

El aviso deberá ser entregado personalmente o por medios que requieran un acuse de recibo escrito.

Ninguna de las partes debe realizar ningún intento de influenciar la corte o debatir acerca del asunto con respecto al caso del que se está apelando, antes que el caso sea escuchado.

§12-6 ARCHIVO DEL ACTA

Dentro de los treinta días después de recibir aviso de una apelación, será la obligación del secretario de la corte inferior preparar y enviar al secretario de la corte superior el acta del caso, como está definido en §9-4.

§12-7 DIFERIMIENTO DE UNA APELACIÓN PENDIENTE

El aviso de la apelación deberá tener el efecto de suspender la sentencia de la corte inferior hasta que el caso sea finalmente resuelto en la corte superior. Sin embargo, si la sanción es suspensión, excomunión o destitución de un oficio, la corte podrá, por razones suficientes correctamente registradas, hacer efectiva la sanción hasta que el caso sea finalmente resuelto.

§12-8 PROCEDIMIENTOS EN LA APELACIÓN

Una vez que una corte superior decidió que una apelación está en orden y debería ser considerada por la corte, se deberá proceder de la siguiente manera:

- A. La corte dará a todas las partes un aviso razonable acerca del tiempo y el lugar de la audiencia para la apelación. Lo hará en forma personal o por medios que requieran acuse de recibo escrito.
- B. La corte leerá el acta del caso en su totalidad, excepto cualquier parte de esta que pueda ser omitida con el consentimiento de las partes y de la corte misma.
- C. Las partes deberán ser oídas y el apelante tendrá el derecho de comenzar y terminar el argumento.
- D. Los miembros de la corte apelada tendrán una oportunidad para expresar sus opiniones, deliberar y decidir si hacen lugar a la objeción.
- E. El voto deberá ser tomado por cada punto específico de esta forma: “¿Se puede declarar fundada esta objeción sobre este punto?”. Si la corte lo considera apropiado, puede decidir tomar minutas que expliquen sus propias acciones, lo cual será considerado como parte del acta del caso.
- F. Todos los miembros de una corte inferior que participaron en el juicio de la corte inferior pierden el derecho de participar, deliberar y votar en la corte superior en todos los casos de apelación.

§12-9 DECISIÓN DE LA APELACIÓN

La decisión de la corte superior puede ser: confirmar o revertir, completamente o en parte, el fallo de la corte inferior; o remitir el caso a la corte inferior con el propósito de corregir el acta, cuando esta parezca ser incorrecta o defectuosa; o enviar nuevamente el caso para un nuevo juicio. En cualquier caso, un acta completa debe ser hecha y una copia deberá ser enviada a ambas partes.

§12-10 ASESORÍA

Un apelante tendrá el derecho de un asesor, en concordancia con §9-3.

§12-11 ABANDONO DE LA APELACIÓN

Será considerado que un apelante abandonó su apelación si no comparece ante la corte superior en persona o por medio de un asesor al tiempo de la audiencia. En tales casos, el juicio de la corte inferior permanece firme, a menos que él pueda dar a la corte explicación satisfactoria por no haberse presentado y procesado la apelación.

§12-12 ACTITUD NO CRISTIANA DEL APELANTE

Si un apelante manifiesta una actitud de litigio u otra no cristiana en el proceso de esta apelación, deberá recibir una amonestación adecuada de parte de la corte apelada.

§12-13 NEGACIÓN DE ARCHIVAR EL ACTA

Si una corte inferior olvida archivar el acta de un caso o alguna parte de esta, en perjuicio del apelante, deberá recibir una amonestación adecuada de parte de la corte superior. Sobre esta base, el juicio sobre el cual se hizo la apelación deberá ser suspendido hasta que el acta sea confeccionada, luego de lo cual el asunto podrá ser oído en forma justa.

Si la corte inferior archivara una porción del acta por medios electrónicos, el apelante tendrá el derecho de preparar una transcripción escrita de esta, por sus propios medios.

CAPÍTULO 13

Reclamos

§13-1 ORDEN DE ARCHIVAR UN RECLAMO

Un reclamo es una representación escrita hecha a una corte superior contra algún acto o decisión de una corte inferior. Es el derecho de cualquier miembro activo de la iglesia que no se encuentre bajo disciplina⁷² hacer un reclamo contra cualquier acción de una corte inferior a cuya jurisdicción él esté sujeto, excepto que ningún reclamo puede ser admitido en un caso judicial en el cual se haya hecho una apelación. Un reclamo será hecho solo a la corte inmediatamente superior, excepto con el consentimiento de esta.

§13-2 DIFERIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

La notificación de un reclamo no deberá tener el efecto de suspender la acción contra la cual el reclamo es presentado, a menos que un tercio de los miembros presentes, cuando la acción fue realizada, voten a favor de su suspensión hasta que la corte superior tome la decisión final.

§13-3 DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

La corte contra la cual se realiza el reclamo nombrará uno o más representantes para defender su acción, y las partes en el caso serán conocidas como reclamante y respondedor.

§13-4 AVISO DE PRESENTACIÓN DEL RECLAMO

Un aviso escrito de la presentación del reclamo con los fundamentos que lo apoyan deberá realizarse dentro de los quince (15) días después de la entrada en juicio con el moderador y el secretario contra los cuales se realiza la apelación, así como también al moderador y secretario de la corte apelada.

El aviso puede ser entregado en forma personal o por medios que requieran un acuse de recibo escrito.

Ninguna de las partes deberá hacer intento alguno de influenciar a la corte o discutir el asunto con respecto al caso del cual se está realizando la apelación, antes de escuchar el caso.

§13-5 ARCHIVO DEL ACTA

Al recibir el aviso de la presentación del reclamo, será la obligación del secretario de la corte inferior preparar y enviar al secretario de la corte superior el acta del caso, de acuerdo con §9-4.

§13-6 DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA PENDIENTE SOBRE EL RECLAMO

El aviso de la presentación del reclamo deberá tener el efecto de suspender el juicio de la corte inferior hasta que la corte superior haya tomado una decisión final. Sin embargo, si el asunto concierne a la pureza o la paz de la iglesia, la corte podrá, con suficientes razones debidamente registradas, hacer efectiva la sanción hasta que el caso sea finalmente decidido.

§13-7 PROCEDIMIENTOS EN LA PRESENTACIÓN DE UN RECLAMO

Después de que una corte superior haya decidido que el reclamo está en orden y debería ser considerado por la corte, se deberá continuar con el siguiente procedimiento:

A. Aviso de audiencia

La corte deberá dar a todas las partes aviso razonable del tiempo y lugar de la audiencia de la apelación en persona o por medios que requieran acuse de recibo escrito.

B. Lectura del acta

La corte leerá completamente el acta del caso, excepto cualquier fragmento que pueda ser omitido con el consentimiento de las partes y de la corte misma.

C. Argumentos

Las partes serán escuchadas y el reclamante tendrá el derecho de comenzar y concluir el argumento.

⁷² Modificación ratificada en 2017.

D. Deliberaciones de la corte

Los miembros de la corte superior deberán tener una oportunidad para expresar sus opiniones, deliberar y decidir la cuestión.

§13-8 VOTACIÓN SOBRE UN RECLAMO**A. Especificación del voto**

Al votar sobre un reclamo, el voto deberá ser para respaldar, respaldar en parte o no respaldar.

B. Efecto de un voto para respaldar o no respaldar

El efecto de un voto para respaldar será sostener cada uno y todos los puntos o consideraciones del reclamo; el de un voto para no respaldar será anular cada uno y todos los puntos o consideraciones del reclamo; y el de un voto para respaldar en parte será sostener uno o más puntos o consideraciones específicas del reclamo.

C. Voto para respaldar en parte

A aquellos que voten para respaldar en parte se les requerirá, al votar, que manifiesten el punto o los puntos, consideración o consideraciones del reclamo que desean respaldar.

D. Mayoría de votos requerida

Al hacer el recuento de votos por el reclamo, serán declarados como respaldados solo los puntos o consideraciones que hayan obtenido una mayoría de votos.

E. Acta

Si la corte lo considera apropiado, se podrá redactar un acta explicando sus acciones, la que formará parte del acta del caso.

F. Derecho a votar

Todos los miembros de una corte inferior que hayan participado del juicio en la corte inferior pierden el derecho de participar, deliberar y votar en la corte superior en todos los casos de apelación.

§13-9 REMITIR EL CASO PARA LA CORRECCIÓN DEL ACTA

Si el acta del caso aparece incorrecta o con defectos, la corte superior puede remitir el caso a la corte inferior con el propósito de corregir el acta o puede enviar el caso nuevamente para un nuevo juicio. En cualquier caso, se hará un acta completa y se deberá enviar una copia a ambas partes.

§13-10 ASESORÍA

Un reclamante tendrá el derecho de conseguir un asesor, según lo descrito en §9-3.

§13-11 ABANDONO DEL RECLAMO

Será considerado que un reclamante ha abandonado su reclamo si no se presenta ante la corte superior en persona o por medio de un asesor en el tiempo establecido para la audiencia. En tales casos, la acción y decisión de la corte inferior se mantendrá, a menos que él pueda dar explicación satisfactoria de su ausencia y de no proseguir con el reclamo.

§13-12 ACTITUD NO CRISTIANA DEL RECLAMANTE

Si un reclamante manifiesta una actitud de litigio o cualquier otra actitud no cristiana en el proceso de su reclamo, deberá recibir una amonestación adecuada por parte de la corte.

§13-13 NEGACIÓN DE ARCHIVAR EL ACTA

Si una corte inferior olvida archivar el acta de un caso o cualquier parte de esta, en perjuicio del apelante, deberá recibir una amonestación adecuada de parte de la corte superior. Sobre esta base, el juicio sobre el cual se hizo el reclamo deberá ser suspendido hasta que el acta sea confeccionada, luego de lo cual el asunto podrá ser oído en forma justa.

Si la corte inferior archivara una porción del acta por medios electrónicos, el reclamante tendrá el derecho de preparar una transcripción escrita de esta, por sus propios medios.

CAPÍTULO 14

Desacuerdo y protesta

§14-1 DESACUERDO

Un desacuerdo es una declaración sobre el acta, hecha por miembros de una minoría, objetando lo que ellos consideran un juicio imprudente o erróneo. Toda expresión de desacuerdo debe estar acompañada por una declaración de las razones del desacuerdo.

§14-2 PROTESTA

Una protesta es una declaración más solemne y formal sobre el acta, hecha por miembros de una minoría, objetando tenazmente lo que ellos consideran un juicio imprudente o erróneo. Toda protesta debe estar acompañada por una declaración de las razones de la protesta.

§14-3 ACTA DE LA PROTESTA O DEL DESACUERDO

Si una protesta o desacuerdo contiene lenguaje moderado y es respetuoso a la corte, deberá formar parte del acta del caso. La corte podrá, si lo considera necesario, responder a la protesta o el desacuerdo. El asunto será concluido a menos que las personas que protestan obtengan permiso de retirar o corregir su protesta.

§14-4 DERECHO DE VOTO REQUERIDO

Nadie podrá unirse a una protesta en contra de una decisión de ninguna corte, salvo los que tenían el derecho de votar en el caso.

SECCIÓN TRES

Libro de adoración

CAPÍTULO 1

El fin principal del hombre

- §1-1 El principal y más alto fin del hombre es glorificar a Dios y gozar de Él eternamente. Al dar gloria a Dios, el cristiano adorará a Dios como una práctica espiritual de cada familia. Sin embargo, cada persona, como cristiano, llega a ser parte de la familia más amplia de Dios, una comunidad de fe llamada iglesia. Dentro de esta familia, todos los creyentes son llamados a compartir una confraternidad de alabanza, amor, compromiso y servicio. Esta vida en conjunto encuentra expresión visible dentro de la familia y hacia el mundo a través del culto comunitario.
- §1-2 **Llamado a la adoración:** Dado que la comprensión natural revela que hay un Dios, quien es señor y soberano de todas las cosas, que este Dios es santo, afectuoso, bondadoso, misericordioso y clemente, corresponde que el propio pueblo de Dios se someta a Él con temor reverente, lo alabe a Él, ore a Él, confíe en Él y lo magnifique a Él. Si bien los cristianos tienen el deber de rendir a Dios esta adoración como personas y como familias, les incumbe también el deber especial de unirse en adoración en común. En tal adoración debe reconocerse el amor y el poder de Dios al dar el don de la salvación en Jesucristo por la remisión del pecado, y debe hacerse la dedicación de la vida para servirlo a Él.
- §1-3 **Llamado para servir:** La adoración a Dios tiene como su natural consecuencia la respuesta de compromiso y servicio a Él. Esto encuentra su expresión cuando el pueblo de Dios se reúne para la adoración y luego se dispersa en el mundo para servirlo a Él. Tal servicio incluye el testimonio a toda la gente de los milagrosos hechos de aquel que nos llama a salir de las tinieblas para entrar en su maravillosa luz. Incluye, como su primer deber, la proclamación de una gracia que se extiende para perdonar, redimir y dar nuevo poder espiritual a la vida para Él, a través de Jesucristo, y el llamamiento por el Espíritu Santo. Incluye un testimonio de la Palabra de Dios revelada en las Santas Escrituras. Incluye un testimonio del amor y la compasión de Dios encarnando ese amor en actos de servicio a las necesidades de otros. De este modo, la iglesia se convierte en un instrumento de Dios en el mundo para el cumplimiento de sus divinos propósitos para la humanidad.
- §1-4 **La iglesia como el cuerpo de Cristo:** Cuando la iglesia se une en adoración y confraternidad y luego vuelve al mundo para vivir su fe y compromiso ante los hombres, está actuando como el Cuerpo de Cristo. Como resultado, cada cristiano, la iglesia particular y la iglesia visible en el mundo se combinan para servir a la gran cabeza de la iglesia, Jesucristo, cuando están comprometidos en adoración y obra. Estar en Cristo significa estar involucrado activamente en el Cuerpo mediante la edificación de la vida espiritual interior de cada iglesia y la extensión en su ministerio en el mundo. La meta para la totalidad de la iglesia y para cada miembro de ella es que toda rodilla se incline y toda lengua confiese que Jesucristo es Señor, tanto dentro de la iglesia como en todo el mundo.

CAPÍTULO 2

Adoración pública a Dios

§2-1 El modo correcto de adorar a Dios está establecido por Dios mismo. La adoración apropiada está definida y delineada en la voluntad revelada de Dios y debe ser observada al darle gloria a Él. La adoración verdadera y correcta, por lo tanto, se encuentra establecida en las Santas Escrituras. Solamente Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo han de recibir adoración. Esta adoración incluirá la lectura reverente y atenta de las Escrituras, la predicación fiel de la Palabra y la atención concienzuda a esta y el canto de salmos e himnos, la administración apropiada y la recepción correcta de los sacramentos y la oración con acción de gracias. Tal adoración pública de Dios también incluirá momentos de oración solemne y ayuno, como también días especiales de alabanza y acción de gracias. Toda adoración debe siempre y en todo lugar ser celebrada de una manera santa y religiosa. La adoración pública de Dios no debe ser descuidada o abandonada por indiferencia o intencionalmente.

§2-2 **El Día del Señor:** Corresponde que cierta cantidad de tiempo esté destinado a la alabanza a Dios. Dios ha ordenado en su Palabra que todos los hombres de toda edad guarden un día de cada siete consagrado a Él, como un día de reposo. Desde el comienzo del mundo hasta la resurrección de nuestro Señor Jesucristo, este día de reposo fue el último día de la semana. Desde la resurrección de Jesús fue cambiado al primer día y se perpetuará hasta el fin del mundo como el día de reposo cristiano. Por ser un día para recordar y celebrar la resurrección de Cristo, es un testimonio continuo del poder de Dios sobre el pecado y la muerte.

Existen lugares especiales edificados y consagrados para la adoración de Dios, pero esto no quiere decir que otros lugares sean menos apropiados. Dios habla al ser humano a través de toda la creación y en todos los lugares puede ser adorado. Mediante el uso de los dones de la creación en la adoración de Dios, se confirma que su Creador es el dueño de todo y que todas las cosas fueron hechas para su gloria.⁷³

§2-3 Un tiempo especial para el culto a Dios es el Día del Señor, cuando se conmemora la resurrección de nuestro Señor Jesucristo. Según el Nuevo Testamento, el primer día de la semana se conmemora el día de la resurrección y era reservado por la comunidad del pacto para reunirse a adorar a Dios trino. El domingo debe ser consagrado al reposo, a la santificación, a actividades piadosas y de caridad, especialmente para el culto comunitario. Es un día dedicado a oír la Palabra de Dios, celebrar los sacramentos en la expectativa de encontrarnos alegremente con el Señor y responder a él en oración y servicio.

Es deber del cristiano acordarse del Día del Señor y prepararse con anticipación para aguardarlo. Todo los negocios temporales deben ordenarse y atenderse oportunamente a fin de que ni impidan ni perjudiquen la santificación del día reposo, según lo mandan las Sagradas Escrituras. Los negocios y los trabajos de cada cristiano y cada familia deben ser conducidos de tal manera que nadie sea privado de asistir a los cultos públicos de adoración a Dios ni sea impedido de santificar el día de descanso.⁷⁴

§2-4 **El orden del culto normal de adoración:** El pueblo de Dios ha sido liberado de todas las formas de esclavitud, incluyendo la esclavitud de las reglas y ordenanzas rígidas del culto de adoración. Sin embargo, el pueblo debe recordar que debe hacer todas las cosas decorosa y ordenadamente, de modo que todos puedan participar y Dios pueda ser glorificado. Para la Iglesia Presbiteriana, esto significa que no se exige a ninguna iglesia particular que siga alguna forma determinada o rígida de culto. Sin embargo, también significa que el culto debería ser conducido de un modo tal que no se impida la adoración por parte de las personas y que no sea una ofensa a Dios.

A. El pastor, si bien es conveniente que consulte al respecto al Consistorio de la iglesia, tiene el deber y la responsabilidad de determinar el orden, la secuencia, los elementos y la proporción del servicio que corresponderá a cada uno en el culto público. Al tomar estas decisiones sobre la adoración, el pastor recordará las guías para el culto de adoración dadas por las Escrituras, la herencia de la Reforma, en la cual nos sostenemos, y las costumbres,

⁷³ Modificación ratificada en noviembre 2016.

⁷⁴ Modificación ratificada en noviembre 2016.

las circunstancias y las necesidades particulares de la congregación, como también las exhortaciones y las limitaciones establecidas por el *Libro de adoración*.

- B. Todos aquellos que asisten al culto de adoración, deberían participar activamente. El culto de adoración debería ser dispuesto de tal modo que haya participación común cuando todos toman parte en los diversos componentes de la alabanza a Dios. Debe alentarse la participación de varios miembros de la congregación para demostrar que el culto de adoración es un privilegio de todos y no está limitado a unos pocos elegidos.
- C. Cada ocasión de adoración debería dar expresión a la totalidad del Evangelio. Sin embargo, es también apropiado dar especial énfasis a ciertos momentos del calendario eclesiástico cuando se celebra toda la vida de Cristo, el don del Espíritu Santo y el plan total de Dios. Tales momentos, comunes a la iglesia universal, incluyen Adviento, Navidad, Epifanía, Cuaresma, Pascua, Ascensión, Pentecostés y Trinidad.

Adviento, en el que la iglesia celebra la promesa del Mesías, quien habría de venir y quien vendrá de nuevo.

Navidad, en la que la iglesia celebra la encarnación de Dios en Cristo.

Epifanía, en la que la iglesia celebra la manifestación de Cristo al mundo.

Cuaresma, que culmina en Semana Santa, en la que la iglesia observa un tiempo de arrepentimiento y humildad, de sacrificio y abnegación, al celebrar la muerte de Cristo sobre la cruz por los pecados del mundo.

Pascua de Resurrección, en la que la iglesia celebra el poder y la promesa de Dios por la resurrección de su Hijo de entre los muertos.

Ascensión, en la que la iglesia celebra el señorío de Cristo desde la diestra de Dios, donde Él también intercede por los suyos.

Pentecostés, en el que la iglesia celebra el derramamiento del Espíritu Santo sobre los creyentes y el don del poder espiritual para habilitar a los cristianos a vivir para Jesús y bajo el señorío de Jesús.

Trinidad, en la que la iglesia celebra la unidad y plenitud de la divinidad, revelada en Dios el Padre, Dios el Hijo y Dios el Espíritu Santo.

- D. Es siempre apropiado reunirse con otras partes de la iglesia en la celebración de ciertos días, épocas y otras ocasiones especiales. Sin embargo, la participación siempre deberá ser de conformidad con las Escrituras y observando la herencia de la fe reformada. Siempre es apropiado que el Consistorio de la iglesia establezca días para oración y ayuno, para acción de gracias y alabanza, para recordar nuestra herencia y para reconocer los deberes y las responsabilidades cívicas del pueblo de Dios.

§2-5 **La Palabra de Dios en la adoración:** La adoración habitual de Dios siempre incluye la lectura reverente y atenta de las Escrituras. Si bien la luz de la naturaleza y las obras de la Creación y providencia manifiestan a Dios de tal modo, en todo su poder y gloria, como para dejar a la humanidad sin excusa para conocer a Dios y su voluntad de un modo suficiente para la salvación, se requiere la propia revelación de Dios hecha en las Santas Escrituras. Las Escrituras son para el seguro fundamento de la iglesia, como también para su consuelo, y la protegen de la corrupción de la carne, de la malicia de Satanás y del mundo.

- A. Las Escrituras fueron dadas por la inspiración de Dios y serán la regla para la fe y la vida de todos los cristianos. La autoridad de las Escrituras, por la cual deben ser creídas y obedecidas, no depende de nadie más que de Dios mismo. La plena persuasión y la seguridad de la verdad infalible y la autoridad divina de las Escrituras es la labor del Espíritu Santo en el interior del corazón. Todo lo que es necesario conocer, creer y observar para la salvación es claramente evidente en las Escrituras.
- B. La suprema Palabra de Dios es Jesucristo, quien para salvación de la humanidad vino y moró entre nosotros, lleno de gracia y verdad. Él está preeminentemente revelado en las Escrituras y a fin de conocerlo verdaderamente, las Escrituras deben ser escuchadas. De ese modo, la lectura de las Escrituras constituye una parte esencial de la adoración.
- C. La lectura de la Palabra deberá ser hecha con un sentido de temor reverente y veneración. Una oración pidiendo iluminación es apropiada previo a la lectura, pidiendo un corazón

sensible y abierto a la dirección y el mensaje del Espíritu Santo. Generalmente, en el culto las Escrituras deberían ser leídas por el pastor o alguna otra persona apropiada que ha sido invitada para hacerlo.

- D. Corresponde al pastor la elección de los pasajes de las Escrituras a ser leídos y su longitud. Ya que todo el consejo de Dios deberá ser oído por el pueblo, se cuidará la práctica de leer del Antiguo Testamento y del Nuevo Testamento, y de todas las partes de la Palabra. Es conveniente utilizar un leccionario para cumplir este propósito.

§2-6 **Predicación fiel de la Palabra:** El culto habitual de adoración siempre incluye la predicación fiel de la Palabra y el escucharla escrupulosamente en obediencia a Dios. Tal predicación debería siempre abrir la Palabra de Dios de tal modo que el oyente pueda reaccionar con una clara comprensión y fe pura. Al tratar temas en los cuales hay una controversia acerca del verdadero y pleno sentido de cualquier Escritura, el predicador debe recordar que la única regla infalible de interpretación de las Escrituras son las Escrituras mismas.

- A. Debido a que la predicación está estrechamente relacionada con la lectura de las Escrituras, corresponde que el sermón siga estrechamente la lectura de la Palabra y se base en ella.
- B. El sermón debería estar referido a la congregación en particular y a las personas que la componen. Debería versar sobre aspectos reales de esa comunidad de fe e incluir una aplicación práctica para la vida. Debería exponerse en términos que todos los presentes puedan comprender. Tal predicación demanda estudio, meditación, oración y tiempo para una adecuada preparación y todo lo que es predicado debería ser ejemplificado en la vida del predicador.
- C. Como la lectura de las Escrituras requiere cuidadosa atención y el sermón debe ser escuchado escrupulosamente, los asistentes al culto de adoración también tienen una obligación. Puesto que Dios habla a través de la Palabra cuando es leída y predicada, penetrando corazones, proveyendo una guía en la vida cristiana y edificando la fe, el participante del culto tiene un solemne deber de estar abierto y ser receptivo a la revelación de Dios. Así como el predicador debe prepararse, el participante del culto debe estar preparado en todo sentido para escuchar y responder.
- D. Aun cuando todos los elementos del culto público son importantes y no deben ser descuidados, ningún culto es completo sin la lectura y la predicación de la Palabra. Por esta razón, el pastor y el Consistorio de la iglesia deberían tener cuidado de proteger el púlpito de cada iglesia particular de modo que la Palabra sea predicada fielmente. No se debe permitir a persona alguna que predique en una iglesia particular sin la invitación del pastor y el Consistorio de la iglesia, o del Consistorio de la iglesia si no hay pastor.

§2-7 **La música en el culto de adoración:** Los cánticos, sean salmos, himnos u otros, son una parte necesaria e indispensable del culto habitual del pueblo de Dios.⁷⁵ La congregación en pleno es el verdadero coro, cantando alabanzas y glorificando a Dios. Por esta razón, el canto comunitario no debe descuidarse. Se debería dar énfasis al contenido de los himnos para que todos puedan cantar con entendimiento.

- A. La música no es un fin en sí mismo, pero debería servir el propósito global de glorificar y alabar a Dios. Donde haya un coro que asista a la congregación, debería recordarse que este representa a la totalidad de la congregación ante Dios y que no está ejecutando para la gente. Por esta razón, es conveniente que el coro esté compuesto de miembros de la iglesia, si es posible. Aquellos que participan en un coro, inevitablemente representan un llamamiento especial en la vida de la congregación y deberían manifestar vida cristiana virtuosa que haga honor a Dios. Los participantes del coro deberían tener un carácter tal y conducirse en un modo tal que sus vidas no sean un obstáculo o impedimento para aquellos que asisten al culto.
- B. El pastor es responsable del orden del culto, de conducir el servicio y de determinar las partes del culto, juntamente con el énfasis a dar a cada una. El pastor tiene la autoridad final sobre todo, incluso la música. Donde haya un director de música u otra persona responsable de la música, esa persona siempre debe consultar al pastor con relación a la música o el culto.

⁷⁵ Modificación ratificada en noviembre 2016.

- C. Se debería tener especial cuidado al seleccionar los himnos, de elegir tanto nuevos como antiguos a fin de que todos puedan regocijarse en el Señor cantando y siguiendo la melodía en sus corazones. La letra de los himnos debería ser apropiada y reflejar la teología reformada. Es apropiado incluir himnos contemporáneos que condigan con la vida de la congregación en particular.
- D. El uso de diversos instrumentos musicales en el culto es apropiado, a menos que sea objetado por el Consistorio de la iglesia. Sin embargo, debe recordarse que toda la música, incluyendo los instrumentos, debería ser de ayuda y no de traba ni sustituto de la participación de la congregación.
- E. Como una comunidad de alabanza, una congregación generalmente debería concluir su culto con un himno adecuado para la ocasión, previo a la bendición.

§2-8 **La oración en el culto de adoración:** El pastor tiene generalmente el deber de conducir al pueblo en oración durante el tiempo del culto de adoración, aunque de tiempo en tiempo otras personas pueden ser invitadas a hacerlo. Cuando el pastor ora, el pueblo está siendo representado ante Dios. Todas las oraciones deberían ser ofrecidas silenciosamente desde los corazones de aquellos que escuchan. A fin de que las oraciones sean aceptadas, deben ser hechas en el nombre de Jesús, con el auxilio del Espíritu Santo y expresadas de acuerdo con la voluntad de Dios. Se debe orar por cosas lícitas para el pueblo de Dios y con entendimiento, reverencia, humildad, fervor, fe, amor y perseverancia. Debería utilizarse un lenguaje que sea común a todos.

- A. En la preparación para guiar en oración, el pastor debería poner la misma cuidadosa atención tanto para la oración como para la predicación. El deber de expresar las oraciones del pueblo es solemne y debería ser realizado con la dignidad que merece la ocasión. La propia oración del pastor, el estudio de las grandes plegarias de la iglesia, un buen conocimiento de las Escrituras, la lectura de devocionales clásicos, todos se combinan para aumentar la eficacia cuando el pastor representa al pueblo ante Dios en la oración.
- B. Así como corresponde al pastor, el pueblo también debe prepararse para adorar y orar. Durante aquellos momentos en que el pastor está conduciendo la oración, sus corazones deberían dar asentimiento a las rogativas que son expresadas y su porte debería ser reverente.
- C. Aquellos que dirigen la oración no necesitan limitarse a formas fijas de oración en el culto de adoración y el pastor determinará el énfasis dado a las diversas partes de la oración. Sin embargo, en la adoración pública de Dios las oraciones deberían incluir adoración, confesión, acción de gracias, súplicas, intercesión y la comunión de los santos.

Adoración comprende el ofrecimiento de gloria, honor y alabanza a la santidad y majestad de Dios por su obra de creación y providencia, y por la plenitud de su revelación en Jesucristo.

Confesión comprende la manifestación de los pecados comunes a todos, dando oportunidad al pueblo para confesar silenciosamente pecados y fallas privadas e individuales, ya sea de comisión o de omisión.

Certidumbre del perdón es la respuesta apropiada a la confesión. El pueblo de Dios puede aproximarse a su trono de santidad porque en Jesús ellos están seguros de su gracia y misericordia. Aquellos que creen en Jesús como su salvador, que confiesan sus pecados, que están verdaderamente arrepentidos, lamentan todos sus pecados y que buscan mediante el don de Dios poder espiritual a través del Espíritu Santo para alejarse de los caminos del mal están asegurados de perdón. Por esto, es deber del pastor declararles con voz jubilosa y afirmativa la proclamación del perdón concedido. Entonces es apropiado que el pueblo de Dios exprese su propio gozo y gratitud por la misericordia de Dios, cantando algún himno o responso tal como la *Doxología* o el *Gloria Patri*.

Acción de gracias comprende la expresión de gratitud a Dios por todas sus bendiciones, tanto específicas como generales, así como también temporales y espirituales. La benigna providencia de Dios debería ser recordada y se dará gracias a Dios especialmente por su inefable don en Jesucristo.

Súplica comprende las peticiones del pueblo, sea en conjunto o personales, por aquellas cosas necesarias para la vida, por conocimiento espiritual, por ayuda en problemas, por salud en la

enfermedad, por el desarrollo del fruto del Espíritu y por todas aquellas bendiciones necesarias para el testimonio y el servicio.

Intercesión comprende las peticiones hechas en favor de otros, especialmente al orar por la iglesia visible, por el reino de Cristo en la tierra, por el gobierno civil, incluyendo al Presidente, el Congreso, el Poder Judicial, los gobernadores y todos los que ocupan posiciones de autoridad. Incluirá peticiones por viudas y huérfanos y por todos aquellos que tienen necesidad de Dios.

Comunión de los santos comprende oraciones de gratitud por aquellos que han testimoniado una buena confesión y han partido para estar con el Señor. La oración recordará a la iglesia invisible compuesta por aquellos creyentes de todas las épocas de todos los tiempos. Siempre es apropiado que las oraciones del pueblo de Dios concluyan con el Padre Nuestro.

- §2-9 **Las ofrendas del pueblo de Dios:** El reconocimiento de que Dios es autor de todos los dones buenos, y de que su pueblo solo es administrador de su gracia, debería encontrar expresión en las ofrendas de la congregación. Al devolver a Dios una adecuada mayordomía de sus dones, se debería recordarle a la congregación que es responsable no solamente de una adecuada mayordomía, sino del uso de todo lo que cada uno tiene y es. Las dádivas del pueblo de Dios en respuesta a su benevolencia y amor deberían encontrar expresión en tres áreas principales.
- A. **La ofrenda de uno mismo:** El primer deber del cristiano es ofrecerse a sí mismo a Dios, corazón, mente, cuerpo y alma. En cada servicio puede incluirse convenientemente un momento para la re-dedicación o compromiso. Siempre es conveniente brindar a las personas una oportunidad de responder públicamente a la proclamación del Evangelio mediante confesión pública de fe o reafirmación.
 - B. **La ofrenda de diezmos y donaciones:** Cada culto de adoración debería incluir un momento cuando la comunidad de creyentes pueda presentar sus diezmos y donaciones a Dios. Es una expresión visible del compromiso de los creyentes hacia la extensión del Evangelio, la obra del ministerio y el mantenimiento de la iglesia de Jesucristo.
 - C. **La ofrenda de servicio a otros:** Cada culto de adoración debería recordar a los que rinden culto a Dios el llamado a servir en el ministerio hacia otros y brindar oportunidad, de tiempo en tiempo, para comprometerse hacia un servicio especial. Esto puede incluir el anuncio de oportunidades para servir dentro de la vida común de la congregación. De este modo, los anuncios pueden jugar un papel importante y no deberían ser excesivos o no pertinentes. De tiempo en tiempo es importante ofrecer la oportunidad a las personas para asumir compromisos individuales de por vida para servir a otros a través de alguna forma de servicio permanente.

CAPÍTULO 3

Los sacramentos

§3-1 En el Evangelio solo dos sacramentos son ordenados por Cristo. Ellos son el bautismo y la Cena del Señor. Generalmente, solo un pastor legítimamente ordenado puede administrar los sacramentos, pero al hacerlo no actúa por derecho propio, sino en nombre de Cristo y de su iglesia. En ausencia de un pastor legítimamente ordenado, la autoridad para administrar los sacramentos puede ser ejercida por presbíteros gobernantes con el consentimiento del Consistorio. Este privilegio debería ejercerse solo en circunstancias extraordinarias, cuando un pastor legítimamente ordenado no esté razonablemente disponible.

Los sacramentos son signos y sellos santos del pacto de gracia, que representan a Cristo y todos sus beneficios. Ellos confirman nuestra relación con Él y representan una diferencia visible entre aquellos que pertenecen a la iglesia y el resto del mundo. Hay una relación espiritual o sacramental en los sacramentos entre el signo (agua y pan y vino) y lo que es significado. El poder revelado en los sacramentos no reside en ellos ni en aquel que administra los sacramentos, sino en la labor del Espíritu Santo y en la promesa de Dios, quien da beneficios a aquellos que dignamente los reciben. De ese modo, los sacramentos son poderosos y eficaces en la vida de quien los recibe por causa de la Palabra de Dios que los instituyó. Por esta razón, los sacramentos no deberían ser descuidados u omitidos.

§3-2 **El sacramento del bautismo:** El bautismo es un sacramento del Nuevo Testamento, ordenado por Jesucristo. Por el acto del bautismo, una persona llega a ser una parte de la iglesia visible, pues es un signo y un sello del pacto de gracia para los creyentes y sus hijos. Como un signo, proclama el perdón de Dios y muestra la redención en Jesucristo. Como un sello, Dios nos marca como hijos adoptivos de nuestro Padre celestial. Indica nuestro injerto en Cristo, nuestro renacimiento, el perdón de pecados y nuestra capacidad merced al poder del Espíritu para transitar una nueva vida. Este sacramento debe ser continuado por el pueblo de Dios hasta el fin del mundo.

- A. **Candidatos para el bautismo:** Están en condiciones de recibir este sacramento aquellos que han profesado su fe en Jesucristo como su salvador y han prometido ser obedientes a Él, junto con los hijos pequeños de uno o de ambos padres creyentes. También aquellos que tienen responsabilidad legal por un niño tienen el derecho de presentar al niño para ser bautizado.
- B. **Método de bautismo:** En el sacramento del bautismo se debe usar agua. La inmersión, la aspersión o el derramamiento de agua son aceptados como formas igualmente válidas de bautismo.⁷⁶
- C. **Eficacia del bautismo:** La gracia y la salvación de Dios no están inseparablemente conectadas con este sacramento. Algunas personas bautizadas se perderán y algunas no bautizadas serán salvadas. Sin embargo, es un gran pecado no dar importancia o descuidar este sacramento. Se pierde gran beneficio cuando se descuida el bautismo, pues Dios promete bendecir a Su pueblo a través de este sacramento. La eficacia del bautismo no está ligada al momento en que es administrado, ya que Dios, quien mantiene sus promesas, confiere su gracia de acuerdo con su propia voluntad y en el momento que Él lo determina.
- D. **Administración del bautismo:** La gracia recibida a través del bautismo no proviene de la tradición o la forma de administración, y puesto que no depende de la devoción ni la intención de la persona que lo administra, el bautismo debería ser administrado solamente una vez.
- E. **Tiempo y lugar de la administración:** Puesto que el bautismo es el acto por el cual una persona es solemnemente admitida en la iglesia visible, la administración normal del sacramento debería hacerse, comúnmente, en presencia de la familia de los creyentes. En ese momento, los beneficios y las promesas deberían ser explicados. Debería recordársele al pueblo que el bautismo es un signo y un sello del pacto de gracia, de nuestro injerto en Cristo y de la necesidad de una entrega a Dios a través de Jesucristo

⁷⁶ Modificación ratificada en noviembre 2016.

para transitar una vida nueva. Sin embargo, si las circunstancias justifican la administración del sacramento en un momento y lugar que no sea el culto público, el pastor puede juzgar. De todos modos, por lo menos un presbítero gobernante debería estar presente para representar a la congregación y asumir en su nombre el compromiso que incumbe a esa congregación en los votos bautismales. En ningún caso la administración privada debería transmitir la impresión de regeneración bautismal o su necesidad para la salvación; se debe recordar a los presentes que el bautismo no está inseparablemente ligado a la gracia y la salvación de Dios.

- F. **Bautismo de adultos:** Cuando una persona que no fue bautizada en su infancia desea profesar su fe en Cristo y ser injertada en su Cuerpo, siendo admitida en la iglesia visible, recibirá el sacramento del bautismo.
1. **Instrucción adecuada:** Aquellas personas que desean ser bautizadas recibirán la instrucción necesaria con respecto al significado del sacramento, las obligaciones de los miembros de la iglesia, la necesidad de vivir por la fe, de caminar en santidad y virtud, y de conducirse con amor fraternal hacia aquellos que han sido bautizados por el mismo Espíritu en el mismo Cuerpo. El Consistorio de la iglesia autorizará el bautismo del peticionario solamente cuando esté completamente satisfecha en cuanto a la plena intención de esa persona de ser obediente a Cristo y cuando haya hecho una profesión de fe.
 2. **Deber del pastor:** El pastor recordará a los presentes el significado del sacramento como un signo y un sello de injerto, perdón de pecados, regeneración por el Espíritu, adopción y resurrección para la vida eterna. Se debe recordar a todos que deben estar agradecidos por sus propios bautismos con sus beneficios y privilegios, que deben ser humildes a causa de sus pecados y conductas contrarias a la gracia que nos ha sido dada, y que debemos derivar fuerza de la muerte y resurrección de Cristo, en quien fuimos bautizados.
 3. **Deber del bautizado:** Antes del bautismo, el postulante dará respuesta afirmativa de profesión de fe en Jesucristo como su señor y salvador, afirmando su intención de transitar en nueva vida como uno de aquellos que han dado sus nombres a Cristo. El postulante, además, afirmará fidelidad y apoyo a la iglesia de Cristo como así también a la iglesia particular.⁷⁷
 4. **Papel de la congregación:** Al recibir a una persona en su confraternidad y al admitir que esa persona es una parte de la comunidad del pacto, la congregación asume responsabilidades hacia esa persona. Así como Cristo ordenó a su iglesia bautizar y enseñar, la congregación afirmará su deber y compromiso hacia el postulante por promesa pública. La siguiente promesa o una semejante será propuesta por el pastor a la congregación: “Ustedes, los miembros de esta congregación, en el nombre de la iglesia visible de nuestro Señor Jesucristo, ¿asumen responsabilidad por el continuo desarrollo cristiano de, prometiendo ofrecerle un buen ejemplo con sus propias vidas, y orar por en su nueva vida de fe?”.
 5. **La administración del sacramento:** Después de pedir que las bendiciones de Dios acompañen al sacramento, el pastor administrará el bautismo. Este será hecho con agua, ya sea por derramamiento, aspersión o inmersión, y sin otra ceremonia; durante este el pastor dirá: “....., yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén”. Después de una breve oración por la eficaz labor del Espíritu en la vida del postulante, el pastor declarará que esa persona es recibida en la confraternidad de la iglesia de Cristo y como miembro de esa iglesia particular, adquiriendo el derecho a participar de la Cena del Señor y el privilegio de compartir la misión y gobierno de la iglesia. Es apropiado que se haga una exhortación y que la ceremonia concluya con una promesa de bendición de Dios.
- G. **Bautismo infantil:** Se alienta a los padres creyentes a presentar a sus hijos para el sacramento del bautismo, el cual no debería ser demorado innecesariamente. Los sacramentos son signos y sellos santos del pacto de gracia y en parte confirman nuestra posición en Cristo y

⁷⁷ Modificación ratificada en noviembre 2016.

demuestran al mundo la diferencia visible entre este y aquellos que pertenecen a la iglesia. El bautismo de un niño requiere una doble afirmación, una por los padres y otra por la comunidad congregacional. Los padres deben hacer votos indicando su compromiso de criar al niño en la fe y en la tierna disciplina del Señor. La congregación también hace un voto indicando su compromiso y deber de proveer información, apoyo y un ejemplo piadoso, acompañando a los padres en el cuidado espiritual de sus hijos. Es responsabilidad de los padres alentar⁷⁸ el desarrollo en gracia hasta que el niño, habiendo llegado a su madurez, acepte a Jesucristo como su señor y salvador personal.

1. **Quiénes pueden presentar a los niños:** Los niños de uno o de ambos padres creyentes, o de un creyente que ejerce la autoridad de un padre, están en condiciones de recibir el sacramento del bautismo. Generalmente este privilegio está limitado a los miembros activos de la congregación en particular. El Consistorio de la iglesia puede, según su criterio, autorizar a los que figuran en el listado⁷⁹ de inactivos a presentar niños para el bautismo. Puede también requerir evidencia de la intención de los peticionantes de observar los votos a ser tomados cumpliendo los requisitos para reingresar al listado de activos. Además, el Consistorio de la iglesia puede otorgar permiso a creyentes que no son miembros para presentar niños para el bautismo, siempre que tales personas sean miembros sin tacha de alguna rama verdadera de la iglesia visible.

En tales casos, el Consistorio de la iglesia tendrá cuidado de informar al cuerpo de gobierno de la iglesia particular de la cual estos creyentes son miembros acerca del bautismo del niño. Generalmente, el Consistorio de la iglesia autorizará y aprobará el bautismo de niños, excepto en aquellos casos en que el pastor pueda juzgarlo inoportuno. En tal caso, el pastor informará sobre el bautismo al Consistorio de la iglesia. Todo bautismo será asentado en el registro permanente del Consistorio de la iglesia.

2. **Instrucción a los padres:** Es obligación del Consistorio de la iglesia y del pastor proporcionar instrucción a los padres, juntamente con los padrinos, si los hubiere,⁸⁰ con respecto a la naturaleza del sacramento, las obligaciones que asumen y el papel que la congregación tiene junto con los padres en la formación y el desarrollo espiritual del niño.
3. **Uso de padrinos:** La Iglesia Presbiteriana no reconoce padrinos, ya que los miembros de la congregación en particular asumen con los padres la responsabilidad por la vida espiritual del niño. Sin embargo, se permite que personas que podrían llegar a constituir la autoridad paterna responsable del niño asuman los votos de obligación junto con los padres. En tal caso, las personas que participan con los padres deberían cumplir las mismas condiciones para ser miembros de la iglesia visible.
4. **La obligación del pastor:** El pastor tendrá el cuidado de recordar a la congregación el significado y la naturaleza del bautismo. Se les debería hacer recordar el significado de su propio bautismo, los beneficios y privilegios de este, que deben ser humildes por faltas contrarias a la gracia del bautismo, y que deben recordar a todos los creyentes la necesidad de reafirmar su empeño para vivir por la fe. Es conveniente que la congregación reafirme⁸¹ esa fe confesando algún símbolo pertinente de la fe, tal como el *Credo Niceno* o el *Credo de los Apóstoles*.
5. **La obligación de los padres:** Los padres u otra persona responsable asumirá(n) los votos de deber y obligación. Esto se hará dando respuesta afirmativa a las siguientes preguntas u otras similares:

¿Reconoce usted que necesita la sangre purificadora de Jesucristo y la gracia renovadora del Espíritu Santo?

⁷⁸ Modificación ratificada en noviembre 2016.

⁷⁹ Modificación ratificada en 2013.

⁸⁰ Modificación ratificada en noviembre 2016.

⁸¹ Modificación ratificada en noviembre 2016.

¿Invoca usted las promesas y las bendiciones del pacto de Dios para y por fe espera usted del Señor Jesucristo la salvación de su niño así como la suya propia?

¿Dedica usted ahora sin reservas a su niño a Dios y promete usted, confiando en el poder y la gracia de Dios a través del Espíritu Santo, vivir una vida ejemplar ante él?

¿Se compromete usted a orar con su niño y por él, y enseñarle las Escrituras y los grandes fundamentos de nuestra fe en Jesucristo?

¿Promete usted utilizar todos los medios que provee Dios, incluyendo la fiel participación en la vida de la iglesia, para criar a su niño en la tierna disciplina del Señor?

6. **La obligación de la congregación:** La congregación asume, con los padres, responsabilidad por la formación y el desarrollo espiritual del niño. La congregación actúa por toda la familia de Dios y asume su responsabilidad a favor del niño. El pastor formulará las siguientes preguntas u otras similares:

¿Ustedes, los miembros de esta congregación, en representación propia y de todo el Cuerpo de Cristo, asumen responsabilidad junto con estos padres por la formación espiritual de este niño?

¿Se comprometen ustedes a dar un ejemplo piadoso a este niño, a proveerle, hasta donde les sea posible, todo lo que sea necesario a fin de que este niño pueda un día confesar a Cristo como Salvador y Señor?

7. **Administración del sacramento:** El pastor apartará el agua de todo uso común para este uso santo y sacramental y orará por una bendición sobre la ceremonia. Luego el pastor utilizará la fórmula siguiente o una similar, y bautizará al niño con agua, diciendo: “....., niño del pacto, yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén”. La ceremonia se concluirá con una oración en la cual se ruegue por las bendiciones de Dios sobre el niño, por el fiel cumplimiento del voto de los padres (junto con los padrinos, si los hubiera) en la crianza espiritual del niño y el acompañamiento de la congregación.⁸²

8. **La obligación permanente del Consistorio de la iglesia:** Es deber del Consistorio de la iglesia asentar cada bautismo en sus registros permanentes y registrar el nombre del niño en el listado⁸³ de los bautizados. Es obligación permanente del Consistorio de la iglesia velar por los niños de la congregación, proveer para ellos la formación espiritual necesaria para su crecimiento en la gracia y proveer oportunidades tales como clases de comunión, en donde los niños de la congregación puedan llegar a profesar su fe y ser preparados para asumir las obligaciones y los privilegios de una plena participación en la vida de la congregación.

§3-3 **El sacramento de la Cena del Señor:** La Cena del Señor fue instituida por Jesús la noche en que fue traicionado. Debe ser celebrada hasta el final del mundo, como una conmemoración perpetua de lo que Él hizo por la humanidad en la cruz. La Cena del Señor es un sello de todas aquellas bendiciones que el Calvario otorga a los creyentes y es signo de su crecimiento y alimento espiritual. Es un lazo y compromiso entre la comunidad de los creyentes y Jesucristo y de ellos entre sí como partes de la iglesia.

A. **Una conmemoración:** Este sacramento no es de ningún modo un reofrecimiento de Cristo ni un sacrificio. Conmemora el ofrecimiento que hizo Cristo de sí mismo por única vez, y al celebrar el sacramento el pueblo ofrece alabanza a Dios por lo que ya ha sido hecho.

B. **Naturaleza de los elementos:** Aun cuando a veces son llamados por el nombre de lo que ellos representan, el cuerpo y la sangre de Cristo, conservan empero la naturaleza esencial de pan y vino. A pesar de que los elementos son apartados para el uso ordenado

⁸² Modificación ratificada en noviembre 2016.

⁸³ Modificación ratificada en 2013.

por Cristo, este uso sacramental no otorga ninguna cualidad especial a los elementos físicos. Cristo está espiritualmente presente en los elementos y esto es discernido por la fe del creyente.

- C. **Diferentes nombres para el sacramento:** Históricamente los cristianos han usado diferentes nombres para describir a la Cena del Señor. Sin embargo, estos nombres todos significan el mismo sacramento. Además de ser denominada la Cena del Señor, se la llama el Partimiento del Pan, Santa Comunión, y la Eucaristía (acción de gracias).
- D. **El significado del sacramento:** Quienes participan dignamente del sacramento⁸⁴ reciben espiritualmente por fe en sus corazones a Cristo crucificado y reciben los beneficios de su muerte por ellos. En tal sentido, el sacramento transmite lo que esta simboliza cuando es recibido por fe. Aquellos que reciben indignamente el sacramento, no reciben lo que simboliza. Más bien, ellos son culpables del cuerpo y la sangre de Jesús y se condenan a sí mismos. Por esta razón, el Consistorio de la iglesia debe apelar a la conciencia de quienes ignoran el significado de este sacramento o son impenitentes para que se abstengan de comulgar.⁸⁵
- E. **La frecuencia de la conmemoración:** El Consistorio de la iglesia es responsable de la determinación de la frecuencia de la celebración. Es adecuado observarla tan a menudo como cada Día del Señor, pero debería ser celebrada al menos trimestralmente. El Consistorio de la iglesia debería ocuparse de que el sacramento no sea descuidado.
- F. **El lugar de la conmemoración:** La Cena del Señor es una parte del culto de adoración del pueblo de Dios. Por esta razón debería ser celebrada ordinariamente como parte de un culto regular de adoración. La celebración del sacramento debería estar siempre ligada con la lectura y la predicación de la Palabra, con las oraciones del pueblo acompañadas con himnos de alabanza.
- G. **Tiempos especiales de conmemoración:** Cuando sea requerido, el Consistorio de la iglesia puede autorizar que la Cena del Señor sea celebrada con aquellos que están enfermos en donde se encuentren. Al menos un miembro del Consistorio de la iglesia debería estar presente en tales ocasiones. El pastor tendrá la precaución de dar algunas breves explicaciones sobre el significado del sacramento. También el Consistorio de la iglesia puede autorizar la celebración del sacramento en un momento y lugar que no sea el lugar corriente de celebración del culto de adoración en el Día del Señor, con la condición de que el Consistorio de la iglesia esté representado. Además, el Presbiterio y la Asamblea General pueden autorizar la celebración de la Cena del Señor en una reunión de la corte o en algún servicio o culto de adoración bajo la autoridad de la corte.
- H. **Preparación para la conmemoración:** El Consistorio de la iglesia debería dar aviso al menos una semana antes de la celebración del sacramento. Corresponde siempre que el Consistorio de la iglesia dé instrucción sobre la naturaleza y el significado del sacramento y advierta solemnemente a aquellos que no estén espiritualmente preparados. El pueblo debe prepararse examinando su vida espiritual y su relación actual con Cristo, para confesar y arrepentirse de pecados conocidos, perdonar a quienes los han ofendido, orar encarecidamente por la gracia renovadora del Espíritu Santo y acercarse con corazón sincero en la plena seguridad de fe.
- I. **Invitación a participar:** El pastor invitará a participar a todos los fieles creyentes en Jesucristo como Señor y Salvador, incluyendo a aquellos de otras congregaciones que son parte de la verdadera iglesia. Se debería recordar a todos la necesidad de confiar en Jesucristo como Señor, de arrepentirse de pecados y de pactar una vez más vivir como seguidores de Jesús. Se debería advertir, a aquellos que son ignorantes en su conocimiento de Cristo o que están viviendo vidas impías e impenitentes, acerca de las graves consecuencias para quienes participen indignamente. Los niños bautizados pueden ser admitidos a la mesa del Señor, siempre que se hubieran presentado ante el Consistorio de la iglesia y profesado su fe de una manera aceptable al Consistorio de la iglesia. A su criterio, el Consistorio de la iglesia puede admitir a tales personas como miembros plenos.

⁸⁴ Modificación ratificada en noviembre 2016.

⁸⁵ Modificación ratificada en noviembre 2016.

- J. **El pan y el vino:** Los elementos a ser servidos deben ser preparados adecuadamente. Corresponde preparar un pedazo de pan grande para ser partido por el pastor y una copa con una jarra para verter el vino durante la conmemoración. El pan y el vino pueden ser colocados sobre una mesa y cubiertos con una tela blanca y fina, o pueden ser presentados y colocados en la mesa cuando llega el momento de la celebración.
- K. **La conmemoración:** Cuando llegue el momento de la celebración, el pastor procederá de la siguiente manera o de modo similar:
- Las palabras de la institución serán leídas, ya sea de los Evangelios o de 1 Corintios 11.
- El pan y el vino serán bendecidos y apartados del uso ordinario para uso santo y sacramental.
- El pan se partirá delante del pueblo como una demostración visible del sacrificio de Jesucristo en la cruz. El pastor puede decir: “Nuestro Señor Jesucristo, en la misma noche en que fue traicionado, tomó pan, y cuando lo hubo bendecido y partido, se lo dio a sus discípulos, así como yo les doy este pan a ustedes en su nombre, diciendo: ‘Tomen, coman; este es mi cuerpo, el cual es dado por ustedes, hagan esto en memoria de mí’” (distribución del elemento). Entonces el pastor puede verter el vino en la copa, o si esto no es posible, tomar una copa y decir: “De la misma manera, nuestro Salvador tomó la copa, y habiendo dado gracias, como se ha hecho en su nombre, se la dio a sus discípulos diciendo: ‘Esta copa es el nuevo pacto en mi sangre, que por muchos es derramada para la remisión de los pecados: beban todos de ella’” (distribución del elemento).
- L. **Distribución de los elementos:** Es adecuado que el pueblo se reúna ante la mesa, pero generalmente los presbíteros gobernantes (u otros señalados por el Consistorio de la iglesia) distribuirán los elementos a los feligreses. Una corte de la iglesia puede designar a personas piadosas para distribuir los elementos, cuando no hubiere presbíteros gobernantes disponibles.
- M. **La finalización de la conmemoración:** Luego de un momento para oración personal y autoexamen, el culto puede concluir con un himno de alabanza y agradecimiento, despidiéndose a la gente con una bendición. Después de la celebración de la Cena del Señor, como un acto de gratitud a Dios y renovado amor por otros, es siempre apropiado recibir una ofrenda especial para los pobres o para alguna causa digna. Tales ofrendas solo deberían ser ordenadas por el Consistorio de la iglesia.

CAPÍTULO 4

La adoración a Dios en otros momentos

- §4-1 El momento principal en que el pueblo de Dios adora al Señor es el día de reposo o Día del Señor, cuando la resurrección de Cristo es celebrada y conmemorada. Sin embargo, el Consistorio de la iglesia tiene el derecho y el deber de reunir al pueblo para adoración en otros días y otros momentos. El Consistorio de la iglesia puede convocar tales reuniones en horarios regulares o para la celebración de eventos especiales. En tales momentos especiales de adoración, las partes comunes de adoración serán normalmente observadas, aunque el Consistorio de la iglesia podrá disponer un énfasis especial para temas o asuntos que constituyan una preocupación especial.
- §4-2 Días de oración y ayuno: El Señor Jesucristo dio el ejemplo al pueblo de Dios en un tiempo de ayuno. A través del Nuevo Testamento hay frecuentes indicaciones de que los cristianos de la iglesia primitiva practicaban el ayuno. Por consiguiente, la iglesia contribuirá a su vida espiritual si sigue este ejemplo. El Consistorio de la iglesia debiera ser diligente y sensible acerca de los momentos en que se requieran tales días y debería mostrarse ansioso de disponer tales eventos. Los cristianos, en forma individual, y en particular las familias, deberían observar días especiales de ayuno:
- A. **Cuando lo dispone el Consistorio de la iglesia:** Cuando el Consistorio de la iglesia anuncie un día de oración y ayuno, el propósito de la ocasión debería ser anunciado con la debida anticipación, a fin de que los miembros se puedan preparar. Es apropiado, en tales ocasiones, que durante el día establecido se celebren servicios públicos de adoración. Todos los miembros bajo la autoridad del Consistorio de la iglesia deberían hacer un esfuerzo diligente para participar concienzudamente en el día fijado.
 - B. **Por observancia privada o familiar de un día de oración y ayuno:** Es totalmente apropiado que las personas o las familias observen un día de oración y ayuno. Los cristianos deberían ejercer esta opción con cierta regularidad como una ofrenda a Dios y como un recordatorio de su total dependencia de Dios por todo lo que tienen y son.
 - C. **Cuando lo dispone una corte superior:** Es apropiado y correcto que un Presbiterio o la Asamblea General dispongan un día de oración y ayuno a favor de una ocasión que les parezca adecuada. En tal caso, la corte llamará a todo el pueblo dentro de su jurisdicción para unirse en un momento especial de oración y ayuno.
- §4-3 **Días de acción de gracias:** Un corazón gozoso y agradecido deleita al Señor y lo glorifica. A causa del infinito amor de Dios, su cuidado providencial y su permanente obrar en los asuntos de su pueblo, es apropiado observar momentos especiales de alabanza y acción de gracias. Durante tales momentos habrá servicios especiales de adoración, momentos de oración y elevación de los corazones a Dios por parte de todo su pueblo. Tales ocasiones serán dispuestas por el Consistorio de una iglesia, por una corte de la iglesia para aquellos que están bajo su jurisdicción, o por personas o familias que han sido especialmente bendecidas.
- §4-4 **Culto individual:** Incumbe a cada cristiano desarrollar la práctica de adorar diariamente a Dios. Tales momentos deberían incluir oración, lectura de las Escrituras, examen de la vida espiritual interior y meditación profunda. Cada cristiano se debería esforzar por mejorar su conocimiento de la fe y de la iglesia mediante la lectura y el estudio de los documentos de la fe de la iglesia, aprendiendo sobre su gobierno y el culto de adoración, como también sobre su historia.
- §4-5 **Culto familiar:** Los miembros de una misma familia deberían juntos adorar a Dios. Tales momentos, realizados regularmente y fielmente, deberían incluir la lectura conjunta de la Palabra de Dios, momentos de oración, momentos de compartir unos con otros la obra del Señor en cada corazón y momentos de hacer juntos las cosas del Señor. Siempre es conveniente que la familia cante junta para alabar la bondad y la misericordia de Dios. Normalmente las familias deberían adorar juntas en la adoración pública de Dios en la iglesia.

CAPÍTULO 5

Matrimonio cristiano

- §5-1 Conforme a las leyes que rigen en la República Argentina, solo el Estado tiene la autoridad legal de celebrar el matrimonio civil. Por lo tanto la iglesia convalida este acto bendiciéndolo, pero siempre de acuerdo con las siguientes pautas.⁸⁶
- §5-2 Si bien el matrimonio no es un sacramento de la iglesia, ha sido ordenado por Dios y tiene el propósito de durar mientras viva la pareja. Dios ha diseñado el matrimonio para la ayuda mutua del esposo y la esposa, para el desarrollo de su carácter moral y espiritual y para la propagación de niños, los que serán criados en la disciplina e instrucción del Señor.
- § 5-3 **Quienes deberían casarse:** Un hombre y una mujer que son capaces de dar su consentimiento pueden casarse, a menos que por su parentesco sanguíneo les esté prohibido por las Escrituras. Los cónyuges debieran compartir una fe cristiana común y una intención común de constituir un hogar cristiano. Es prudente que los cristianos busquen como cónyuges a aquellos con quienes comparten una fe y tradición común.
- § 5-4 **El papel de la iglesia en el matrimonio:** El matrimonio generalmente debería ser celebrado en el lugar común de culto de adoración por un pastor ordenado de la iglesia, en presencia de la familia de la fe. Al aprobar el matrimonio, la iglesia afirma la institución divina del matrimonio e invoca las bendiciones de Dios sobre aquellos que contraen matrimonio de acuerdo con la Palabra de Dios. Al escuchar los votos que los contrayentes se hacen mutuamente, la iglesia debería dar a los contrayentes la seguridad de la gracia de Dios dentro de su nueva relación.
- § 5-5 **Nuevo matrimonio de personas divorciadas:** Es la voluntad de Dios que las personas que entran en el pacto del matrimonio sean inseparablemente unidas, no permitiendo de este modo la disolución, salvo que sea causada por la muerte del esposo o la esposa. Sin embargo, aunque la debilidad de uno o ambos cónyuges puede derivar en la negación total y persistente de los votos del matrimonio, solo en casos de infidelidad (física o espiritual) extrema, impenitente e irremediable debería ser considerada la separación o el divorcio. El nuevo matrimonio de personas divorciadas puede ser autorizado por la iglesia, de conformidad con el Evangelio redentor de Jesucristo, cuando haya evidencia de penitencia suficiente por el pecado y la falta, y se manifieste una postura firme de esfuerzo para lograr un matrimonio cristiano. Las personas divorciadas deberían considerar en oración si es la voluntad de Dios para ellas que se mantengan solteras, ya que un fracaso en este reino levanta serias dudas en cuanto a la rectitud y la sabiduría de emprender otra unión. Si el pastor tiene alguna duda acerca de si una persona divorciada está preparada para volver a casarse de acuerdo con estos principios, el Consistorio de la iglesia debería ser consultado a fin de obtener su acuerdo.
- §5-6 **El papel del pastor en el matrimonio:** Es deber del pastor asesorar a los novios que proyectan casarse. Se les debería aconsejar piadosamente respecto de la constitución de un hogar cristiano e instruir sobre el significado del matrimonio a los ojos de Dios, así como de las enseñanzas bíblicas de los papeles, deberes y relaciones dentro del hogar. El pastor debería dar todo otro consejo que parezca necesario, prudente y útil para que los novios puedan estar bien preparados para su nueva condición dentro del matrimonio. Si el pastor está convencido de la ausencia de fe genuina, que falta la plena responsabilidad de uno por el otro y que no es probable que las bendiciones de Dios descendan sobre tal unión, la ceremonia matrimonial no debería ser celebrada.⁸⁷ Además, el pastor informará sobre el matrimonio al Consistorio de la iglesia, el cual lo asentará en sus registros permanentes. Es prudente que el pastor mantenga un registro personal de matrimonios, que incluya los nombres, las fechas, los lugares y el registro civil que emite la autorización para el casamiento.
- §5-7 **El servicio religioso del matrimonio cristiano:** La ceremonia matrimonial es un acto de adoración. Por tal razón, está solo bajo la dirección del pastor y siempre debe estar caracterizada por una permanente actitud reverente. La música deberá ser apropiada para la ocasión y el Consistorio de la iglesia o el pastor pueden determinar qué música es aceptable. Himnos apropiados cantados por todos los presentes son siempre correctos. Las decoraciones y todos los arreglos no deben ser ostentosos ni llamar la atención al punto de distraer a la feligresía de su

⁸⁶ Modificación ratificada en noviembre 2016.

⁸⁷ Modificación ratificada en noviembre 2016.

deber para con Dios en tan solemne ocasión. El servicio mismo debe ser conducido con dignidad y reverencia, comenzando con plegarias por el nuevo hogar a establecerse y por los miembros de la nueva familia. Se intercambiarán votos, habrá lecturas apropiadas de las Escrituras y se podrá dar una homilía que manifieste los deberes y los privilegios del matrimonio. El pastor concluirá la ceremonia declarando públicamente que los contrayentes son marido y mujer y se pronunciará la bendición.⁸⁸

⁸⁸ Modificación ratificada en noviembre 2016.

CAPÍTULO 6

Sepelio cristiano

- §6-1 Por sobre todas las cosas, un sepelio cristiano debe ser un testimonio de la fe de los creyentes, de su confianza en la resurrección del cuerpo y la vida eterna. Es un momento de adoración en el cual se da gloria a Dios por su cuidado de los deudos, por su providencia fidedigna y por la esperanza que el pueblo de Dios tiene en Jesucristo. El punto central del servicio fúnebre es Dios, que ha resucitado a Jesucristo de los muertos y ha dado a los creyentes una garantía de su propia resurrección. Es un momento para la reafirmación de la fe de la iglesia y un momento para expresar gozo por la seguridad de vida eterna.
- §6-2 **El lugar del culto de adoración:** Generalmente, un servicio de sepelio debería ser celebrado en el lugar habitual del culto de adoración. Así como este es el lugar para el bautismo y el casamiento, también es donde se testimonia la fe en la resurrección.
- §6-3 **Las partes del culto de adoración:** Un servicio de sepelio, que estará enteramente a cargo del pastor, incluirá la lectura de pasajes apropiados de las Escrituras, tanto del Antiguo Testamento como del Nuevo Testamento; debería incluir una exposición de algún pasaje por el pastor, oraciones de acción de gracias por la vida del difunto y oraciones de intercesión por los deudos, el canto de himnos apropiados y un recordatorio para todos que la muerte espera a cada persona junto con el juicio final, además de un recordatorio solemne de que cada uno debe arrepentirse y volverse a Jesucristo como Señor y Salvador para ganar la vida eterna. No es apropiado incluir un rito cívico o fraternal en este servicio religioso. Si se deseara realizarlo deberá ser celebrado en otro momento y otro lugar.
- §6-4 **El ataúd del difunto:** No es necesario que el ataúd esté presente en el servicio de adoración.⁸⁹ Se deberían evitar las decoraciones o despliegues ostentosos de flores. Se permite a los cristianos disponer de los restos mortales mediante sepultura, cremación o donación con propósitos científicos.
- §6-5 **El entierro:** Generalmente, el entierro estará reservado a los familiares directos y amigos íntimos. Puede realizarse antes o después del servicio de adoración. Debería comprender algunos pasajes selectos de las Escrituras, una breve plegaria de acción de gracias por la vida del difunto, el encomendamiento del cuerpo a su lugar de descanso, y del alma a Dios, concluyendo todo con una bendición.

⁸⁹ Modificación ratificada en noviembre 2016.

CAPÍTULO 7

Servicio a Dios

- §7-1 Además de rendir gloria a Dios a través del culto de adoración, tanto el individuo como la comunidad de fe como un todo también glorifican a Dios al servirlo a Él en ministerio a otros. El primer deber de los cristianos es dar gloria a Dios y compartir con otros los hechos poderosos de Dios a favor de nuestra salvación. Sin embargo, la consecuencia necesaria e inevitable de la fe y el amor es cuidar de otros. Tales ministerios de compasión y preocupación por el bienestar de otros no son el Evangelio, aunque pueden encarnar el Evangelio y transmitirlo de un modo real. El servicio a otros es el fruto del Evangelio, el resultado en las vidas de los creyentes del Evangelio, quienes, aun al hacer algo por los más insignificantes, lo hacen como si fuera por Cristo. Debe recordarse que cuando las buenas obras hechas por otros no incluyen el compartir lo que Dios ha hecho en Jesucristo son incompletas e inadecuadas. Hasta que el cristiano y la iglesia hayan compartido las Buenas Nuevas de salvación no han compartido su mejor don. Sin embargo, si al compartir las Buenas Nuevas se falla en dar muestras de preocupación y compasión por la necesidad de los demás, es como presentar un Evangelio incompleto y puede provocar que la gente ponga en duda las Buenas Nuevas mismas. La fe y las obras están ligadas inseparablemente y son incompletas la una sin la otra.
- §7-2 **El servicio de evangelismo:** La primera tarea de la iglesia es compartir el Evangelio de salvación con todas las naciones del mundo. Esta es la tarea de todo cristiano, de toda iglesia particular y de la totalidad de la iglesia. Cada corte de la iglesia debiera alentar, capacitar y conducir en el servicio de evangelismo a aquellos que están bajo su jurisdicción.
- §7-3 **El servicio de enseñanza:** Jesús encomendó a los cristianos ir y predicar el Evangelio a todas las naciones, bautizándolos y enseñándoles a obedecer todo lo que él les ordenó.⁹⁰ Por esto es el deber de los cristianos y de la iglesia hacer discípulos de aquellos que creen. Dentro de una iglesia particular esta obligación recae en el Consistorio de la iglesia, pero tanto el Presbiterio como la Asamblea General deberían buscar medios para alentar y sostener al Consistorio de la iglesia en esta obligación. El material básico de estudio siempre es la Biblia, junto con los documentos confesionales de la iglesia.
- A. **Deber en el hogar:** Es la obligación de los padres cristianos dar a sus hijos la formación e instrucción en el Señor. Cuando los padres presentan a sus hijos para ser bautizados, toman votos en ese sentido. Deberían cumplir diligentemente esta obligación.
- B. **Deberes en la iglesia particular:** Es la obligación de un Consistorio de iglesia de una iglesia particular ofrecer un programa de educación y formación a los creyentes. Esto incluye medios educativos adecuados, maestros debidamente capacitados y materiales que reflejen la historia, la herencia, la fe y la práctica de la Iglesia Presbiteriana. Tales maestros deberían ser miembros activos de la congregación y aprobados por el Consistorio de la iglesia. El Consistorio de la iglesia podrá conseguir personal de tiempo completo para supervisar el programa educacional, bajo la dirección del pastor. Cada Consistorio de iglesia debería buscar extender su ministerio de enseñanza explorando la oportunidad de establecer escuelas de misión en lugares que carecen del Evangelio y entrenamiento en la fe.
- C. **Deberes de otras cortes:** El Presbiterio y la Asamblea General están obligados a apoyar y asistir al Consistorio de la iglesia de toda manera posible. Esto puede incluir el ofrecer entrenamiento para maestros, la preparación de elementos y material educativo auxiliar y otras funciones de apoyo que aseguren una formación más efectiva.
- §7-4 **El servicio de la ofrenda:** Como se establece en la Sección § 2-9 de este *Libro de adoración*, la ofrenda del pueblo de Dios es un reconocimiento de que Él es el autor de todo don bueno y perfecto y que el pueblo no es más que mayordomo de su gracia. Se recuerda al pueblo de Dios que es responsable no solo de una adecuada mayordomía de los dones de Dios en términos de diezmos y ofrendas, sino también del uso apropiado de todo lo que tiene y es. Esta ofrenda del pueblo encuentra expresión en tres áreas principales: la entrega de sí mismo, la ofrenda de diezmos y dádivas, y la ofrenda de servicio a otros (*Libro de adoración*, §2-9.A, B y C).

⁹⁰ Modificación ratificada en noviembre 2016.

- A. **La entrega de sí mismo:** El cristiano es aquel que ofrece su corazón y su vida totalmente a Dios. Esta consagración de sí mismo nunca es completa, pues cada persona debe seguir ofreciéndose a sí mismo en una nueva entrega y un nuevo compromiso.
- B. **La ofrenda de diezmos y dádivas:** La Biblia no dice en ninguna parte que menos de un diezmo constituye una mayordomía apropiada para el cristiano. La Iglesia Presbiteriana cree en el diezmo y enseña que es el requisito mínimo para el creyente. Las dádivas para el Señor son aquellas contribuciones hechas por encima del diezmo. Tales ofrendas deberían ser hechas regular y sistemáticamente.
- C. **La ofrenda de servicio a otros:** La enseñanza de Cristo es que al servir y ayudar a otros, el pueblo de Dios está honrando y sirviéndolo a Él. Por esto corresponde a los creyentes servir a otros y ayudarlos en sus necesidades.
1. **El creyente individual:** Cada cristiano debe buscar oportunidades de servir. Esto puede ser algún servicio especial en la iglesia particular, donde cada persona debería ejercer los dones que Dios ha dado para el bien común. Tal servicio puede incluir el tomar parte en organizaciones de la comunidad que asisten a la gente en sus necesidades. Puede incluir el servicio en las cortes superiores de la iglesia. Incluye especialmente a los cristianos en su trabajo diario. Las Escrituras enseñan que Dios llama a cada persona para alguna vocación y, sea cual fuere esa tarea, la persona debe servir como ante el Señor. Por esta razón, cada cristiano debe buscar servir a Dios en las tareas diarias como un buen mayordomo. En momentos de descanso, con amigos y vecinos, el cristiano debe tratar de expresar amor y compasión al mostrar ante el mundo lo que significa pertenecer a Jesucristo.
 2. **La iglesia particular:** La congregación debe servir a otros como testimonio al mundo del amor de Dios por toda la gente. Cada Consistorio de iglesia debe juzgar cómo ejemplificar mejor este amor hacia su propia comunidad y situación, pero se debe proporcionar a la congregación en su totalidad canales para que colectivamente muestre su cuidado y preocupación.
 3. **El Presbiterio y la Asamblea General:** Las cortes superiores deberían buscar canales para dar expresión a la tierna preocupación de Dios por las situaciones de la gente. De ese modo, estas cortes deben dar la oportunidad a los que están bajo su jurisdicción para que expresen el amor de Dios de modos que las cortes consideren apropiados y beneficiosos. Al manifestar tales preocupaciones, estas cortes tendrán cuidado de no desvirtuar o poner en un segundo lugar el propósito primario de la iglesia, que es la evangelización del mundo.
- §7-5 **El servicio de compasión:** El Nuevo Testamento describe la preocupación y compasión de Cristo por las condiciones de las personas. La iglesia emulará a su Cabeza mostrando especial preocupación por los enfermos, los acongojados, los hambrientos y los pobres. El Consistorio de la iglesia será responsable no solo de establecer ministerios para estos dentro de la congregación, sino también en la comunidad. El servicio de compasión para aquellos que se hallan en la adversidad incluirá lugares tales como hospitales, hogares de ancianos, hogares de convalecencia, hogares de niños, orfanatos, cárceles y otras instituciones públicas. En una escala más amplia, las cortes superiores de la iglesia tratarán de mostrar compasión en estas áreas. Para la Asamblea General, esto puede incluir la constitución de instituciones, ya sea en el país como en el exterior, para el cuidado de diversas necesidades.
- §7-6 **El servicio de educación:** La enseñanza de las cosas de Dios puede incluir la educación dentro del contexto de la fe cristiana. Todas las cortes de la iglesia deberían examinar las maneras en que esto puede ser realizado. Puede incluir escuelas cristianas al nivel de la iglesia particular, o colegios y seminarios al nivel de la Asamblea General.

Índice temático: Libro de gobierno

Actas	
Actas especiales guardadas por el Consistorio.....	LG 16-13
De Asamblea General, completas y precisas.....	LG 16-25
De Consistorio, deben ser precisas.....	LG 5-2
De Presbiterio, completas y precisas.....	LG 16-19
Deben ser sometidas a la unidad superior.....	LG 16-3
Administrador, ministros llamados a trabajar como.....	LG 10-3D
Cortes pueden llamar.....	LG 10-3D
Administradores en iglesias particulares.....	LG 10-3D
Afiliación de miembros por educación, para la armada u otros propósitos.....	LG 6-1C
Agencias	
De la Asamblea General.....	LG 16-22D,E
Del Presbiterio.....	LG 16H
Ancianos (ver: "Presbíteros gobernantes")	
Asambleas congregacionales	
Actas.....	LG 8-1F
Convocadas por el Consistorio.....	LG 8-1A
Convocatoria.....	LG 8-1B
Debe ser convocada por el pedido de un quinto de la membresía.....	LG 8-1A
El pastor como moderador no puede votar.....	LG 8-1G
Moderador de.....	LG 8-1D
Orden del día anunciado en la convocatoria.....	LG 8-1C
Para elegir ancianos y diáconos.....	LG 11-14A
Para elegir pastor.....	LG 11-5E
Para establecer los términos del servicio de los ancianos y diáconos.....	LG 15-6
Para reelegir por un año un pastor de más de 70 años.....	LG 15-3
Quiénes están habilitados para votar.....	LG 8-1G
Quórum de.....	LG 8-1E
Secretario de.....	LG 8-1F
Voto empatado.....	LG 8-1H
Asamblea General	
Actas de.....	LG 16-25
Bases sobre la representación.....	LG 2-3
Comisión Judicial de.....	LG 16-26A
Comisiones de presbiterios.....	LG 16-20
Corte final de decisiones.....	LG 16-22B
Deberes y derechos de.....	LG 16-22
Enlaces de unión entre la congregación y la corte.....	LG 16-20
Jurisdicción sobre toda la iglesia.....	LG 16-20
Los representantes de todas las iglesias en un solo cuerpo.....	LG 16-20
Moderador elegido en cada reunión programada.....	LG 16-21
Quórum de.....	LG 16-24
Quórum de la comisión judicial.....	LG 16-26D
Reuniones anuales.....	LG 16-23
Reuniones convocadas.....	LG 16-23
Una corte permanente.....	LG 2-3
Asignación como miembro de una iglesia a pastores en casos disciplinarios.....	LG 15-4
Ausentes a la asamblea congregacional no pueden votar.....	LG 8-1G
Bautismo	
Miembros de la iglesia visible.....	LG 1-3; 4-1
Responsabilidad de padres y la iglesia.....	LG 4-4
Biblia (véase: Escrituras)	
Bienes de la iglesia	
Control de uso por consistorio.....	LG 16-10,L
De iglesias unidas.....	LG 18-2M
Fideicomisarios.....	LG 7-7
Iglesia disuelta, propiedades transferidas al Presbiterio.....	LG 5-5
Mantenidos por diáconos.....	LG 10-7
Propiedad de.....	LG 7-4, 6
Candidato al ministerio de la Palabra	
Aplicación para el Presbiterio, condiciones de.....	LG 12-2A
Bajo el cuidado del Presbiterio del cual la iglesia es miembro.....	LG 12-2A
Candidato extraordinario.....	LG 12-2H; 13-3
Comité del presbiterio en.....	LG 12-2E
Congregación que patrocina.....	LG 12-2A
Curso del estudio.....	LG 12-2G
De otra iglesia reformada.....	LG 13-5
Debe recibir el apoyo del Consistorio de la iglesia por seis meses.....	LG 12-2A
El período mínimo de cuidado, de un año.....	LG 12-2F
Examinación cuando es recibido por el Presbiterio.....	LG 13-3

Examinación para la ordenación	LG 13-2
Examinación pública en presbiterio	LG 12-2C
No puede ser ordenado sin un llamado definitivo	LG 11-4
Omisiones del curso de estudio	LG 13-3
Ordenación de.....	LG 14-1A
Preparación para el ministerio	LG 12-2
Procedimiento para la recepción bajo el cuidado del Presbiterio	LG 12-2
Procedimiento para un llamado	LG 11-9
Requisitos para la ordenación	LG 12-2G,H
Requiere un tutor	LG 12-2D
Se debe reportar anualmente al Presbiterio	LG 12-2D,E
Puede requerir ser transferido a otro Presbiterio	LG 12-2F
Candidatos extraordinarios	
Entrenamiento de	LG 12-2H
Examinación de	LG 13-3
Ordenación de	LG 13-3
Recibimiento por el Presbiterio	LG 12-2H
Capellán, ministro llamado para trabajar como	LG 10-3E
Catecismo, <i>Mayor y Menor</i> , cómo enmendarlos	LG 17-3
Certificado de dimisión	
Cuando no se consigue certificado de la iglesia previa	LG 9-2C
Concedido por el Consistorio al cuerpo gobernante de otra iglesia.....	LG 9-6A,B,D
Del listado de inactivos	LG 9-6D
El consistorio debe concederlo a miembros bien conceptuados	LG 9-6A,B,D
Comisión de una corte de la iglesia	
Administrativa	LG 16-26B.2
Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General	LG 16-27B
Debe presentar actas completas del procedimiento	LG 16-26B
Designado para actuar por el cuerpo que designa	LG 16-26
Funciones, administrativo o judicial	LG 16-26B
Judicial	LG 16-26B.1
Ministerial	LG 16-27A
Quórum de	LG 16-26B.2F
Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General	
Composición de	LG 16-27B
Debe hacer un juicio preliminar en casos referidos a la Asamblea General	LG 16-27B.3
Deberes de	LG 16-27B
Quórum de	LG 16-27B
Poder para hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre constitución	LG 16-27B
Comisión Judicial	
Cuando la decisión se lleva a cabo	LG 16-27B.3
Decisiones de	LG 16-27B.3
Permanente, en la Asamblea General	LG 16-27B
Temas ejecutados por	LG 16-27B
Comisiones al Presbiterio	LG 16-14
Comisionados a Asamblea General	
El número requerido para que haya quórum	LG 16-24
El número de cada Presbiterio	LG 16-20
Representación en las reuniones convocadas	LG 16-14
Se puede elegir presbíteros gobernantes inactivos	LG 15-7
Comité de Búsqueda, procedimiento para el llamado a ministros	LG 11-5A-F
Comité Ministerial	
Aconseja con referencia a suplencias de púlpito	LG 16-27A.4
Aconseja con referencia a todos los llamados	LG 16-27A.2, 7
Actúa a la hora de la desvinculación de un pastor	LG 16-27A.12
Autoridad para investigar una congregación en dificultades	LG 16-27A.11
Compuesto por	LG 16-27A
Debe acompañar a las iglesias particulares que reciben ayuda del Presbiterio	LG 16-27.1.9
Deber de	LG 16-27A.1-12
Del Presbiterio	LG 16-27A
Examinación a candidatos	LG 16-27A.5,6
Informa anualmente el trabajo de cada ministro	LG 16-27A.1
Miembros de y clases	LG 16-27A
Puede investigar cuando hay disensión entre una iglesia y el ministro	LG 16-27A.13
Quórum	LG 16-27A
Recomienda al Presbiterio todos los llamados para ministros	LG 16-27A.2
Revisa las remuneraciones de los ministros anualmente	LG 16-27A.8
Comunión (ver: "Santa Cena")	
Conciencia, las cortes de la iglesia no pueden hacer ninguna ley para atar	LG 16-1; 17-5A
Confesión de fe, cómo enmendarla	LG 17-3
Congregación, reuniones congregacionales	
Actas	LG 8-1F
Convocatoria de	LG 8-1B
Debe ser llamado a petición de un quinto de miembros	LG 8-1A
Los ministros como moderadores no pueden votar	LG 8-1A
Los temas a tratar se deben establecer al llamado	LG 8-1G

Llamada por el Consistorio	LG 8-1C
Moderador de	LG 8-1D
Para establecer los términos de servicio de los ancianos y diáconos	LG 15-6
Para la elección de ancianos y diáconos	LG 11-14A
Para la elección del pastor	LG 11-5E
Para la reelección por un año, de un pastor mayor de setenta	LG 15-3
Para solicitar al Consistorio disolución de relación de presbíteros o diáconos	LG 15-5
Quiénes tienen derecho a votar	LG 8-1G
Quórum de	LG 8-1E
Secretario de	LG 8-1F
Voto empatado	LG 8-1H
Congregación local (ver: "Iglesia particular")	
Consistorio	
Actas deben ser guardadas	LG 16-13
Comisionados elegidos al Presbiterio	LG 16-10.O
Debe dar certificado de dimisión a miembros consecuentes	LG 9-6A
Deber hacia un miembro que se muda	LG 9-5B
Deberes de	LG 16-10
Funcionarios de	LG 16-9
Guardará actas de procedimientos	LG 16-13
Guardará listados de membresía	LG 9-1
Jurisdicción sobre iglesia particular	LG 16-8
Membresía de	LG 16-8
Moderador de	LG 16-9; 16-13
Pastor y asociado puede votar	LG 16-9
Propuestas al Presbiterio	LG 16-10.O
Quita nombres de candidatos cuando son ordenados	LG 9-7
Quórum de	LG 16-12
Reunión conjunta con diáconos	LG 16-10Q
Reunión en ausencia del pastor	LG 16-11
Reuniones establecidas cuatrimestralmente	LG 16-13
Reuniones ordinarias comienzan y terminan en oración	LG 16-4A
Reuniones, convocadas y establecidas	LG 16-11
Se reunirá cuando el moderador convoque	LG 16-11
Se reunirá cuando el Presbiterio lo indique	LG 16-11
Se reunirá cuando sea requerido por dos presbíteros gobernantes	LG 16-11
Secretario de actas	LG 16-9; 16-13
Someterá actas anualmente al Presbiterio	LG 16-13
Supervisa trabajo de los diáconos	LG 16-10I
Consolidación cristiana: (ver: "Programa educacional")	
Catecismo	LG 4-5
De miembros que no están en comunión	LG 4-5
Definida	LG 4-4
El rol de la iglesia en	LG 4-4
Hogar y padres involucrados	LG 4-4; 5
Constitución de la Iglesia Presbiteriana	
Cómo enmendarla	LG 17-1; 17-3
Interpretación del <i>Libro de orden</i>	LG 16-27B,I
Límites de jurisdicción de las cortes de la iglesia	LG 16-5
Contribución de iglesias unidas	
Bajo la jurisdicción del Consistorio de acuerdo con ambas constituciones	LG 18-2Q
Cuando las constituciones difieren	LG 18-2V
Plan de unión adoptado	LG 18-2
Propiedad de	LG 18-2M
Propósito de	LG 18-2B
Provisiones establecidas acá, solo para iglesias unidas	LG 18-3
Sujeta a la constitución de cada iglesia	LG 18-2D
Control (ver: "Revisión anual")	
Convocar al culto de adoración cuando no hay pastor	LG 16-10,M
Cortes de la iglesia	LG 2-3
Acto de cada corte es acto de toda la iglesia	LG 16-6
Asamblea General	LG 16-20
Asuntos traídos de cortes inferiores a superiores	LG 16-3
Autoridad de	LG 16-4B
Composición de	LG 2-3
Consistorio	LG 2-3
Definición de	LG 16-2
Distinta gradación	LG 16-2
Distintas del gobierno civil	LG 16-1
Empiezan y terminan en oración	LG 16-4A
Esferas de cada una definidas	LG 2-3
Gradación regular	LG 2-1; 10-6
Jurisdicción de unidades originales	LG 16-5
Moderadores de	LG 16-4A
No pueden crear leyes que limiten la conciencia	LG 16-1; 17-5A
Nombre de	LG 2-3

	Poder de jurisdicción	LG 3-2B
	Poder de la corte	LG 3-1
	Poder de orden	LG 3-2A
	Presbiterio	LG 16-14
	Propósito de los poderes de la corte	LG 3-3
	Secretarios de	LG 16-4A
Cristo	El cuerpo de Cristo en la tierra	LG 1-1 y ss.
	Poder de orden dado por	LG 3-3
	Presente con la iglesia a través de la Palabra y el Espíritu	LG 3-1 y ss.
Diáconos	Bajo la jurisdicción del Consistorio	LG 10-7; 16-7E
	Curso de instrucción	LG 2-3; 10-7
	Deberes y cualificaciones	LG 12-3B
	Decisión de no usar diáconos	LG 16-7A,B; 10-8
	Descripción de la función	LG 4-8; 16-7
	Disolviendo su función activa	LG 10-7
	El consistorio puede convocar una reunión	LG 15-5
	El ministerio de la misericordia y del servicio	LG 16-7F
	El Presbiterio puede disolver la relación	LG 16-27A
	Elegido por la congregación	LG 15-5F
	Emérito	LG 11; 14A
	Examinación e instrucción de	LG 15-5D
	Funcionarios de la junta	LG 13-6, 7
	Junta de	LG 16-7E
	Las iglesias particulares pueden votar para no tener Junta de Diáconos	LG 16-7
	Llamado a servir	LG 11-1
	Negligencia voluntariosa de la función oficial	LG 16-7C
	Ordenados en otra denominación	LG 8-10
	Pastor como miembro consejero de la junta, sin voto	LG 13-8
	Personas designadas para auxiliar	LG 16-7.1
	Plazos limitados de servicio	LG 14-1E
	Preguntas para la ordenación	LG 15-1, 3
	Preparación para servir	LG 12-3
	Relación disuelta	LG 16-10I
	Reunión conjunta con el consistorio	LG 9-5E
	Si fuera puesto en el listado de inactivos	LG 15-6
	Términos de servicio	LG 15-6
	Denominaciones manteniendo la Palabra y los sacramentos, las verdaderas ramas de la iglesia.....	LG 1-5
	Desarrollo de iglesias misión	LG 16-14
	Dimisión (ver: "Certificado de dimisión")	
	Dimisión de la iglesia particular	LG 5-6
	Dimisión de membresía	
	Deber del Consistorio cuando hay negligencia	LG 9-5A
	Por carta de dimisión	LG 9-6A,B,D
	Por pedido de miembros inactivos	LG 9-6D
	Disolución automática de la relación del ministro a la edad de 70, provisiones específicas	LG 15-3
	Disolución de la iglesia	
	Iglesias razonablemente viables no pueden ser disueltas	LG 5-5
	Poder del Presbiterio	LG 5-1
	Propiedad de	LG 5-5
	Disolución de la relación activa de ancianos o diáconos	
	Cuando es puesto en el listado inactivo de la iglesia	LG 9-5D; 15-5A
	Cuando se renuncia a la membresía o jurisdicción de iglesia particular	LG 15-5C
	Cuando transfiere su membresía a otra congregación	LG 15-5B
	En caso de disciplina	LG 15-5E
	Por Consistorio	LG 15-5
	Por Presbiterio	LG 15-5F
	Por traspaso a estado emérito	LG 15-5D
	Disolución de la relación pastoral	
	Cuando llega a la edad de setenta	LG 11-7
	De pastor asistente, acto del Consistorio consultando al presbiterio	LG 15-3
	Disuelto solo por el Presbiterio	LG 15-2
	Disolución por razones de edad	LG 15-3
	Dos tercios de los votos requeridos	
	Para aprobar la examinación de un candidato extraordinario por el Presbiterio	LG 13-4
	Para aprobar la recepción de un candidato extraordinario sin requisitos educacionales	LG 12-2H
	Para aprobar la unión con otra denominación	LG 17-4
	Para aprobar el plan de unión con una iglesia particular	LG 18-2A
	Para disolver la unión de una iglesia	LG 18-2W
Edificio de la iglesia	Mantenimiento a cargo de la Junta de Diáconos	LG 10-7
	Uso bajo control del Consistorio	LG 16-10L
Educación de la iglesia, responsabilidad del Consistorio		LG 16-10H

Elección de fideicomisarios	LG 7-7
Elección de funcionarios	
Derecho inalienable de la iglesia	LG 7-2
Por la congregación	LG 11-14
Elección de pastor o pastor asociado	
Cuando el ministro es de otro Presbiterio	LG 11-5F
Culto de puesta en funciones	LG 11-10
El Comité Ministerial debe ser consultado por su consentimiento	LG 11-5B,C
El Presbiterio es el único que puede poner un llamado en las manos del ministro	LG 11-9
Formulación de un llamado	LG 14-1B,C,D
Funciones pastorales de pastor asociado, o pastor asistente especificadas en el llamado.....	LG 11-5E
Métodos de la votación	LG 8-1D
Moderadores de las reuniones congregacionales	LG 11-5E; 11-6
Por el voto de la congregación	LG 11-5
Procedimiento del llamado	LG 11-9
Procedimiento en iglesias locales	LG 11-6, 7
Elección de presbíteros gobernantes y diáconos	
La congregación puede determinar la cantidad de funcionarios	LG 15-6
Los funcionarios elegidos deben ser examinados por el consistorio	LG 11-14B
Ordenación y puesta en funciones	LG 13-7, 9
Por el voto de la congregación	LG 14-1E,F
Procedimientos en las reuniones congregacionales	LG 11-14A
Pueden ser elegidos por un tiempo determinado	LG 11-14
Reunión congregacional solicitada	LG 11-14A
Términos de servicio	LG 15-6
Escrituras	
Bases de gobierno presbiteriano	LG 2-1, 2
Ejercicio de poder de orden debe ser ejercido en conformidad con	LG 3-1
Obligación de ordenación respecto a	LG 14-1
Espíritu Santo, hace el llamado a servir	LG 11-1
Evangelista	
Llamado a trabajar por un Presbiterio	LG 10-3C
Responsabilidades de	LG 10-3C
Término usado como título para ministros	LG 10-2
Evangelización del mundo, primera obligación de la iglesia.....	LG 4-3
Examinaciones	
De candidatos cuando son recibidos bajo el cuidado del Presbiterio	LG 12-2C
De candidatos extraordinarios	LG 13-3
De candidatos para la ordenación	LG 13-2
De ministros para ser admitidos en un Presbiterio	LG 13-4
De ministros que vienen de otra denominación	LG 13-5
De presbíteros gobernantes o diáconos electos	LG 13-7-9
Exhortación	
A la congregación en la ordenación y puesta en funciones	LG 14-1A y ss.
Al candidato	LG 12-2C
Finanzas	
Formulación de un llamado a un ministro	LG 11-5F
Responsabilidad de los diáconos	LG 16-7A.3
Responsabilidad del Consistorio	LG 16-10LG
Fuera de los límites, ministros	LG 11-12
Funcionarios de la iglesia (diáconos, ministros, ancianos)	
Autoridad de Cristo	LG 10-1
Como están las funciones establecidas en las Escrituras	LG 2-2
En iglesias recibidas de otro cuerpo	LG 5-4
En una nueva iglesia particular	LG 5-3E
No indicativos de una preeminencia especial	LG 10-1
Nombres de	LG 10-1
Funciones pastorales de pastores asociados, asistentes, y recibimiento de un llamado específico	LG 11-6, 7
Gobierno civil, distinguido del gobierno de la iglesia	LG 3-1
Gobierno de la iglesia	
De iglesia particular	LG 4-5
Funcionarios de	LG 2-2
Propósito de	LG 2-1
Gobierno representativo de la iglesia	LG 2-1
Gradación regular de las cortes de la iglesia	LG 16-2
Hijos adoptivos	LG 6-1B
Iglesia "católica"	LG 1-1 y ss.
Iglesias asociadas	
Debe concordar con la <i>Constitución</i>	LG 7-7; 18-2N
Estatutos de una iglesia unida	LG 18-2L
Iglesia particular	

Adoración y música bajo el Consistorio	LG 16-10K
Comisión para organizar	LG 5-3A
Con personería jurídica	LG 7-7
Convocatoria a reuniones	LG 8-1B
Convocatoria de una reunión	LG 8-2
Deberes de	LG 4-4
Definición	LG 4-1
Dimisión de la iglesia a otro cuerpo	LG 5-6
Disolución de	LG 5-5
Fideicomisarios	LG 7-7
Funcionarios	LG 5-3E; 7-2
Gobierno de	LG 4-5
Iglesia unida	LG 18-1
Integra la Asamblea General	LG 16-20
Jurisdicción en el Consistorio	LG 16-5B
Organización	LG 5-1, 3
Pacto de membresía	LG 5-3C,D
Propiedad de	LG 7-4; 17-5B
Puede elegir tener Junta de Diáconos o no	LG 7-3
Recepción de otro cuerpo o independiente	LG 5-4
Relación con la Asamblea General	LG 16-20
Representatividad en Presbiterio	LG 16-14
Terminar relación con la denominación	LG 7-Ñ.6
Uso de bienes: políticas determinadas por el Consistorio	LG 16-10L
Iglesia	
Cortes de, definidas	LG 2-3
Deberes de la iglesia	LG 4-3, 4
Definición de "católica"	LG 1-1
Definición de "invisible"	LG 1-1, 2
Definición de "particular"	LG 4-1
Definición de "visible"	LG 1-3, 4, 5
Denominación, división de la iglesia visible	LG 1-4
Forma de gobierno	LG 2-1, 2, 3
Funcionarios de	LG 2-2
Incorporación de	LG 7-7
Jurisdicción de	LG 3-2
Listados de iglesias particulares	LG 9-1
Miembros de	LG 1-2, 1-3
Militante	LG 1-4
Misión, desarrollo de	LG 5, 2
Ordenación de funcionarios	LG 14-1
Poder de	LG 3-1
Propósito de	LG 4-2
Unidad de	LG 1-5
Visible	LG 1-2; 5
Iglesias misión, desarrollo de	LG 5-2
Iglesias reformadas, unión con otras iglesias	LG 18-1
Imposición de manos en ordenación	LG 14-1
Interpretación del <i>Libro de orden</i>	LG 16-27B
Juicio	LG 16-3
Jurisdicción de la corte de la iglesia	
Actúa por toda la iglesia	LG 16-6
Definida por cada corte	LG 2-3; 16S
Moral o espiritual	LG 3-1
Sobre miembros que dejan negligentemente la iglesia	LG 9-S,A
Sobre ministro asociado	LG 9-4
Sobre personas no censuradas que se mudan o transfieren	LG 9-4B
Un poder conjunto	LG 3-2B
Jurisdicción original	
De la Asamblea General	LG 16-5D
De la Junta de Diáconos	LG 16-5A
Del Consistorio	LG 16-5B
Del Presbiterio	LG 16-5C
Exclusiva a cada corte en temas que pertenecen especialmente a ella	LG 16-5
Paridad de presbíteros (maestros y gobernantes) en cortes	LG 10-1; 4
Propuestas de corte inferior a superior	LG 16-10; 16-16.1
Jurisdicción, poder de:	LG 3-1
<i>Libro de Orden</i> , cómo enmendarlo	LG 17-2
Limitaciones a perpetuidad	LG 17-5
Límite en el tiempo del servicio activo para presbíteros gobernantes y diáconos	LG 15-5
Límites geográficos del Presbiterio	LG 16-5C; 14
Listado de inactivos	
Acta guardada por el Consistorio de aquellos transferidos a	LG 9-1
Cambio de residencia	LG 9-5B

Dimisión de	LG 9-6D
Esfuerzo diligente antes de transferir a	LG 9-5A
Función de presbítero gobernante o diácono disuelta cuando inactivo	LG 9-5E
No reportado al Presbiterio	LG 9-1
Quién puede ser transferido	LG 9-5
Remoción de la membresía de la iglesia después de un año	LG 9-5D
Restauración al listado activo	LG 9-6C
Revisión anual del Consistorio	LG 9-8
Listados de los miembros	
Activos	LG 9-1A,; 2G
Afiliados	LG 9-1C,G; 9-4
Bautizados	LG 9-1B
Deben ser revisados por el Consistorio anualmente	LG 9-8
Inactivos	LG 9-1D,G; 9-5
Llamado al ministro	
Como pastor asistente	LG 11-7
Como pastor asociado	LG 11-6
Confirmación requerida por agencia que efectúa el llamado	LG 11-2, 3
De otro presbítero	LG 11-10
El Comité Ministerial debe ser consultado	LG 11-5B
Fuera de las estructuras de la iglesia	LG 11-12
La corte de la iglesia tiene derecho a no confirmar a un individuo	LG 11-3
Llamado a una tarea específica	LG 11-4
Llamado aceptado, no aprobado por el Presbiterio	LG 11-13
Llamado colocado en las manos del ministro	LG 11-9
Por Dios a través del Espíritu Santo	LG 11-1
Por la corte o la agencia al trabajo no pastoral	LG 11-11
Procedimiento de la iglesia particular	LG 11-5B
Relación de pastor temporal	LG 11-8
Términos del llamado	LG 11-5F
Llamado a funciones en la iglesia	
De presbíteros gobernantes o diáconos	LG 11-14
Doctrina de	LG 11-1
Miembros bautizados, niños por pacto y nacimiento	LG 9-1B
Miembros de la iglesia	
Afiliados	LG 6-1C,G; 9-4
Aquellos que profesan fe en Cristo	LG 9-2B,G; 9-2D
Bautismo	LG 6-1B
Cambio de residencia	LG 9-5B
Confirmación	LG 6-1A
Deber del pastor y presbíteros gobernantes sobre miembros que se mudan	LG 9-5B
Derechos de hijos de miembros	LG 6-1B
Efecto de unirse a otra denominación	LG 6-1A,D
Informe de listado activo	LG 9-1
Limitaciones del Consistorio en cuanto a autoridad sobre miembros	LG 9-6
Listado activo, miembro restaurado a	LG 9-5C,G; 9-6C
Listado de inactivos	LG 9-5
Listado de inactivos, miembros pueden ser transferidos	LG 9-5A,B,C
Listados guardados por el Consistorio	LG 9-1
Listados revisados anualmente por el Consistorio	LG 9-8
Membresía afiliada válida por un año	LG 9-4,G; 9-6E
Privilegios de	LG 9-61
Recibidos de otra rama verdadera de la iglesia	LG 9-2A
Recibidos por profesión de fe	LG 9-2B
Recibidos por reafirmación	LG 9-2C
Recibidos sin carta de transferencia	LG 9-2C
Remoción de listado inactivo, luego de un año sin participación	LG 9-5D
Remoción por causa de ordenación	LG 9-7
Miembros no residentes, cuando se transfieren a la lista de inactivos	LG 9-5
Ministro como maestro, funcionario de la iglesia	LG 2-2G; 10-1
Ministros	
Como administrador	LG 10-3D
Como capellán	LG 10-3E
Como evangelista	LG 10-3C
Como maestro	LG 10-3B
Como pastor	LG 10-3A
Como pastor temporario	LG 11-8
Consistorio remueve su nombre del listado por ordenación	LG 9-7
Cualificaciones de	LG 10-2
De iglesias unidas, bajo disciplina de ambas iglesias	LG 18-2S
De otra denominación buscando admisión al Presbiterio	LG 14-A
Disciplina de ministros sirviendo una iglesia unida	LG 18-2S
Informa al Presbiterio seis meses antes de cumplir setenta años	LG 15-3
Miembro de cada judicatura de inmediata jurisdicción cuando sirve en iglesias unidas	LG 18-2K
Miembros del Presbiterio donde se sitúa su trabajo	LG 11-10

	Moderador del Consistorio	LG 16-9
	Obligación ministerial	LG 14-1A,G; 16-
16L	Poseen diferentes dones	LG 10-3
	Predicar el Evangelio y administrar los sacramentos	LG 10-3A
	Recibidos de otra denominación	LG 13-5G; 14-1A
	Recibidos de otro presbiterio	LG 11-10
	Relación pastoral automáticamente terminada a los setenta años	LG 15-3
	Relación pastoral temporal	LG 11-8
	Retirado	LG 15-9
	Se le asigna membresía a una iglesia, si es despojado sin censura	LG 15-4
	Se le requiere que firme la obligación ministerial antes de ser admitido al Presbiterio	LG 16-16L
	Se le requiere que tenga membresía en el Presbiterio donde trabaja	LG 11-10
	Trabajando en una función administrativa	LG 10-3D
	Trabajando fuera de los límites del Presbiterio	LG 10-3F,G; 16-
16A	Trabajo informado al Comité Ministerial	LG 16-27A.1
	Transferido a estado inactivo	LG 15-8
	Tutor para candidatos	LG 12-2D
	Varios trabajos	LG 10-3
Moderador	Autoridad de	LG 16-4A
	Del Consistorio	LG 16-9
	Del Consistorio cuando el pastor está ausente	LG 16-9
	Del Consistorio cuando hay pastor asociado	LG 16-9
	Del Consistorio cuando no hay pastor	LG 16-9
	De cortes superiores cuando el moderador está ausente	LG 16-15G; 16-21
	De la Asamblea General elegido por corte	LG 16-21
	De la Junta de Diáconos	LG 16-7C
	De la reunión congregacional	LG 8-1D
	Del Presbiterio, elegido por corte	LG 16-15
	Del Presbiterio, puede ser elegido por un año	LG 16-16
	Deberes en el Presbiterio, Asamblea General	LG 16-4A
	Ex moderadores presbíteros gobernantes, continúan como miembros de la corte	LG 16-21
	Puede autenticar actas de la corte	LG 16.13; 16-19
	Quién preside en caso de muerte o incapacidad del moderador para servir	LG 16-15G; 16-21
	Responsables de ver que la reunión sea abierta y cerrada con oración	16-4A
Modificaciones en la <i>Constitución</i>	<i>Confesión de fe</i> y <i>Catecismos</i>	LG 17-3
	La comisión debe actuar antes de que la Asamblea General cambie el <i>Libro de orden</i>	LG 17-2A
	<i>Libro de orden</i>	LG 17-2
	Procedimiento cuando los presbiterios no actúan	LG 17-3C
	Requisitos para la aprobación	LG 17-2C
Muerte, registro guardado por la Consistorio		LG 16-13
Niños (de pacto): (véase también “Bautismo”)	Deben recibir supervisión e instrucción	LG 4-5
	Deben ser desafiados a hacer profesión de fe	LG 4-6
	Miembros de la iglesia visible	LG 1-3; 4-1
	Responsabilidad de los padres y la iglesia	LG 4-4
Obispo, un nombre bíblico del ministro de la Palabra		LG 10-2
Obligación ministerial, debe ser firmada por todo ministro antes de ser admitido a un Presbiterio		LG 16-16L
Oración, las cortes de la iglesia se abren y cierran con oración		LG 16-4
Ordenación de ministros	Debe ser a una tarea específica	LG 11-4
	En campos misioneros del exterior donde no hay presbiterios	LG 16-22M
	En trabajos no pastorales	LG 14-1D
	Examinación escrita para candidatos	LG 13-2
	Examinación para	LG 13-2S
	Excepción de requisitos educacionales necesita mayoría de dos tercios del Presbiterio	LG 13-3
	Llamado debe preceder	LG 11-4
	Ministros previamente ordenados en denominación reformada, pero sin credenciales	LG 13-6
	Por un Presbiterio	LG 16-16A
	Por una comisión	LG 14-1
	Preguntas para la ordenación	LG 14-1A
Ordenación de presbíteros gobernantes y diáconos	Generalmente por corte	LG 14-1
	Persona electa debe ser instruida y examinada por el Consistorio	LG 12-3
	Preguntas a la congregación	LG 14-1E.10
	Preguntas al funcionario elegido	LG 4-1E
Organización de iglesias particulares	Funcionarios de iglesia	LG 5-3E
	Por un evangelista	LG 10-3C
	Por un presbiterio	LG 5-1
	Por una comisión	LG 5-3A

Procedimiento	LG 5-3
Pastor asociado	
Comité Ministerial debe ser consultado	LG 11-5B
Elegibilidad para suceder al pastor	LG 11-6
Elegido por voto de la congregación	LG 11-5E
Formulario para el llamado	LG 11-6G; 11-5F
Miembro del Consistorio	LG 16-9
Puede moderar consistorios	LG 16-9
Responsabilidades primarias estipuladas	LG 11-6
Pastor	
Debe convocar al Consistorio cuando es ordenado por el Presbiterio	LG 16-11
Disolución de relación por el Presbiterio solamente	LG 15-2
Emérito	LG 10-3G
Llamado (ver: "Elección de pastor")	
Moderador del Consistorio	LG 16-9
Moderador de reuniones congregacionales	LG 8-1D
Término de relación a los setenta años	LG 15-3
Tiene poder para convocar al Consistorio	LG 16-11
Pastores asistentes	
Disolución de la relación	LG 11-7
Llamado por el Consistorio	LG 11-7
No elegible para ser el sucesor del pastor	LG 11-7
Responsabilidades deben ser estipuladas	LG 11-7
Poder	
De jurisdicción	LG 3-2.3
De orden	LG 3-2.3; 10-6
Propósito de	LG 3-3
Poder de la iglesia.	
De jurisdicción	LG 3-4
De orden	LG 3-3
Ejercido por los funcionarios de la iglesia	LG 3-3
El propósito por el cual cumplen la función	LG 3-1
En conformidad con las Escrituras	LG 3-1
Moral y espiritual	LG 3-1
No es un fin en sí mismo	LG 3-5
Separado del gobierno civil	LG 3-1
Poder de las cortes de la iglesia	LG 16-4A-F
Presbiterio	
Abre y cierra reuniones con oración	LG 16-16A
Alentar la evangelización dentro de sus límites como primera prioridad	LG 16-16F
Comité de candidatos	LG 16-27A.5; 12-
2E	
Comité Ministerial	LG 16-16J; 16-27A
Compuesto por ministros e iglesias	LG 16-14
Convocatoria a reuniones	LG 16-17
Da recursos y sirve a sus iglesias particulares	LG 16-18
Debe consentir con un ministro para trabajar fuera de los límites	LG 16-16A,D
Debe llevar actas completas y precisas de los procedimientos	LG 16-19
Disuelve relaciones pastorales	LG 16-27A.12
Examina ministros para membresía	LG 16-16A,D
Informa a la Asamblea General	LG 16-16K
Membresía de	LG 16-14
Notifica a la iglesia cuando un candidato es ordenado	LG 9-7
Ordena ministros	LG 16-16A
Propuestas a la Asamblea General	LG 16-16I
Puede disolver relaciones de presbíteros y diáconos	LG 1-4F; 16-16D
Quórum de	LG 16-19
Reuniones ordinarias	LG 16-17
Revisa y controla los consistorios de las iglesias	LG 16-16D
Trabaja con otros presbiterios en la Asamblea General para crear agencias de ayuda	LG 16-16H
Presbítero maestro	LG 11-8
Presbíteros gobernantes	
Características de	LG 10-5
Comisionados a la Asamblea General	LG 2-3; 16-20
Deberes cuando no hay diáconos	LG 16-7A,B
Deberes y responsabilidades	LG 10-6
Descripción de función	LG 10-4
Disolución de relación activa	LG 15-5
Efectos de ser ubicado en listado de inactivos	LG 15-5 y ss.
Efectos de unirse a otra congregación	LG 15-5B
Ejercicio de poder de orden	LG 10-6
Elegido por la congregación	LG 11-14A
Emérito	LG 15-5D
Examinación e instrucción	LG 12-3; 13-6,7,8
Funcionarios de la iglesia	LG 10-4

No en servicio activo, puede representar a la iglesia en cortes superiores.....	LG 15-7
Ordenación de	LG 14-1E
Ordenación por el Consistorio	LG 13-6
Paridad con ministros en las cortes de la iglesia	LG 10-4
Preguntas en la ordenación	LG 14-1E,F
Presbiterio puede disolver relación	LG 15-5 y ss.
Procedimiento para llamado en una iglesia particular	LG 11-14
Puesta en funciones	LG 14-1E
Puesta en funciones de presbíteros gobernantes previamente ordenados	LG 14-1F
Relación disuelta	LG 15-5
Representa al pueblo	LG 10-4; 16-14
Representa a la iglesia en el Presbiterio y la Asamblea General	LG 2-3;15-7
Responsabilidad sobre el presupuesto, como miembro del Consistorio	LG 16-1W
Términos de servicio	LG 15-6
Presupuesto determinado por el Consistorio	LG 16-10,G
Proceso de revisión y control	LG 16
Profesión de fe	
Consistorio supervisa aplicación	LG 9-2B
En presencia de la congregación	LG 9-2B
Para admisión de miembros activos	LG 9-2B
Programa educacional, supervisado por el Consistorio	LG 16-9H,G; 10-6
Puesta en funciones	
En más de una congregación	LG 14-1C
Preguntas a la congregación	LG 14-1A
Preguntas al candidato	LG 14-1A
Preguntas al ministro ordenado	LG 14-1B
Procedimiento	LG 14-1B,G, 5-4
Quórum de	
Asamblea General	LG 16-24
Comisiones	LG 16-26D
Consistorio	LG 16-12
Deberes de comisionados a la Asamblea General	LG 16-27B
Presbiterio	LG 16-18
Reuniones congregacionales	LG 8-1E
Reafirmación de fe, recibimiento de nuevos miembros	LG 9-2
Recepción de miembros	
Actas guardadas por el Consistorio	LG 9-1
Acto del Consistorio	LG 9-1
Profesión de fe	LG 9-2B
Reafirmación de la fe	LG 9-2C
Transferencia de membresía	LG 9-2A
Renuncia a la iglesia, relación de funcionarios disuelta	LG 15-5C
Respuestas afirmativas a preguntas de ordenación	
Para ordenación y puesta en funciones de diáconos y presbíteros	LG 14-1E; 14-1F
Para ordenación y puesta en funciones de ministros	LG 14-1A; 14-1B
Reuniones especiales	
Asamblea General	LG 16-23
Consistorio	LG 16-11
Presbiterio	LG 16-17
Reuniones congregacionales	LG 16-11
Reuniones ordinarias	
De Asamblea General	LG 16-21, 23, 25
De Consistorio	LG 16-13
De Presbiterio	LG 16-17, 19
Revisión anual	
De las actas por la corte superior a la corte inferior	LG 16-3
El comportamiento de la iglesia, por el Consistorio	LG 9-8
Santa cena, administración de	LG 16-10K
Secretario	
De Asamblea General, deberes	LG 16-21, 23, 25
De Consistorio, deberes	LG 16-11
De Consistorio, Presbiterio, Asamblea General	LG 16-9, 16-15
De Presbiterio, deberes	LG 16-17, 19
De reuniones congregacionales	LG 8-1F
Sermón, en ordenación y puesta en funciones de ministros	LG 14-1
Suplencia interina	
Consejos del Comité Ministerial requeridos	LG 11-8
Los deberes deben ser especificados claramente	LG 11-8
No elegible a ser llamado como pastor	LG 11-8
Puede ser designado por el presbiterio como moderador del Consistorio	LG 11-8B
Relación con un pastor temporal	LG 11-8
Utilizado solamente mientras la iglesia está buscando pastor	LG 11-8B
Suplencia ocasional	

Los deberes deben ser especificados claramente	LG 11-8
No elegible a ser llamado como pastor	LG 11-8
Pastor temporal	LG 11-8
Por un día o días especiales	LG 11-8C
Suplencia regular	
Comité Ministerial debe ser consultado	LG 11-8
Deberes	LG 11-8
Invitado por el Consistorio	LG 11-8
No puede ser llamado como pastor	LG 11-8A
Puede ser designado como moderador del Consistorio	LG 11-8A
Relación pastoral temporal	LG 11-8
Término de llamado máximo de un año	LG 11-8A
Términos de llamado	LG 11-5E,F; 16-27A.8
Tiempo de funciones	
Moderador de la Asamblea General	LG 16-21
Moderador del Presbiterio	LG 16-15
Secretario de Asamblea General	LG 16-21
Secretario del Presbiterio	LG 16-15
Tiempo límite para	
Anuncio al Presbiterio de cercanía de cumplir setenta años (6 meses)	LG 15-3
Candidato bajo el cuidado del Presbiterio: mínimo un año	LG 12-2F
Listado inactivo, ubicación (1 año)	LG 9-5A
Membresía de candidato antes de ser propuesto al Presbiterio (6 meses)	LG 12-2A
Reunión congregacional, anuncio de dos semanas	LG 8-1B
Reunión especial del Presbiterio (10 días)	LG 16-17
Un ministro como suplencia estable (no menos de un mes o más de 12)	LG 11-8A
Un ministro como suplencia ocasional sirve solo en días específicos	LG 11-8C
Trabajo secular de los ministros	
Para periodo específico de tiempo	LG 11-12
Permiso requerido al Presbiterio	LG 11-12
Tres cuartos de votos requeridos	
Del Consistorio para requerir al Presbiterio permiso de nominar al pastor asociado como pastor ..	LG 11-6
De presbiterios al enmendar <i>Confesión y Catecismos</i>	LG 17-3B
Unión entre iglesias	
Apelaciones/reclamos contra actos del Consistorio	LG 18-2R
Definido	LG 18-1
Disciplina al ministro	LG 18-2S
Disolución de	LG 18-2W
División de ofrendas equitativas a cada denominación	LG 18-2O
Funcionarios de	LG 18-2H
Incorporación de	LG 18-2L,M,N
Membresía de	LG 18-2F,G
Ministro de	LG 18-2J,K
Plan de pensión para ministros de	LG 18-2T
Puede elegir ser miembro solamente de un Presbiterio	LG 18-2X
Reclamos contra actos administrativos del Consistorio	LG 18-2U
Votación, calificaciones para la	
En el Consistorio	LG 16-9
En una congregación	LG 8-1G

Índice temático: Libro de disciplina

Acta		
	Autenticación de acta	LD 8-9A
	Partes pueden tener copias del acta	LD 9-4B
	Procedimientos completos serán archivo permanente de la corte	LD 9-4A
	Será completada en treinta días y archivada separada de las actas de la corte	LD 9-4A
Acusaciones, precaución al recibirlas de ciertas personas		LD 6-6
Admonición, definición de		LD 10-3
Apelaciones		
	Acta del caso enviada junto con apelación o reclamo	LD 9-4C
	Acta del caso será archivada dentro de los 30 días de recibida la apelación	LD 12-6
	Actitud no cristiana del apelante	LD 12-12
	Aviso escrito archivado dentro de 15 días entrado el juicio	LD 12-5
	Corte superior toma decisión basada solo en el acta del caso	LD 9-4C
	Decisión se comunica a cortes inferiores	LD 9-4C
	Decisiones de la corte superior	LD 12-9
	Definiciones y partes	LD 12-1
	Derecho a	LD 12-3
	El apelante puede preparar una transcripción del acta archivada electrónicamente	LD 12-13
	El apelante tendrá derecho a asesoría	LD 12-10
	Fundamentos para	LD 12-4
	La corte falla en archivar el caso	LD 12-13
	Noticia de apelación suspende juicio de corte inferior	LD 12-7
	Nueva evidencia descubierta puede ser recibida	LD 12-2
	Procedimiento ante corte superior decide si una apelación está en orden	LD 12-8
	Su abandono si el apelante no aparece ante la corte superior	LD 12-11
Asesoría		
	Asesor profesional debe ser miembro de la iglesia según LD 1-7	LD 9-3B
	No se puede recibir compensación por servicios, excepto gastos razonables	LD 9-3A
	Si una parte requiere asesoría profesional, la otra parte también podrá solicitarla	LD 9-3B
Cargo, procedimiento para		
	Acciones iniciales de la corte	LD 7-2A
	Corte decide si trata el caso o lo envía a comisión judicial	LD 7-2B
	Corte puede elegir un miembro para servir como moderador procesal para un caso particular	LD 7-2C
Citaciones		
	Consecuencia de no responder a	LD 7-5C
	Consecuencia de no testificar	LD 7-5D
	Debe indicar partes del juicio, día, hora, y lugar y advertencias	LD 7-4
	Enviada por moderador y secretario	LD 7-4A
	Formas de entrega	LD 7-4C
	Servicio de	LD 9-1C
	Tiempo necesario	LD 7-6
Comisiones judiciales		
	Composición	LD 9-5B
	Derechos y obligaciones	LD 9-5A
	Membresía	LD 9-5C
	Procedimiento judicial	LD 1-2
Confesión, declaración debe ser registrada y juicio emitido sin procedimiento judicial		LD 10-9A
Corte de la iglesia puede investigar ofensas personales que requieran disciplina		LD 6-3
Decisión, corte toma decisión de acuerdo con Capítulo 10		LD 5-6
Desacato, definición de		LD 1-8
Desacuerdo		
	Acta de	LD 14-3
	Definición de	LD 14-1
	Solo aquellos con derecho a voto en el caso pueden unirse a un desacuerdo	LD 14-4
Destitución del ministerio		
	Declaración pronunciada por moderador	LD 10-12
	Definición de	LD 10-12
Disciplina		
	Acción comienza cuando acusación escrita es presentada por persona o corte	LD 5-1
	Acción debe comenzar antes de un menor de 18 cumpla 21 años	LD 5-2
	Bases para	LD 1-6
	Debe comenzar dentro de los tres años de cometida la ofensa	LD 5-2
	Definición de	LD 1-1
	Miembros de la iglesia que son empleados	LD 1-3
	Personas sujetas a	LD 1-4
	Propósito de	LD 1-5
Enseñanza espiritual, obligación de la iglesia		LD 2-3
Evangelismo, primera obligación de la iglesia		LD 2-1

Excomuni3n	Administraci3n de	LD 10-13
	Definici3n de	LD 10-6
Fiscal	Designaci3n de fiscal para preparar acusaci3n	LD 6-2
	Generalmente no puede ser una persona ofendida o que sepa de una ofensa en casos personales	LD 6-3
	Miembro de la corte excepto en relaci3n al Consistorio	LD 6-2
	Selecci3n de	LD 6-3
	Siempre representante de la iglesia	LD 6-4
Herej3a, definici3n de		LD 1-9
Iglesia, definici3n seg3n el <i>Libro de disciplina</i>		LD 1-7
Inmoralidad, definici3n de		LD 1-10
Investigaci3n de cargos	Cortes investigar3n informes de ofensas que requieran disciplina	LD 6-1A
	Comit3 Judicial puede recolectar hechos, sin autoridad para actuar como cuerpo investigador	LD 6-1C
	No comenzar3 sin cargo escrito archivado a menos que la corte lo considere necesario	LD 6-1B
Investigaci3n preliminar	Comienza seg3n 6-1	LD 5-3A
	Cuando concluye, la corte determina culpabilidad	LD 5-3B
Juicio	Acusaci3n	LD 9-1B
	Citaciones	LD 9-1C
	Contra una persona que ha renunciado a jurisdicci3n	LD 3-5
	De acuerdo con cap3tulos 8 y 9	LD 5-5
	Declaraci3n de apertura	LD 9-1D
	Declaraci3n de clausura	LD 9-1G
	Deliberaciones	LD 9-1H
	Exclusi3n de fiscal y persona acusada	LD 9-1F
	Imposici3n de sanciones	LD 9-1J
	Moci3n para nuevo juicio	LD 9-1K
	Orden de procedimientos	LD 9-1
	Partes pueden objetar el derecho de cualquier miembro a ser parte del juicio	LD 9-2
	Responsabilidad de la corte	LD 9-1A
	Testimonio	LD 9-1E
	Votaci3n	LD 9-1I
Jurisdicci3n	Definici3n de	LD 1-1
	En casos disciplinarios, solo sobre sus miembros	LD 3-1
	Finaliza al recibir aviso escrito de renuncia por secretario de corte de jurisdicci3n original	LD 3-6
	Original	LD 3-2
	Puede ser tomada por siguiente corte superior cuando la corte original no act3a	LD 3-3
	Renuncia termina membres3a en iglesia y disuelve relaci3n de funcionarios	LD 3-5
	Toma de	LD 3-3
Ofensas	Aviso ser3 enviado a corte de jurisdicci3n cuando ofensa es cometida a la distancia	LD 4-5
	Herej3a, inmoralidad, rebeld3a requieren disciplina	LD 4-1
	Personal y general	LD 4-2
	Privada y p3blica	LD 4-3
Oraci3n, corte debe orar por persona suspendida		LD 11-1
Partes	Acusador es siempre la Iglesia Presbiteriana	LD 6-4
	Acusador y acusado	LD 6-4
	En apelaci3n, son llamadas apelante y apelado	LD 6-4
Poder de la iglesia, moral y espiritual, no civil		LD 2-2
Procedimientos, al determinar presunci3n de culpa, se designa fiscal, se prepara acusaci3n e inicia el juicio		LD 5-4
Proceso	Contenido del	LD 7-3B
	T3tulo del	LD 7-3A
Propiedades y ministerio, la iglesia retiene autoridad y supervisi3n		LD 2-4
Protesta	Acta de	LD 14-3
	Definici3n de	LD 14-2
	Solo aquellos con derecho a voto pueden unirse en una protesta	LD 14-4
Reclamos	Abandono de	LD 13-11
	Acta del caso ser3 preparada y archivada con secretario de corte superior	LD 13-5
	Apelante tendr3 derecho a asesor3a	LD 13-10
	Aviso escrito de un reclamo archivado dentro de los 15 d3as de empezado el juicio	LD 13-4
	Definici3n	LD 13-1

Diferimiento de un proceso	LD 13-2
Falla de corte inferior de archivar el acta del caso	LD 13-13
Noticia de presentación de reclamo suspende juicio de corte inferior	LD 13-6
Partes son reclamante y respondedor	LD 13-3
Procedimientos para presentar un reclamo	LD 13-7
Remitir el caso para la corrección del acta	LD 13-9
Votación	LD 13-8
Reconciliación, puede ocurrir antes de procedimientos judiciales	LD 6-5
Reelección para una función, luego de la sanción de destitución del cargo	LD 11-5
Restauración	
Cláusulas especiales	LD 11-6
De persona excomulgada	LD 11-3
Preguntas a la persona siendo restaurada	LD 11-3
Restauración al ministerio	LD 11-4
Restauración de los sacramentos	LD 11-2
Sanciones	
Acciones preliminares	LD 4-4
Advertencia de las Escrituras	LD 7-1
Exhortación a la humildad	LD 10-1
Lista de	LD 10-2
Principios de administración	LD 10-7
Reprensión	LD 10-8
Suspensión	
Anuncio público a discreción de la corte	LD 10-10, 11
Cuando la acción disciplinaria ha comenzado contra un miembro de una corte	LD 6-7
Declaración a personas ofendidas	LD 10-8
Definición de	LD 10-10
Definida administrada en presencia de corte	LD 10-10
Definida o indefinida	LD 10-10
Indefinida, administrada en presencia de corte	LD 10-11
Objetivo de	LD 10-10
Testimonio	
Aptitud de los testigos	LD 8-1
Credibilidad	LD 8-8
De más de un testigo necesario para probar alegato	LD 8-10
Descalificación	LD 8-5
Examinación y contraexaminación	LD 8-7A
Exclusión si cualquier parte objeta	LD 8-4
Familiares no requeridos a testificar unos contra otros	LD 8-3
Inconveniencia de un testigo	LD 8-7B
Juramento o declaración	LD 8-6
Lista de testigos esperados será provista a ambas partes	LD 7-4D
Lista de testigos y pruebas provistas	LD 7-4D
Parte acusada puede testificar pero no será obligada	LD 8-2
Precaución ejercida al recibir acusaciones y testimonio de ciertas personas	LD 6-6
Testigos examinados, según Capítulo 8	LD 9-1B
Todas las partes tienen derecho a examinar a los testigos	LD 8-7B
Tomado por una corte y autenticado será recibido por toda otra corte como válido	LD 8-9B
Transferencia de un caso, cuando persona bajo sanción se muda a un lugar lejos de la corte	LD 11-7

Índice temático: Libro de adoración

Acción de gracias, días de	LA 4-3
Admisión a la Mesa del Señor	
Consistorio examina y admite	LA 3-3I
De niños bautizados	LA 3-3I
Instrucción previa	LA 3-3H
Miembros bautizados	LA 3-3I
Por profesión de fe	LA 3-3I
Adoración	
Adoración individual	LA 4-4, 5
Como parte de un servicio funeral	LA 6-1, 5
Como una familia	LA 4-2B, 4-5
En el Día del Señor	LA 2-2; 4-1
En iglesia sin pastor	LA 10-6
Música en	LA 2-7
Ofrendas en	LA 2-9
Oración en	LA 2-8
Orden del culto	LA 2-4
Ayuno, días de	LA 4-2
Bautismo (ver: "Sacramentos")	
Administración de	LA 3-2D,E
Candidato para	LA 3-2A
Consistorio considera pedidos de bautismo de infantes	LA 3-2G.1
Consistorio instruye a los padres que presentan niños	LA 3-2G.2
De adultos	LA 3-2F
De infantes	LA 3-2A,G
De infantes hijos de miembros inactivos y de otras congregaciones	LA 3-2G.1
En presencia de la congregación	LA 3-2F.4
Fórmula	LA 3-2F.5
Método de listado	LA 3-2F
Niños del pacto con derecho al	LA 3-2G; 6-1B
Por pastor ordenado	LA 3-1
Preguntas a los padres y la congregación	LA 3-2G.5
Registro preciso guardado por el Consistorio	LA 3-2G.8
Biblia (ver: "Escrituras")	
Cánticos en adoración pública	LA 2-7
Cena del Señor, administración de (ver: "Sacramentos")	
Administrada por ministro	LA 3-1
Convocatoria	LA 3-3H
Diferentes nombres para	LA 3-3C
Elementos distribuidos por presbíteros, por otros	LA 3-3L
Frecuencia de celebración	LA 3-3E
Invitación y advertencia	LA 3-3I
Lugar de conmemoración	LA 3-3F
Ofrenda especial en conexión con	LA 3-3M
Palabras de la institución	LA 3-3K
Personas enfermas, Consistorio autoriza	LA 3-3G
Preparación para	LA 3-3H,I
Renovación personal del pacto	LA 3-3H
Significado de	LA 3-3D
Consistorio	
Autoridad en la observancia de la Cena del Señor	LA 3-3E,G
Creyentes discípulos de iglesias particulares	LA 7-3
Debe considerar pedidos para bautismo de infantes	LA 3-2G
Responsabilidad por la música en alabanza	LA 2-7D
Coro, participantes	LA 2-7A
Corte superior, Cena del Señor, designación de tiempos	LA 3-3F
Cristo	
Adoración de	LA 2-1
Cuerpo de Cristo en la tierra	LA 1-4
Rey y cabeza de la iglesia	LA 1-4
Culto familiar	LA 4-5
Día del Señor	
Adoración pública en	LA 2-2A,B
Definido	LA 2-2
Preparación para	LA 2-3A,B
Trabajo y recreación en	LA 2-3
Discipulado, deber del Consistorio de la iglesia de discipular a los creyentes	LA 7-3

Enfermos, ministrarlos en comunión	LA 3-3G
Enlutados, ministerio a los	LA 6-1
Entierro	LA 6
Escrituras	
En predicación fiel de la Palabra	LA 2-6
Lectura en adoración pública	LA 2-6D
Espíritu Santo, adorado junto con el Padre y el Hijo	LA 2-1
Evangelización del mundo, servicio de evangelismo	LA 7-2
Funeral	
Como un servicio de adoración	LA 6-1 y ss.
Entierro	LA 6-5
Generalmente en edificio de la iglesia	LA 6-2
Partes de adoración en servicio de entierro	LA 6-3
Himnos, selección de	LA 2-7C
Iglesia particular, debe servir como testigo al mundo del amor de Dios	LA 7-4C.2
Infantes	
Bautismo de	LA 3-2G
En registro de bautizados	LA 3-2G.8
Jurisdicción original, padres presentan sus hijos para bautismo	LA 3-2G
Matrimonio cristiano	LA 5-1 y ss.
Bendición de matrimonio civil	LA 5-7
Instrucción para	LA 5-5
Ministro puede rehusarse a realizar la ceremonia	LA 5-5
No es un sacramento, pero es ordenado por Dios	LA 5-1
Nuevo matrimonio de personas divorciadas	LA 5-4
Quién debería casarse	LA 5-2
Registro de	LA 5-5
Responsabilidad del ministro en	LA 5-5
Rol de la iglesia en	LA 5-3
Servicio de matrimonio	LA 5-6
Mayordomía de posesiones	LA 7-4
Miembros bautizados	
Con derecho a participar en la Cena del Señor	LA 3-3I
Registro guardado por el Consistorio	LA 3-2G.1
Ministro, responsable por el orden en servicio de adoración	LA 2-7B
Música en adoración pública	LA 2-7
Niños (del pacto) (ver: "Bautismo"), admisión a la Mesa del Señor	LA 3-3I
Ofrendas	
Adoración a Dios por medio de	LA 2-9
De diezmos y ofrendas	LA 2-9C
De servicio	LA 2-9B
De uno mismo	LA 2-9A
Oración	
Acción de gracias	LA 2-8
Adoración	LA 2-8 y ss.
Comportamiento del pueblo en	LA 2-8B
Comunión de los santos	LA 2-8
Confesión	LA 2-8
Elementos de	LA 2-8
Familia	LA 4-5
Formas establecidas de	LA 2-8C
Individual	LA 4-4
Padre Nuestro	LA 2-8
Preparación para servicio público de adoración	LA 2-8B
Pública, quién puede dirigir	LA 2-8
Seguridad del perdón	LA 2-8
Súplica	LA 2-8
Orden de adoración	LA 2-4
Padrenuestro	LA 2-8
Padrinos	LA 3-2G.3
Predicación	
De la Palabra por ministro	LA 2-6
Preparación para	LA 2-6B
Propósito	LA 2-6
Quién puede predicar	LA 2-6D
Servicio público de adoración debe incluir	LA 2-6D
Preparación para adoración	LA 2-3

Sacramentos (ver: “Bautismo” y “Cena del Señor”)	
Administración de	LA 3-1
Definición de	LA 3-1
Tiempos para Cena del Señor	LA 3-3E
Sermón, basado en las Escrituras	LA 2-6
Servicio a Dios	
De compasión	LA 7-5
De dádivas	LA 7-4
De educación	LA 7-6
De enseñanza	LA 7-3
De evangelismo	LA 7-2